



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE HUMANIDADES

Discursos de lo criminal en México: de los antagonismos a los acuerdos,
1877-1931

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN HUMANIDADES: **ESTUDIOS HISTÓRICOS**

PRESENTA:

Yussel Arellano Navarrete

Dra. Ana Lidia García Peña

DIRECTORA DE TESIS

Dra. Martha Santillán Esqueda

CO-DIRECTORA DE TESIS

Dra. Diana Birrichaga Gardida

TUTORA INTERNA DE TESIS

Dra. María Teresa Remartínez Martín

TUTORA EXTERNA DE TESIS



Junio, 2022

Índice

Introducción	7
Justificación y objeto de estudio	10
Estado de la cuestión e historiografía	11
Hipótesis.....	17
Modelo teórico.....	18
Presentación de los capítulos	20
I. La disputa de saberes: entre la racionalidad del individuo y las afecciones mentales, 1877-1897	23
Introducción.....	24
El inicio de la exigencia médica: el discurso moderado.....	28
La confrontación de saberes: el discurso radical	32
La réplica en defensa del derecho penal clásico	40
El discurso integrador: el equilibrio de saberes.....	43
La enseñanza de las teorías de criminalidad en la carrera de abogado	46
Conclusiones: los médicos como poseedores de la verdad científica y la crisis del derecho penal.....	54
II. La unión de saberes en las transformaciones del discurso criminal, 1898-1915	56
Introducción.....	57
La redirección del análisis del delincuente: sus múltiples causas	61
La clasificación criminal	67
Propuestas para el combate al criminal	70
Transformación del derecho penal: función de la clasificación y la terapéutica criminal	73
Los cambios en el derecho, desde la formación académica del abogado	79
Conclusiones: la etiología multifactorial del delincuente	86
III. Los saberes criminológicos al servicio de la defensa social: el Congreso Constituyente, 1916-1917	89
Introducción.....	90
Elementos teóricos para la defensa social	92
Ideas sobre el delincuente y sus causas	98

Los medios preventivos del delito.....	101
La inconveniencia de las iniciativas prohibicionistas	104
Reglamentar los vicios sociales	107
Las colonias penitenciarias, una utopía de idealistas	111
La pena de muerte, un mal necesario	113
Conclusiones: lo pragmático sobre lo científico	115
IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931	116
Introducción.....	117
Las causas criminales en la posrevolución.....	122
Regulación y educación para el consumo de alcohol	124
El Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México.....	127
Los Códigos Penales de 1929 y 1931	134
El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.....	139
La enseñanza del saber criminológico en la posrevolución.....	143
Conclusiones: el saber criminológico como saber social	148
Consideraciones finales	150
Anexo 1: Cuadro comparativo de las ideas generales de cada capítulo	156
Índice de cuadros	158
Índice de figuras.....	159
Fuentes consultadas.....	160
Fuentes primarias.....	160
Fuentes hemerográficas.....	164
Bibliografía	165

DR. QUINTILIANO SALDAÑA

R
80
20



LXVII
LOS ORÍGENES
DE LA
CRIMINOLOGÍA

Portada de *Los orígenes de la criminología*, Quintiliano Saldaña, 1914.

**Discursos de lo
criminal en México:
de los
antagonismos a los
acuerdos, 1877-1931**

Introducción

A mediados del siglo XIX, las nacientes urbes europeas se enfrentaban a una problemática creciente, la delincuencia. Los pensadores de aquel tiempo, inspirados por el positivismo y el método científico, iniciaron una nueva manera de analizar al fenómeno criminal; surge, entonces, la criminología científica o positivista, compuesta por diversas teorías, que buscaban el origen de la conducta transgresora (Ramírez & Millares, 1983: 19).

El positivismo criminal fijó al individuo como su objeto de estudio, distinguiendo al normal del anormal. Dos escuelas fueron las que dirigieron los primeros planteamientos para su observación: la antropología criminal italiana¹ y la antroposocial francesa.² La primera se interesó en los aspectos biológicos y sociales del criminal; la segunda se orientó en los factores mentales “dañados”, pues, si el sujeto las poseía, la conducta criminal se efectuaría cuando las condiciones sociales así lo concretaran (Rodríguez, 1981: 325). Aunque con algunas diferencias sustanciales, ambas posturas se fundamentaron en el evolucionismo de Herbert Spencer, el determinismo biológico de Charles Darwin y el degeneracionismo.³

Estas teorías explicaban que el origen de las conductas delictivas era causado por uno o varios de los elementos biológicos, sociales o psiquiátricos; en consecuencia, demostraban que el comportamiento criminal no era el resultado de una decisión racional. Sin embargo, estas ideas eran contrarias al modelo de pensamiento que regía al sistema penal de aquellos años, denominada derecho penal clásico. Sus preceptos se asentaron en la doctrina liberal, que durante casi todo

¹ La escuela de antropología criminal italiana debe su origen a las aportaciones de César Lombroso, quien junto a Rafael Garófalo y Enrico Ferri lograron sentar las bases de la criminología, por medio de la antropología, la sociología y la disciplina jurídica-penal (Rodríguez, 1981: 9).

² Esta escuela encontró en Emile Durkheim su punto de partida en los estudios del criminal, propuso considerar a todos los elementos de los fenómenos sociales para obtener una visión totalizadora. La teoría se basó en Louis Pasteur, quien consideró al delincuente equivalente a un microbio; es decir, si una persona no se encuentra en el medio adecuado para reproducirse, este no presentaría conducta delictiva (Páez, 2002: 10; Rodríguez, 1981: 324-325).

³ El degeneracionismo se formuló por el médico francés, Bénédict-Augustin Morel en 1857, quien se interesó en las cuestiones de las anormalidades mentales, cuando fue asistente del hospital para alienados en París. Su teoría marcó para la psiquiatría una influencia muy notoria vinculada con las teorías evolucionistas de Jean Baptiste de Lamarck (1744-1829), las ideas antropológicas y filosóficas de Jean Jacques Rousseau (1712-1178) y Georges Louis Leclerc Comte de Buffon (1707-1788), que junto con el concepto de herencia disimilar de Prosper Lucas (1808-1885), la cual, explicaba la heredabilidad de rasgos físicos y morales (Plumed y González, 2002: 31).

el siglo XIX logró consolidarse en las ideas del pensador político John Locke (*Ensayo sobre el gobierno civil*, 1690);⁴ así como en los principios de igualdad entre los individuos y el contrato social del filósofo Jacques Rousseau (*El contrato social*, 1762). Los principales postulados fueron la protección de la seguridad individual, la paz colectiva y el privilegio de la posesión privada, elementos que debían ser resguardados por las instituciones políticas.

Así que para finales del siglo XIX coexistieron dos posturas para analizar al delincuente y la criminalidad, el derecho penal clásico y el positivista; el primero definía la política nacional, caracterizada por la creación de un Estado soberano y federal institucional e igualdad jurídica, que concebía al individuo un ser único e “inflexible”. El segundo postulaba que la sociedad y el individuo eran fenómenos complejos y cambiantes (Dorado, 1889: 24).

Las principales diferencias entre ambos sistemas de pensamiento fueron tres: el fundamento para establecer las leyes, la cuestionabilidad del uso de la razón y la función del castigo. La noción clásica dictaba que todo individuo que rompiera el contrato social le correspondía ser juzgado a través de leyes que eran determinadas por el Estado por la convicción de proteger los derechos humanos. En cambio, la postura positivista rechazaba la vigencia permanente de las leyes; así como su inspiración metafísica. Establecía que la legislación era cambiante, pues debía regirse por las condiciones de cada Estado, de su propio tiempo y de sus características sociales (Speckman, 2007: 26-27).

La segunda disconformidad versaba sobre el libre albedrío. La noción clásica liberal indicaba que todos los individuos mayores de edad poseían uso de razón y de libertad para elegir, a excepción de los enajenados mentales; de tal manera que la transgresión a la ley era una acción consciente y objeto de castigo. En cambio, los positivistas argumentaron que el uso racional de la conciencia era de carácter metafísico, no comprobable; ya que, las causas de la conducta criminal podrían ser el resultado de diversos factores tanto internos como externos al individuo (Speckman, 2009: 212).

El tercer punto de discordia entre liberales y positivistas radicó en la finalidad de la pena. Los primeros, al fundamentarse en la noción de la igualdad jurídica, precisaron que la condena debía aplicarse sin distinción y ser proporcional al delito; el carácter aflictivo, servía de expiación al condenado y disuasorio para los demás

⁴ El título completo es *Segundo Tratado del gobierno civil. Ensayo sobre el verdadero origen, la extensión y el fin del gobierno civil*. El primer tratado fue una réplica del escritor absolutista Robert Filmer.

miembros de la sociedad. Los segundos, los positivistas, al considerar que la conducta del individuo estaba influenciada por múltiples factores, argumentaron que la sentencia tendría que dictaminarse según el grado de peligrosidad del delincuente y no del hecho criminal. También rechazaron el encarcelamiento sin propósito, indicaron que era indispensable un tratamiento que garantizara la rehabilitación del transgresor y que al cumplir con su estancia en prisión este no repitiera una falta a la comunidad (Speckman, 2009: 213).

Aproximadamente alrededor de 1870, las nuevas teorías de criminalidad positivistas llegaron a América Latina y a México a través de folletos, libros y revistas. Particularmente, en la nación mexicana, esta adopción se suscitó por un conjunto de factores que lo facilitaron; comenzando por la introducción del positivismo en un primer momento en el campo de la educación por Gabino Barreda en 1867 (Álvarez, 2007: 29). En lo cultural, prevalecía un vínculo histórico; además, el desarrollo científico que se desenvolvía en aquel continente influía en gran parte de Occidente. En el ámbito social y político hubo una disminución de los conflictos armados, lo que propició un mayor impulso para la creación de instituciones científicas;⁵ así como, la necesidad de implementar una estrategia para modernizar al país. También fue fundamental la cercanía entre el grupo intelectual y político, quienes juntos buscaron en la ciencia la solución a diversos problemas sociales.

Aunque el ideal político mexicano estaba sentado en el liberalismo y las nuevas teorías de criminalidad contradecían los principios que determinaban la creación de leyes, las causas del delito y la función del castigo. Las premisas de la antropología criminal italiana y la antropológica francesa se introdujeron al escenario intelectual, debido al ambiente científicista de la época y a la adopción del positivismo como uno de sus ejes de dirección nacional, que supuestamente brindaría soluciones prácticas. De acuerdo con Paul Garner (2015: 101), el positivismo sirvió de herramienta para el desarrollo económico, la regeneración social y garantizar la unidad política, elementos necesarios para consolidar el proyecto de progreso nacional.

⁵ El científicismo de la época propició el ambiente idóneo para la difusión y discusión del desarrollo de la investigación experimental de diversas áreas, ejemplo de ellas fueron el Instituto Médico Nacional, fundado en 1888; el Instituto Geológico, creado en 1891, y la Sociedad Científica Antonio Alzate, inaugurada en 1884.

Justificación y objeto de estudio

El interés por elaborar un estudio de este tipo surgió cuando realizaba mi tesis de maestría *Carlos Roumagnac: una biografía intelectual*. Al revisar las fuentes primarias respecto a la procedencia de las teorías científicas que explicaban el comportamiento del delincuente, empleadas por el biografiado, nos percatamos de las constantes transformaciones que ocurrían en la antropología criminal,⁶ ya que nuevas ciencias y teorías adquirían menor o mayor relevancia, elementos no muy considerados por la historiografía (Arellano, 2018). Sin embargo, dicho ejercicio no contempló a los demás analistas de la delincuencia en México, por lo que, ya en el curso del doctorado, el rumbo que tomó la investigación nos llevó a contemplar un periodo de tiempo más amplio.

Dicha periodicidad nos permitió identificar mayores variables de análisis, entre ellas, las modificaciones a la antropología criminal en el contexto internacional y cómo influyó en el discurso nacional. Lo que suscitó las siguientes interrogantes: ¿quiénes fueron los primeros en proponer el estudio científico del delincuente en México?; ¿las teorías de la criminalidad, fueron aceptadas unánimemente?, ¿hubo modificaciones a la legislación penal?, ¿cómo se inició la enseñanza de la criminología en México y quiénes la promovieron?, ¿cómo se aplicaron estas teorías?, ¿de qué manera afectaron los acontecimientos políticos y sociales al pensamiento criminológico del país?, ¿qué transformaciones podemos identificar en el discurso de lo criminal?

El objeto de la presente tesis es explicar las particularidades de los discursos intelectuales en torno al delincuente en México entre 1877 y 1931, con el interés de identificar a sus representantes, sus motivaciones y principales referentes teóricos. Es entonces, un estudio de las ideas discutidas respecto al origen del transgresor, la cuestionabilidad del castigo, métodos para rehabilitarlo y estrategias para evitar comportamientos criminales. El periodo para estudiar implica el análisis de los sucesos políticos y sociales nacionales (Porfiriato, Revolución Mexicana y posrevolución); asimismo, el desarrollo de la criminología científica en Europa, pues

⁶ En esta tesis, el término antropología criminal se utiliza indistintamente para referirnos a la criminología, la criminología científica o criminología positivista. El periodo que abordamos en esta investigación no existía una definición única de dicha disciplina, siendo hasta en épocas recientes objeto de diferencias entre los especialistas del tema, algunas de las múltiples definiciones pueden ser revisadas en *Criminología* (Rodríguez, 1981: 1-17) y en *Fundamentos de derecho penal y criminología* (Washington & Galetta, 2001: 4-8).

ambos procesos son sustanciales para comprender el rumbo de los argumentos de lo criminal.

Nuestro estudio inicia en 1877, puesto que fue el año de publicación del *Compendio de medicina legal*, texto que señaló la existencia de anomalías mentales no visibles en el delincuente, las cuales, según sus autores, debían ser objeto de análisis en la práctica judicial. Este acontecimiento lo hemos considerado, “simbólicamente”, como el partaguas de la introducción de las teorías científicas que explicaban la conducta criminal al campo intelectual del país. Culmina en 1931, cuando se derogó el Código Penal de 1929, suceso que creemos representa el fin de un discurso en torno al transgresor que a lo largo de cincuenta años había señalado la necesidad de condicionar a la legislación penal mexicana, pues posteriormente, la criminología estaría adscrita a la asistencia del marco legal, al ámbito académico y a la práctica clínica.

Estado de la cuestión e historiografía

Numerosos historiadores han contribuido a esta parte del pasado de México con investigaciones respecto a la criminalidad, los cuales parecen haber iniciado con mayor interés alrededor de la década de 1990. Algunos autores analizaron la legislación penal;⁷ otros al sistema penitenciario;⁸ también existen interesantes aportaciones guiadas por la historia social, cultural y de las mentalidades, que recuperan las prácticas cotidianas relacionadas con las conductas delictivas;⁹

⁷ Entre las contribuciones que analizan la historia del crimen y la administración de justicia durante el siglo XIX encontramos los siguientes: Sergio García Ávila y Eduardo Miranda Arrieta, *Desorden social y criminalidad en Michoacán, 1825-1850* (Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994). Gabriel Haslip-Viera, *Crime and administration of justice in colonial Mexico City, 1689-1810* (tesis de doctorado, Columbia University, 1980). Teresa Lozano Armendares, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821* (México, UNAM, 1987). Michael C. Scardaville, *Crime and the urban poor: Mexico City in the late colonial period* (tesis de doctorado, University of Florida, 1977).

⁸ En relación con el análisis de las prisiones encontramos las siguientes: Graciela Flores, “Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)”; también, la escrita por Antonio Padilla Arroyo, “De Belem a Lecumberri: pensamiento social y penal en el México decimonónico”, ambas publicadas en *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*, (Elisa Speckman Guerra y Salvador Cárdenas [coords], SCJN, México, 2011, 489 p.). Diego Pulido Esteva, *Las Islas Marías: historia de una colonia penal* (México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018).

⁹ Las que refieren al consumo del alcohol: Odette Rojas (2019); Diego Pulido Esteva, *¡A su salud! Sociabilidades, liberaciones y prácticas populares en la ciudad de México a principios del siglo XX* (México: El

asimismo, se ha utilizado la categoría del género en estudios sobre la delincuencia femenina. Recientemente, se indagan en aquellos delitos poco considerados por la historia.¹⁰

Probablemente, una de las primeras aportaciones relacionada con la adopción de las ideas científicas de la criminalidad en México, aunque desde una perspectiva general, se encuentra en *América Latina y su criminología*; escrita en 1981 por la historiadora venezolana, Rosa del Olmo. En su análisis, precisa que el surgimiento de la ciencia criminológica se debió al desarrollo de las “ciencias del hombre” y a la necesidad de la clase burguesa para enfrentar sus problemas sociales, siendo uno de los más significativos, el delito. Este proceso ocurrió cuando “el capitalismo entra a su etapa imperialista y en que el Estado comienza a asumir el control de ciertos aspectos de la vida común”. Ese pensamiento se divulgó en congresos internacionales e impondría formas para tratar y prevenir al delincuente. A medida que el capitalismo se extendió en el territorio latinoamericano, se presentaron problemáticas sociales muy parecidas a las de las urbes europeas; de tal manera que, los intelectuales introdujeron dichas teorías con la finalidad de combatir al crimen. Paulatinamente, tanto por el ambiente científicista de la época como por el anhelo de reconocerse a modo de nación moderna y legitimar el control de las clases populares, se iniciaron las primeras reformas a la ley, fundamentadas en los nuevos supuestos de la antropología y la sociología criminales. Sin embargo, aclara la autora, cada país la adaptó según sus particularidades (Olmo, 1999: 122-128).

Uno de los trabajos que más se aproxima a los objetivos y a la periodicidad de la presente tesis es el análisis de Robert M. Buffington, quien en 2001 publicó *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. En su texto presentó de qué manera se adaptaron los discursos científicos de la delincuencia en la práctica política desde las primeras décadas del siglo XIX hasta los años 30 del XX. El autor señala que disciplinas como la criminología, el derecho penal y la antropología sirvieron para consolidar el desarrollo de un modelo capitalista; en donde las percepciones generalizadas de la trasgresión trascendieron de una concepción individual a un entendimiento generalizado, vinculado al género, el mestizaje, la clase y la

Colegio de México, 2014). Con relación al homicidio en la ciudad, encontramos la coautoría de Alberto del Castillo y Pablo Piccato en *Hábitos, normas y escándalo: prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío* (México, D.F.: Plaza y Valdés, 1997). Sobre los lugares insanos, Jorge Bracamonte Allain, “Sin honra ni decencia: Discurso y representación sobre la prostitución en México, 1890-1910” (*Allpanchis*, no. 52, 1998, pp. 141-63).

¹⁰ Diego Pulido Esteva (2020) propone un nuevo escenario para estudiar a la criminalidad, consiste en analizar aquellos crímenes no comunes o poco abordados por la historia, como la estafa, los fraudes y su relación con la policía.

sexualidad; por lo tanto, según Buffington, la criminología fue un discurso de exclusión, que sirvió al proyecto de construcción del estado-nación.¹¹ Esta obra, al abarcar un largo periodo, resultó de gran utilidad para reflexionar sobre los cambios en el pensamiento criminológico y político del país.

La tesis de maestría, *Carlos Roumagnac: una biografía intelectual* (Arellano, 2018), presenta las preferencias teóricas del biografiado en su labor por analizar a los delincuentes de México en la primera década de 1900; así como las propuestas que realizó respecto a la modernización del cuerpo policiaco de la Ciudad de México. Resulta útil para comprender los cambios en el discurso criminológico y la variedad de teorías que giraban para estudiar al delincuente en dicha época, lo que minoriza la dicotomía entre las supuestas dos orientaciones que se disputaban el estudio del transgresor, la antropología y la sociología criminales.

Una de las contribuciones desde una perspectiva de las mentalidades, el imaginario colectivo y el ejercicio judicial, la representa Elisa Speckman en *Crimen y Castigo* (2007). La autora encuentra que durante el porfiriato existían múltiples aristas que explicaban el significado de la criminalidad, el delincuente y la condena; tal como, el liberalismo, el catolicismo, y las distintas “visiones alternativas” del positivismo que difundían la psiquis del criminal. Al considerar dichas categorías, Speckman planteó valorar la distancia entre la legislación penal y la práctica judicial y así entender por qué los jueces no se apegaban a la ley.¹² Dos aspectos se retoman de esta obra para la formación de la presente tesis; el primero, que los intelectuales del porfiriato utilizaban a las corrientes de pensamiento criminal según sus propias preferencias políticas y/o instrucción académica; por lo tanto, en sus discursos eran frecuentes las contradicciones y el eclecticismo. El segundo, nos advierte que el discurso y la pericia política coexistirán, aunque con rumbos diferentes.

¹¹ Otros escritos de Robert M. Buffington relacionados con el tema del crimen son: en colaboración con Pablo Piccato “Tales of Two Women: The Narrative Construal of Porfirian Reality” (*The Americas*, no. 55, vol. 3. January 1999, pp. 391-434); “True Stories of Crime in Modern Mexico” (Albuquerque, University of New Mexico Press, 2009).

¹² La producción de Elisa Speckman referente a la práctica y la legislación penales es variada y extensa, las cuales son referidas a lo largo de esta tesis, entre las que destacan: “Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)”, publicada en 2006; “El cruce de dos ciencias: conocimientos médicos al servicio de la criminología (1882-1901), en 2009; “Los orígenes de la Academia Mexicana en Ciencias penales”, en 2020; “El derecho penal en el porfiriato: un acercamiento a la legislación, los discursos y las prácticas” (Sergio García Ramírez, & L. Vargas Casillas, *Proyectos legislativos y otros temas penales. Segundas Jornadas sobre Justicia Penal*, México, UNAM, 2016, pp. 201-212).

No obstante, en relación con el argumento de Speckman en la que señala el eclecticismo de los criminólogos de la época Porfirista, agregaríamos que estos además de guiarse por preferencias particulares, profesión o simpatías, también debían su postura a que la propia antropología criminal se encontraba en constantes modificaciones. Desde sus inicios determinó que el delincuente era un ser multifactorial, que tanto los factores sociales, biológicos y psíquicos influían en su conducta.

Pablo Piccato ha contribuido a la historiografía del crimen en México desde una óptica social y cultural. En *Ciudad de sospechosos, 1900-1931*, publicada en 2010, reconstruye los cambios que presentó la delincuencia como resultado de las transformaciones demográficas y espaciales de la Ciudad de México en las primeras tres décadas del siglo XX. En su obra son constantes las comparaciones entre las ideas científicas de la conducta delictiva y las condiciones, tanto sociales como culturales, de los habitantes de la urbe; pues para Piccato, la historia de la criminalidad debe explicarse en la intersección de la política y las prácticas cotidianas. Además, se tiene que comprender que los sujetos y el crimen están en constante redefinición (Piccato, 2010: 318). Su análisis permite conocer parte de los resultados de las iniciativas de control que surgieron a partir del discurso científico, las cuales no fueron totalmente favorables, puesto que existen códigos de interacción no escritos que regulan la práctica judicial.

También se ha analizado a la criminalidad desde una perspectiva de género —aunque en esta tesis no incluimos dicha categoría—. Para la época porfirista, Elisa Speckman escribió el artículo “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato” publicado en 1997. En su análisis, visualiza los crímenes cometidos por las mujeres, y su perfil, quienes en su mayoría provenían del interior de la República y habían llegado a la urbe con el objetivo de emplearse como domésticas o bien en el sector industrial. Gran parte de las acusaciones que enfrentaron estas féminas estuvieron relacionadas con el “deber ser”, implantado por una élite que imponía los sistemas de convivencia y las formas de relacionarse socialmente.

Otra de las historiadoras que ha dedicado su producción al tema de la criminalidad y el género es Martha Santillán Esqueda, quien ha desarrollado sus investigaciones en distintos momentos de México, desde 1880, 1930, 1940 hasta 1950.¹³ En sus obras, la autora combina enfoques que comprenden la historia del

¹³ Parte de la producción de su investigación histórica la conforman: “Infanticidas en la ciudad de México (1940-1950)”, en *Presencia y realidades: investigaciones sobre mujeres y perspectiva de género* (Universidad de Zacatecas, 2011). “Crimen y violencia en las calles de la ciudad”, en “*instantáneas*”

derecho, la social, la urbana y del contrato social; asimismo, reconstruye el contexto social y los imaginarios colectivos respecto a la trasgresión femenina; del mismo modo que sus prácticas delictivas. También, muestra la negociación de los procesos judiciales entre las féminas, los jueces, los tribunales y los magistrados, las cuales puedan entenderse como una práctica de supervivencia, pues los delitos de los que fueron acusadas reflejan su vulnerabilidad ante los estereotipos impuestos por la sociedad.

Un diálogo importante que entablamos fue con Beatriz Urías Horcasitas, pues a través de sus textos, *Indígena y criminal: interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921* (2000) y “Degeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionario” (2004), encontramos que la eugenesia, la degeneración y la salud mental, funcionaron a modo de filtros para eliminar o corregir los rasgos defectuosos de los mexicanos, específicamente los provenientes de las clases populares. Entre los elementos no deseados por la “ingeniería social”, se encontraban las conductas consideradas perjudiciales a la salud física y mental; así como las prácticas insanas; ya que, según las ciencias podrían generar o activar los factores criminógenos. Las aportaciones de Urías nos permitieron una reconstrucción más elaborada de las ideas científicas en la época posrevolucionaria.¹⁴

En suma, gran parte de estos trabajos concluyen que las teorías científicas de la criminalidad funcionaron para legitimar políticas de control y excluir a los sectores populares; ya que retrasaban el plan de progreso nacional (Buffington, 2001; Speckman, 2007); argumento que retomamos en la última parte de la presente investigación. No obstante, consideramos que es una perspectiva que deja fuera otros grupos de poder que interfirieron en el rumbo de la criminología en México; por lo que nos lleva a coincidir por lo expuesto por Pablo Piccato (1997: 132-134), quien menciona que la recepción del positivismo criminal en la nación no aconteció de manera automática con fines represivos, pues en dicho proceso existieron contradicciones y conflictos entre sectores de dominio; por lo tanto, a lo largo de los capítulos que conforman esta investigación se presentan discursos opuestos

de la Ciudad de México. Un álbum de 1883-1884 (Instituto Mora, 2013). “Mujeres ‘non sactas’, Prostitución y delitos sexuales: prácticas criminales en la ciudad de México, 1940-1950” en *Historia de Social* (junio, 2013); *Mujeres criminales. Entre la ley y la justicia* (Crítica, 2021).

¹⁴ Otras de las obras de la autora, en las que analiza las ideas racistas, eugenésicas y degeneracionistas en México, pueden encontrarse en “El determinismo biológico en México: del darwinismo social a la sociología criminal” (*Revista Mexicana de Sociología*, 58 [4], 2006, pp. 99-126). “Degeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionario” (*Frenia*, IV [2], 2004, pp. 37-67). *Historias secretas del racismo en México (1920-1950)* (Tusquets, 2007, 256 p.).

respecto a las ideas del origen del criminal, los medios para prevenir las conductas delictivas y de las alternativas para la rehabilitación del delincuente.

Las aportaciones historiográficas de Buffington (2001), Speckman (2007) y Piccato (2010) sirvieron a esta tesis para entender que el pensamiento científico alrededor de la criminalidad se anteponía a la situación nacional en la práctica judicial, las costumbres de los pueblos y a las características de la sociedad mexicana; cuya percepción no fue la misma en los distintos periodos; así como tampoco la aplicación de las medidas restrictivas de aquellas conductas consideradas nocivas para los individuos.

Esta revisión no es exhaustiva y deja fuera muchas otras obras sobre los temas señalados; pues se trata de un acercamiento a los principales textos y autores con los que dialoga la presente tesis. *Discursos de lo criminal en México: de los antagonismos a los acuerdos, 1877-1931* busca ser una aportación a la historiografía del pensamiento respecto a las explicaciones científicas de la conducta delictiva y de los conflictos que surgieron a partir de su intromisión, asimismo de sus transformaciones a lo largo de aproximadamente cincuenta años; por lo que representa un antecedente de la criminología profesional del país.

A través de elementos poco considerados por la investigación histórica, reconstruimos sucesos significativos que buscan comprender el proceso de los discursos criminológicos en México. Así lo demuestra el análisis minucioso de los primeros años de recepción de teorías psiquiátricas mediante la medicina legal, por medio del cual hemos advertido el conflicto entre los saberes médico y jurídico. Al revisar el desarrollo de la antropología criminal en el ámbito internacional, pudimos distinguir los cambios en el discurso criminológico, que pasó de considerar al delincuente bajo la óptica psiquiátrica a describirlo como un ser complejo, resultante de múltiples factores.

La historiografía poco ha indagado en los años de 1911-1919, ya que no se publicaron textos referentes a la criminalidad, debido al conflicto revolucionario; no obstante, la revisión de las fuentes primarias permite precisar la influencia del concepto de la defensa social; así como de las teorías de antropología y sociología criminales durante algunas de las sesiones del Congreso Constituyente de 1916-1917. Al discutirse ciertas iniciativas de ley, identificamos el intercambio de ideas no solo de intelectuales, sino de otros actores políticos, quienes expresaron sus inquietudes.

La década de 1920, último periodo que examina esta tesis, puede entenderse como una época de praxis, resultado de un discurso sobre el origen del delincuente y de las maneras para combatirlo, el cual llevaba varias décadas dentro de los círculos intelectuales, la academia y en la opinión pública. En estos años se dictaron algunas restricciones que buscaban reducir el consumo del alcohol, pues, según sus críticos, en esta clase de bebidas se originaban un gran número de delitos. También ocurrió el Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México, y se modificó el Código Penal, sustentado en el positivismo criminal y en la defensa social; además se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que buscaba la rehabilitación del transgresor.

Para construir el pensamiento criminológico y su transformación en México empleamos textos relacionados con la antropología y la sociología criminales, tanto de origen internacional como nacional, publicados por médicos, abogados, sociólogos, periodistas y en menor grado funcionarios públicos, los cuales son mencionados en los siguientes capítulos. También utilizamos diarios y publicaciones de revistas especializadas en ciencias jurídicas y médicas.

Como parte de la reconstrucción del pasado de la criminología profesional en México, consideramos pertinente rastrear a los primeros planes de estudios y a los sucesos relativos sobre la enseñanza de los saberes criminológicos del país, la cual, ha sido una aportación propia, utilizando la información de distintos medios impresos, como periódicos y revistas, que informaban acerca de las asignaturas y el contenido de éstas, o de reformas escolares. También, se ha hecho uso de libros conmemorativos que rescatan de los archivos a los principales personajes que influyeron en la introducción y transformación de la psicología, la psiquiatría y la medicina en la nación.

Hipótesis

La hipótesis de esta tesis demuestra que el saber criminológico en México se configuró por un largo proceso de integración de distintas ciencias, en el cual fueron determinantes la experiencia administrativa y el contexto tanto social como político. Al igual que un conocimiento científico, los inicios de la criminología no funcionaron de manera lineal ni ascendente; pues, hubo momentos de disputa intelectual (últimas décadas del siglo XIX), de conciliación de saberes (primeros veinte años del

siglo XX), de confrontación frente a las características socioeconómicas de la nación (Congreso Constituyente) y de urgencia pragmática, probablemente derivada por el recién conflicto revolucionario (década de 1920). Este lapso de más de 50 años finalmente unió a grupos de poder, quienes entendían que el saber criminológico ayudaría a resolver los problemas sociales, identificando, previniendo y corrigiendo las conductas antisociales.

Los discursos de la criminalidad en México hasta 1931 pueden dividirse en dos etapas. En la primera, convivieron dos grupos antagónicos; por un lado, la medicina legal demostraba que el delincuente debía su conducta a una condición patológica; por otro lado, el derecho penal clásico asentaba que el criminal era un ser racional, pues poseía libre arbitrio. A pesar de sus grandes diferencias y distintas maneras de explicar al transgresor, ambos pensamientos compartieron la misma idea: que la conducta infractora era el resultado unipersonal, siendo su objetivo determinar la responsabilidad criminal en el proceso judicial. En la segunda etapa, los discursos del delincuente se conformarían con la aportación de diversas ciencias, lo que resultó fundamental para lograr la unión de saberes y, en consecuencia, menores confrontaciones discursivas; pues se buscaba una meta en común: evitar las conductas antisociales.

Modelo teórico

Para la construcción de esta investigación se retoman algunos aspectos que desarrolló Michael Foucault en *Los anormales*,¹⁵ en el cual, el filósofo francés expone que la unión del saber médico y jurídico otorgó una doble calificación al transgresor: la médica y la jurídica, este proceso confirió al individuo una noción de enfermedad y otra de peligro para la sociedad (Foucault, 2007: 42).

Este suceso ocurrió en Francia; inició en las primeras décadas del siglo XIX y culminó a mediados del XX. Sin embargo, se construye una periodización distinta para el caso mexicano; de tal manera que el modelo de Foucault queda como un referente distinto, pero muy importante, que nos ayudó a construir uno propio, el cual se desarrolló en los cuatro capítulos que conforman la presente tesis.

¹⁵ Compilado para su publicación en español en 2007, resultado de las clases que impartió en el *Collège de France* entre 1974 y 1975.

A continuación, se describen los principales planteamientos y etapas propuestas por Foucault, para luego proceder a la construcción de lo acontecido en México.

Foucault divide la intromisión de la psiquiatría al escenario judicial en tres momentos. El primero aconteció en el siglo XVIII, cuando la legislación francesa estableció que no existía delito ni crimen si el individuo se encontraba en estado de demencia en el instante del acto criminal (Foucault, 2007: 36). El objetivo del psiquiatra era evaluar la salud mental del acusado; ya que el juez no podía enjuiciar a un loco.

El segundo momento aconteció a inicios del siglo XX, debido a una transformación de la ciencia psiquiátrica que resultó con el dominio de una “inmensa codicia”. De acuerdo con Foucault, dicho saber se instauró no como una rama de la medicina, sino de la higiene pública con la finalidad de proteger a la sociedad de aquellas conductas peligrosas sin advertencia; es decir, del “crimen sin razón”. Consecuentemente, la legislación penal estableció que las condenas debían fijarse en función del delincuente y no del delito; así que la labor del psiquiatra dentro del proceso judicial consistió en evaluar si el acusado padecía o no enfermedades mentales y dictaminar el estado de su conciencia durante el acto delictivo. Foucault explica que el poder del conocimiento psiquiátrico, o como lo nombró, “la pericia psiquiátrica”, brindaba legitimidad a la sentencia; pues desdoblaba los elementos del momento del crimen. Para ello, se empleaban técnicas, que supuestamente demostraban un historial clínico con antecedentes anómalos, y a través de una entrevista, el especialista descubría sus motivaciones ocultas y el punto de partida del delito; por lo tanto, lo que se castigaba eran “las conductas irregulares” (Foucault 2007: 118).

El tercer momento, el de la unión de saberes, de lo médico y lo jurídico, sucedió a mediados del siglo XX. La función del especialista psiquiátrico era determinar, además del estado mental del acusado, si éste era susceptible a una infracción penal y si era o no posible su readaptación. Esto brindó una “alternativa institucional”, de prisión u hospital, expiación o curación, pues se logró la homogeneidad de la reacción social, en los que se hacen presentes su justificación, la cual responde al peligro. Foucault (2007) menciona que el sistema de protección social, que lo denominó “contemporáneo”, terminó con la mutua exclusión entre lo médico y lo judicial, y así lograr su unificación en una “doble calificación”, clínica y jurídica. Se fundamentó en decretar, primero, la peligrosidad del delincuente, ya que no se concibe al transgresor como criminal (mitad del siglo XIX) ni enfermo (finales

del XIX) sino un ser peligroso; por lo tanto, su conducta era impredecible (Foucault, 2007: 41).

En la comprensión de la adopción, integración y rechazos de los conocimientos de la criminología por los intelectuales; así como, su aplicación práctica, resulta útil el modelo de Bourdieu, del cual, los conceptos de *espacio social*,¹⁶ *campo*,¹⁷ *habitus*,¹⁸ *capital cultural*¹⁹ y *capital simbólico*,²⁰ son empleados al sector universitario. Al igual que el campo social, las facultades universitarias son sitios que presentan distintos criterios y poderes que están representados por agentes; es decir, por los profesores, directivos e intelectuales (Bourdieu, 2009: 31).

Presentación de los capítulos

Ahora, pasemos a la exposición de los capítulos que conforman esta investigación, en los cuales señalamos los tres momentos del modelo de Foucault, pero que, en este caso, el del pensamiento de lo criminal en México, lo hemos dividido en cuatro partes.

El primer capítulo, titulado “La disputa de saberes: entre la racionalidad del individuo y las afecciones mentales, 1877-1897”; se caracteriza por una confrontación de sapiencias, la médica y la jurídica, tal como lo denominó Foucault. Inicia a finales de la década de 1870 con la irrupción del saber psiquiátrico al escenario judicial. Sus representantes recalcaron los avances en el conocimiento del funcionamiento mental y en la existencia de anomalías de la conducta, los cuales sugerían un cambio en la legislación penal y se adjudicaron ser los únicos

¹⁶ El espacio social es una representación abstracta y compleja, en la que convergen distintos agentes definidos por su relación con los otros tipos de campos (Bourdieu, 2009: 115).

¹⁷ El campo es un microcosmos social relativamente autónomo, donde se producen relaciones objetivas y se comparten necesidades e intereses específicos (Gutiérrez, 2012: 42).

¹⁸ El *habitus*, entendido como el conjunto de disposiciones interiorizadas que definen las percepciones, los sentimientos y las acciones de las personas, se constituye en la interacción entre el individuo, el campo cultural y sus prácticas, las cuales, distinguen a un agente o a un grupo de agentes (Bourdieu, 2009, 96-98).

¹⁹ El capital cultural, se refiere a los bienes culturales acumulados; por ejemplo, las habilidades de formación académica, la carrera profesional, las distinciones nacionales y extranjeras (Bourdieu, 2006: 57-59; Gutiérrez, 2012: 46).

²⁰ El capital simbólico, es un tipo de acumulación de prestigio, legitimidad, autoridad, reconocimiento, obtenido por los bienes culturales, aunque también económicos. Bourdieu precisa que está representado por un conjunto de aliados y de relaciones, a través de “compromisos” y “deudas de honor”, que sostienen al individuo y a que, a su vez, éste conforma parte de la sostenibilidad de dicha red (Bourdieu, 2009: 189; Gutiérrez, 2012: 49).

capacitados para determinar la responsabilidad criminal de los transgresores. Estos argumentos fueron rechazados por un grupo de juristas, quienes defendieron las nociones del derecho liberal clásico, el libre albedrío y la igualdad de los individuos. Sin embargo, a finales del decenio de 1890 surge un discurso que menciona la importancia de ambas ciencias para el ejercicio judicial.

El segundo apartado lleva por título “La unión de saberes en las transformaciones del discurso criminal, 1898-1915”. Esta periodicidad se justifica por la inserción de nuevas ciencias al conocimiento del delincuente, el reconocimiento de los múltiples factores en la explicación de la conducta criminal y la adopción de elementos del positivismo por parte de la comunidad jurídica, como lo fue la clasificación del delincuente y su rehabilitación. En relación con lo anterior, de acuerdo con el modelo de Foucault, los jueces empezaron a decir, según el filósofo: “exigimos que nuestra función sea una función terapéutica, al mismo tiempo que una función de juicio y expiación” (Foucault, 2007: 46). Este proceso manifestó la necesidad de obtener la doble calificación del delincuente: la clínica y la judicial.

El tercero se titula “Los saberes criminológicos al servicio de la defensa social: el Congreso Constituyente, 1916-1917”. Representa un caso especial en esta tesis, pues se centra en discusiones emitidos en dicha convención en torno a reformas a la ley. De manera indirecta se discutió sobre las causas de la criminalidad y de cómo solucionarlas; un grupo de los diputados, sustentados en el discurso médico-criminológico y la defensa social, realizaron propuestas de control y de restricción para evitar las conductas criminales. No obstante, esas iniciativas fueron desaprobadas por otro sector de constituyentes, quienes se mostraron preocupados por no alterar el orden público; se fundamentaron en la experiencia práctica de políticas administrativas, las características culturales de los pueblos; así como la crisis económica y política por la que México atravesaba tras algunos años de lucha revolucionaria.

El cuarto momento lleva por título “El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931”. En este apartado encontraremos una urgencia política por atacar y controlar a los factores que provocaban el deterioro de las clases populares; en ese contexto, el principio de la defensa social adquirió un enfoque preventivo y hasta prohibitivo. Es en esta etapa que se logra el *continuum* señalado por Foucault, pues el comportamiento desviado será afrontado desde distintos ángulos, para evitar las conductas delictivas se debían implementar acciones que las contuvieran, por medio de medidas preventivas y una vez en prisión, el recluso sería

evaluado para determinar las motivaciones de su crimen y se dictaminaría si se era o no apto para rehabilitarse; elemento similar con lo que Foucault denomina como “la alternativa institucional”.

Resulta importante mencionar que esta investigación incluye en tres de sus cuatro capítulos una sección que examina los planes de estudio de la carrera de abogado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ) y en menor medida, indicamos los cambios en la Escuela Nacional de Medicina (ENM). También encontramos que para la década de 1910 la Escuela Nacional de Altos Estudios (ENAE) de la Ciudad de México buscó impartir enseñanza relacionada con la criminología. En dicho análisis se aplica el modelo de Pierre Bourdieu, centrado en la disputa por el capital cultural entre los agentes, pues consideramos que el campo académico es un mercado de bienes simbólicos, donde se produce y valoriza el conocimiento, asimismo se intercambian bienes fundamentales para la colectividad, lo cual se realiza bajo una condición monopólica atribuida legalmente por la sociedad a ese cuerpo de eruditos que conforman la universidad.

El diálogo entre fuentes primarias y el modelo teórico de Bourdieu nos permitió obtener un referente distinto a los discursos, elementos que nos ayudarán a obtener una nueva línea para trazar la recepción y el proceso que tuvieron las teorías del positivismo criminal en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. También, consideramos que podría contribuir a iniciar investigaciones futuras que tengan el objetivo de rescatar de los archivos los antecedentes de la formación profesional del criminólogo en el país.

I. La disputa de saberes:
entre la racionalidad del
individuo y las afecciones
mentales, 1877-1897

Introducción

El antagonismo que existe entre la medicina y la jurisprudencia es fácil de explicar. La primera es la ciencia más *progresista* que existe; la segunda es la más *conservadora*. La primera ha roto de un modo definitivo con el pasado; la segunda hace alarde de vivir e inspirarse en los tiempos antiguos (Zayas, 1885: 10).

El epígrafe del abogado Rafael de Zayas Enríquez²¹ sintetiza el pensamiento de quienes se proclamaron partidarios del método científico ante las premisas del derecho penal clásico a las que calificaron de obsoletas. En escasas palabras, representa el conflicto de saberes entre la medicina y el derecho en su manera de entender tanto al criminal como al crimen.

En las siguientes páginas se revisan algunos de los discursos en torno al delincuente en México entre 1877 y 1897, la temporalidad está justificada por ser las décadas en las que se introdujeron las primeras tendencias científicas para el análisis de la conducta delictiva. El presente capítulo rescata las reacciones de ambos gremios, las posturas de sus representantes, las teorías en las que fundamentaron sus argumentos, sus propósitos y los factores que modificaron sus pensamientos.

En el análisis de las fuentes primarias, conformados por artículos de revistas especializadas médicas y jurídicas, observamos que las primeras referencias a las teorías de criminalidad en México provinieron de la medicina legal, aspecto que generó cierta inquietud, pues, la historiografía revisada menciona casi siempre a los abogados como los protagonistas de la criminología.

Así que un primer paso fue averiguar la definición de medicina legal en años anteriores y cercanos al periodo que se aborda. Durante la indagación hallamos que el médico legal ha tenido un significativo papel en la práctica judicial desde la antigüedad;²² además, su concepto no presenta cambios significativos a lo largo de la historia. Representantes intelectuales de mediados del siglo XIX, como Mateo

²¹ El abogado Rafael de Zayas Enríquez fue un defensor del uso de los conocimientos de la fisiología cerebral, la psicología y la psiquiatría en la práctica judicial.

²² De acuerdo con la historiografía, la práctica del médico forense o legista se remonta aproximadamente al 3 mil a. C., en el antiguo Egipto. Sobre antecedentes de la medicina legal consultar (Sánchez: 2007).

Orfila (1847), señalaron que la medicina legal era: “el conjunto de los conocimientos físicos y médicos, que pueden ilustrar a los magistrados, al resolver muchas cuestiones concernientes a la administración de justicia, y dirigir a los legisladores al hacer cierto número de leyes” (XXI).

En México, ese mismo criterio fue retomado por los galenos mexicanos Luis Hidalgo Carpio²³ y Gustavo Ruiz,²⁴ en su texto titulado *Compendio de medicina legal*, publicado en 1877. De tal manera, que la definición y el papel de la medicina legal para finales del siglo XIX mantuvo las mismas pautas de análisis; por lo tanto, lo primero que podríamos preguntarnos es, si su labor fue la de señalar los avances del área médica para instruir a los jueces y magistrados con la finalidad de obtener juicios certeros: ¿por qué el derecho rechazó las nuevas tendencias del estudio criminal? Una pronta respuesta se explica por la introducción de elementos fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos a la práctica judicial, saberes que como ya mencionamos eran opuestos a los fundamentos del derecho penal clásico, el cual regía el pensamiento jurídico del país; pues los primeros determinaban que la delincuencia podría emanar de afecciones mentales no visibles.²⁵ Los segundos, conformados únicamente por la abogacía, protegían los cimientos del derecho penal liberal, como la igualdad jurídica y el libre albedrío.

Los conocimientos que buscaban insertarse en la explicación de la conducta transgresora tienen sus antecedentes en la práctica médica europea del siglo XVIII. En esta época se establecieron hospitales psiquiátricos y prisiones, lo que brindó a los alienistas un espacio que funcionó a modo de laboratorio. La cercanía que tuvieron con enfermos o condenados, según fuera el caso, permitió su registro y evaluación; consecuentemente, se desarrollaron teorías como el degeneracionismo,

²³ Luis Hidalgo y Carpio, el “forense más distinguido” –así lo nombraron sus contemporáneos– impartió cátedra sobre el tema en dos ocasiones en la Escuela Nacional de Medicina, la primera en 1845, año en el que cubrió la licencia de ausencia de Casimiro Liceaga; la segunda, ocurrió en 1868, cuando falleció José Ignacio Duran, e Hidalgo ocupó dicho puesto durante seis años, hasta su renuncia. También fue cirujano militar y de varios hospitales civiles. Perteneció a varias asociaciones intelectuales, entre ellas, la Academia de Medicina de México, de la Sociedad Humboldt y de otras sociedades médicas de la república; asimismo, fue editor de la *Gaceta Médica de México*. Para un conocimiento amplio de su biografía, labor y producción científica, véase (Rodríguez, 2009).

²⁴ Gustavo Sandoval Ruiz fue médico del Hospital Juárez, miembro de la Academia de Medicina de México, de la Sociedad Escobedo, de la Filantrópica, de la de Historia Natural y profesor de la Escuela Nacional de Veterinaria. Datos retomados del *Compendio de medicina legal* (1877).

²⁵ En los textos de medicina legal y psiquiatría de finales del siglo XIX constantemente se menciona a las enfermedades mentales “no visibles” para definir manías, impulsos o inestabilidad emocional, que sin una evaluación profesional sería casi imposible de identificar. También se empleó para diferenciar dichos males de la “locura visible”, de la cual no era necesaria un examen especializado, ya que, la mayoría de los enfermos podrían identificarse por su comportamiento inusual.

que supuestamente demostraban un vínculo entre el comportamiento criminal y las anomalías de origen mental o física (Foucault, 1987; Plumed, *et. al.* 2002).

Al respecto, Michel Foucault (2015) señala que el interés de los especialistas médicos hacia la observación del loco y del criminal no se debió solo a una inquietud científica, sino también a una emoción humana, el miedo. Posteriormente, gracias a su conocimiento en las funciones cerebrales y en farmacología, los galenos fueron elegidos por la sociedad como un “guardián” para proteger a los otros, a los individuos de “razón”; por lo tanto, el alienista tenía el deber social de crear instrumentos que confinaran a los posibles transgresores sociales, ya que atentaban contra el orden social establecido.

Otro factor que señala que el estudio científico de la criminalidad provino de la medicina tiene relación que la patología criminal, la cual fue difundida por galenos a través de la medicina legal, algunos de ellos fueron: César Lombroso, catedrático en la Universidad de Turín, considerado uno de los fundadores de la antropología criminal, autor del *Hombre delincuyente* (1876); Henry Maudsley, quien, como el anterior, impartió clases de medicina legal en Londres, escribió *El crimen y la locura* (1880); Antonio Marro, médico del manicomio de Turín y Charles Samson Féré, creador de la obra *Degeneración y criminalidad* (1888).

Los descubrimientos en patología criminal originados en Europa condujeron a que médicos mexicanos realizaran los primeros discursos y trabajos de investigación. Resultado de ello, cuestionaron el principio del libre albedrío y demandaron elevar la posición del médico legista en la práctica judicial; asimismo, señalaron la necesidad de modificar las pautas instituidas por el liberalismo clásico; es decir, rebasaron los estándares más allá de sus facultades históricamente establecidas.

Sin embargo, las sugerencias de los galenos y algunos abogados no fueron bien recibidas por todo el gremio del derecho, causando un conflicto intelectual entre ambos grupos. Esta discrepancia es analizada en las siguientes páginas y determina la estructura del capítulo.

Encontramos tres tipos de discursos, el primero, de índole moderado, aconteció entre 1877-1884, caracterizado por dos exigencias: mayor científicidad en los juicios criminales y la modificación de los conceptos de locura y de padecimiento mental dentro de la legislación penal de 1871.

El segundo tipo, lo hemos llamado el radical, puede encontrarse a partir de 1885. Se distingue por la autodeterminación de los médicos en considerarse los

únicos capaces de dictaminar la responsabilidad criminal. Sus objetivos se centraron en dos aspectos: desarrollar técnicas para declarar el estado mental del acusado en el momento de la transgresión y la elaboración de prototipos que servirían para la identificación de criminales por medio de estigmas físicos y morales. Paralelamente, los representantes del derecho penal clásico emitieron discursos que descalificaban dichas teorías, argumentando su falta de precisión, así como de exageradas.

El tercer prototipo de discurso posee un carácter conciliador. Esta clase de postura, al igual que la anterior, se puede encontrar a finales de la década de 1880. Se conformó por los escritos de médicos y abogados, que señalaron la utilidad de ambos saberes para lograr un mayor equilibrio en la impartición de justicia.

Después de exponer los distintos criterios de lo criminal, se incluye un análisis sobre los planes de estudio de la carrera de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y algunas particularidades de la enseñanza en la Escuela de Medicina entre 1870 y 1890. Al analizar el tipo de instrucción que recibían los estudiantes, podemos rescatar elementos que nos ayudarán a reconstruir el pensamiento que comenzaba a gestarse alrededor de aquellas primeras luchas de saberes para examinar la conducta delictiva.

El inicio de la exigencia médica: el discurso moderado

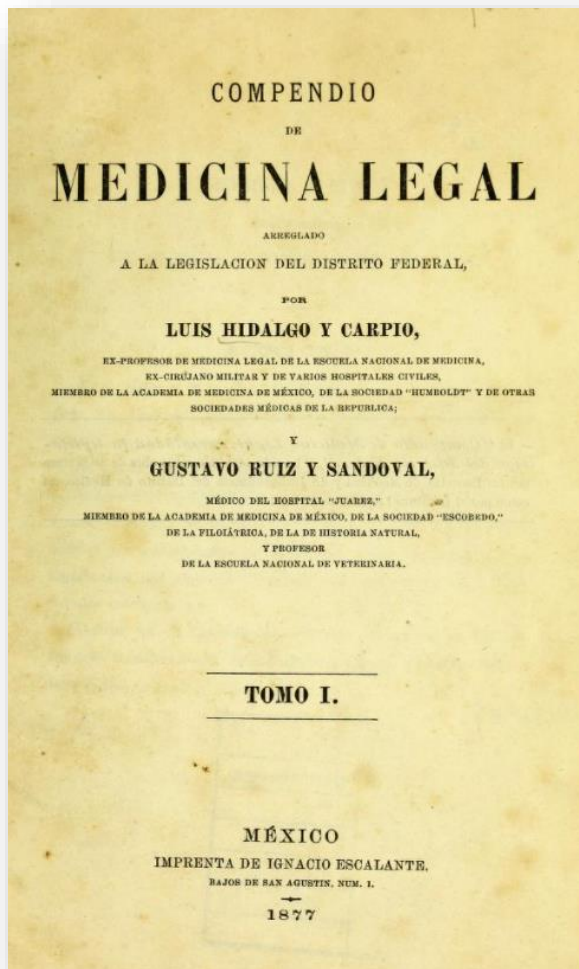
Meditando sobre la naturaleza del hombre, se descubre que no solo hay en él materia, sino también espíritu que se revela por su inteligencia y su sentido moral; tiene, además, otras facultades llamadas afectivas, que tienen relación con los sentimientos, los instintos y las pasiones: el conjunto de todas las facultades que se reconocen en el hombre es lo que entendemos por facultades mentales (Hidalgo & Ruiz, 1877: 411).

Alrededor de la década de 1870, el principal señalamiento que los médicos efectuaron a la abogacía fue la supuesta relación entre locura y criminalidad. Esta teoría provenía de investigaciones clínicas hechas por alienistas europeos de los siglos XVIII y XIX, su objetivo fue descubrir la fisiología de los estados de ánimo y de qué manera afectaban el comportamiento de los individuos. De acuerdo con sus indagaciones, existían múltiples tipos de enajenación mental que no eran fáciles de distinguir y, además, podían desencadenar en conductas inesperadas. Los hallazgos más representativos para su tiempo fueron elaborados por Philippe Pinel (1745-1826), quien en 1801 publicó *Tratado Médico-Filosófico*, en el cual desarrolló el concepto de *manía sin locura*, condición que explicaba que algunas personas realizaban actos impulsivos y cuya capacidad de razonamiento se encontraba intacta. Otro de sus iniciadores teóricos, el inglés James Cowles Prichard (1786-1848), aportó a la psiquiatría la nosología de locura *moral*, padecimiento que afectaba el uso de la razón del enfermo (Pozueco, et al., 2011: 125).

En México, los nuevos conocimientos que vinculaban a los padecimientos mentales con la criminalidad se insertaron a través de la medicina legal. Uno de los primeros referentes en el país, lo representan los galenos Luis Hidalgo y Carpio y Gustavo Ruiz y Sandoval, quienes publicaron el *Compendio de medicina legal*, en 1877 (figura 1). Esta obra fue una actualización que reunía nuevas técnicas y teorías científicas que, hasta ese momento, según sus autores, eran las más completas de su área. El texto, bastante amplio, se dividió en dos tratados: el primero, destinado al

estudio de la medicina y la química legales;²⁶ el segundo, explicaba cuestiones relacionadas con la jurisprudencia médica.²⁷

Los objetivos de la publicación, de acuerdo con sus autores, fue “llenar el absoluto vacío” sobre medicina legal que existía en la bibliografía de la nación y reunir materias de interés que ayudarían a la administración de justicia que “a menudo surgen en la práctica de los tribunales”. Con ello, cumplían con su deber: lograr que jueces y abogados estuvieran dotados de nuevos elementos, lo cual evitaría “recriminaciones importunas”, y se obtendrían dictámenes más certeros en los juicios (Hidalgo & Ruiz, 1877: III-IV, 7).



1. Porta del *Compendio de medicina legal*, 1877.

²⁶ La química legal, en el *Compendio de medicina legal* es descrita como la rama de la química general que tiene por objeto la investigación, mediante el análisis de sustancias tóxicas para el ser humano, indispensable para ayudar a resolver cuestiones de envenenamiento y otros delitos (Hidalgo & Ruiz, 1877b: 227).

²⁷ La jurisprudencia médica, también es conocida como deontología médica jurídica, se utiliza para designar las normas legales y administrativas que establecen las reglas del ejercicio de la medicina (Silva, 1995: 568).

Los argumentos descritos por Hidalgo y Ruiz se suscriben dentro de los criterios históricamente establecidos por la medicina legal. No obstante, los autores señalaron que nuevos descubrimientos en las ciencias emanados de la psiquiatría, la psicología y la fisiología cerebral, advertían la existencia de patologías mentales que alteraban la conducta del individuo. Estos padecimientos “no visibles” eran difíciles de detectar y predisponían a su portador a estados variados del uso de la conciencia, transitando de un momento a otro de la razón a la enajenación y viceversa.

Derivado de ese entendimiento, los médicos exigieron que la legislación penal debía modificarse para diferenciar a las distintas anomalías cerebrales, ya que se usaban indistintamente para referirse a cualquier perturbación de las facultades mentales; por ejemplo, los conceptos de locura, demencia y enajenación mental. En consecuencia, era frecuente una equivocada interpretación por parte de jueces y abogados, teniendo como resultado un dictamen erróneo (Hidalgo & Ruiz, 1877: 402-407).

La renovación en los contenidos relacionados con la incapacidad penal o civil, según los partidarios de la patología criminal, garantizaría el cumplimiento íntegro de la ley, puesto que, “solo existe (para la jurisprudencia) el hombre razonable y el loco”, al no reconocer gradaciones ni elementos atenuantes (*El Foro*, 3 jul. 1891: 1). La legislación penal, en su capítulo II y artículo 34, dictaba que, el individuo era exento de responsabilidad punible, cuando al momento de violar una ley, el infractor fuese menor de nueve años, si estuviera en estado de enajenación mental, o bien en locura intermitente, además de la embriaguez completa (Código Penal, 1878: 14).

La mayoría de los jueces, al desconocer los parámetros especializados y las técnicas para dictaminar los estados anómalos de la mente, solo reconocían la imposibilidad de cargos judiciales a quienes presentaban enloquecimiento visible (Parra, 1895). Entre ellos, el jurista José María Lozano, quien defendía que el único elemento válido para exceptuar la pena era la demostración perceptible de locura, ya que no podía dictaminarse a través de “suposiciones o presunciones que puedan dar lugar la naturaleza y circunstancias de la infracción” (Cfr. Hidalgo & Ruiz, 1877: 417- 418).

La aplicación correcta de la ley en casos de irresponsabilidad criminal era un aspecto complicado en la práctica judicial; tanto médicos como abogados coincidían en la dificultad que representaba el diagnóstico de los locos “no visibles”. Debido a esta situación, los autores del *Compendio* incluyeron técnicas que garantizaban la identificación del estado mental del acusado al momento de cometer el delito, o bien,

la falta de discernimiento de aquellos individuos implicados en asuntos civiles o criminales.

Así que el reto del médico legista se centró en demostrar, por medio de la literatura psiquiátrica, las características de los padecimientos mentales más complicados de precisar y fáciles de emular. Entre los que destacaban se encontraban los distintos tipos de epilepsia, la locura intermitente, la imbecilidad, el idiotismo, el cretinismo y el uso del raciocinio en el sordomudo (Hidalgo & Ruiz, 1877: 310):

Ciertos locos pueden y saben ocultar la perturbación mental que padecen, cuando comprenden el objeto de reconocimiento pericial a que se les somete, o tienen interés en que se les deje salir de la reclusión en las que se les tiene [...] hay otros, por fin, como sucede con los melancólicos, que guardan de ordinario el más profundo disimulo sobre sus alucinaciones, pero que sin embargo se resignan algunas veces a contárselas a otros (Hidalgo & Ruiz, 1877: 408).

Respecto al sordomudo, quien de acuerdo con el Código Penal de 1871 era falto de responsabilidad punitiva, los médicos advirtieron que la literatura médica demostraba que ciertos individuos afectados por esa condición no siempre eran faltos de inteligencia (Hidalgo & Ruiz, 1877: 428). Por ello, se debía distinguir entre el enajenado criminal y la conducta por voluntad, aspecto complicado de identificar e incluso para los miembros de la comunidad médica; sin embargo, los autores del *Compendio* citaron la utilidad del modelo práctico del médico francés Louis Víctor Marcé (1828-1864):

Para el enajenado criminal, el motivo de sus acciones corresponde a una idea delirante, a una impulsión irresistible, a una alucinación, o bien a un debilitamiento del juicio y de la memoria, que hacen al demente incapaz de apreciar el valor de sus actos (Cfr. Hidalgo & Ruiz; 1877: 420).

Es decir, el enajenado actuaba por la consecuencia de su patología, mientras que el individuo con uso de la razón tendría “motivos reales”, sin que este presentara anomalías mentales. Esas características eran propias de “un juicio y un espíritu sanos”, puesto que era el resultado de una decisión libre (Cfr. Hidalgo & Ruiz, 1877: 420). Para lograr un dictamen certero, los médicos recomendaron el uso del historial clínico, tanto del acusado como de sus familiares; de esta manera se podrían identificar indicios de daño mental, o bien del uso completo de la razón.

En resumen, el texto de los médicos Hidalgo y Ruiz se posiciona dentro de los objetivos de la medicina legal. Aunque, mencionaron los errores en la legislación penal y la necesidad de implementar a los nuevos conocimientos de las ciencias; su objetivo fue informar al sector jurídico sobre los descubrimientos que supuestamente, ayudarían en la obtención de juicios certeros y en garantizar la seguridad social.

Asimismo, identificamos algunas preocupaciones por parte de los galenos. De acuerdo con la literatura y experiencia médica, existían personas sanas, suficientemente inteligentes para fingir una anomalía mental y así evadían su responsabilidad penal, pero que era preciso su condena carcelaria; también, los enfermos mentales no visibles podrían simular el uso racional de la conciencia, permanecer en prisión un corto tiempo y que al ser liberados representaban un peligro latente a la sociedad, pues este tipo de infractores debían ser destinados al hospital mental; por último, advirtieron de aquellos individuos que ante algún estímulo externo o interno podían ser autores de una conducta delictiva.

Esos factores de inquietud se transmitieron a una nueva generación de médicos, aun sin especialidad psiquiátrica en el país, pero con amplio interés en averiguar la vinculación entre criminalidad y locura; así como, establecer patrones físicos para la identificación de los transgresores.

La confrontación de saberes: el discurso radical

La lucha que existe entre la medicina y la jurisprudencia, en ningún punto ha sido tan encarnizada como en el campo que le ha ofrecido la locura; y si es verdad que la razón ha estado siempre de parte de la primera, el triunfo, pena da confesarlo, ha quedado siempre de parte de la segunda (Zayas, 1885: 17).

Pese a que la legislación mexicana de 1871 se sustentó en el liberalismo, el ambiente imperante a nivel intelectual estuvo cada vez más orientado hacia la tendencia médica de analizar a los delincuentes. Revistas como *La Escuela de Medicina* publicaba constantemente resúmenes de artículos o tratados sobre el examen fisiológico de criminales, elaborados por médicos europeos. Un ejemplo de ello describe cómo los doctores franceses Sappey y Dassey realizaron un examen externo

e interno del cadáver de un joven de 18 años sentenciado a la guillotina por la violación sexual y desmembramiento del cuerpo de una infanta de cuatro años. El dictamen de los galenos asentó que el agresor era sordo, falto de inteligencia y en la autopsia, su cerebro presentaba malformaciones (Valenzuela, 1880: 115).

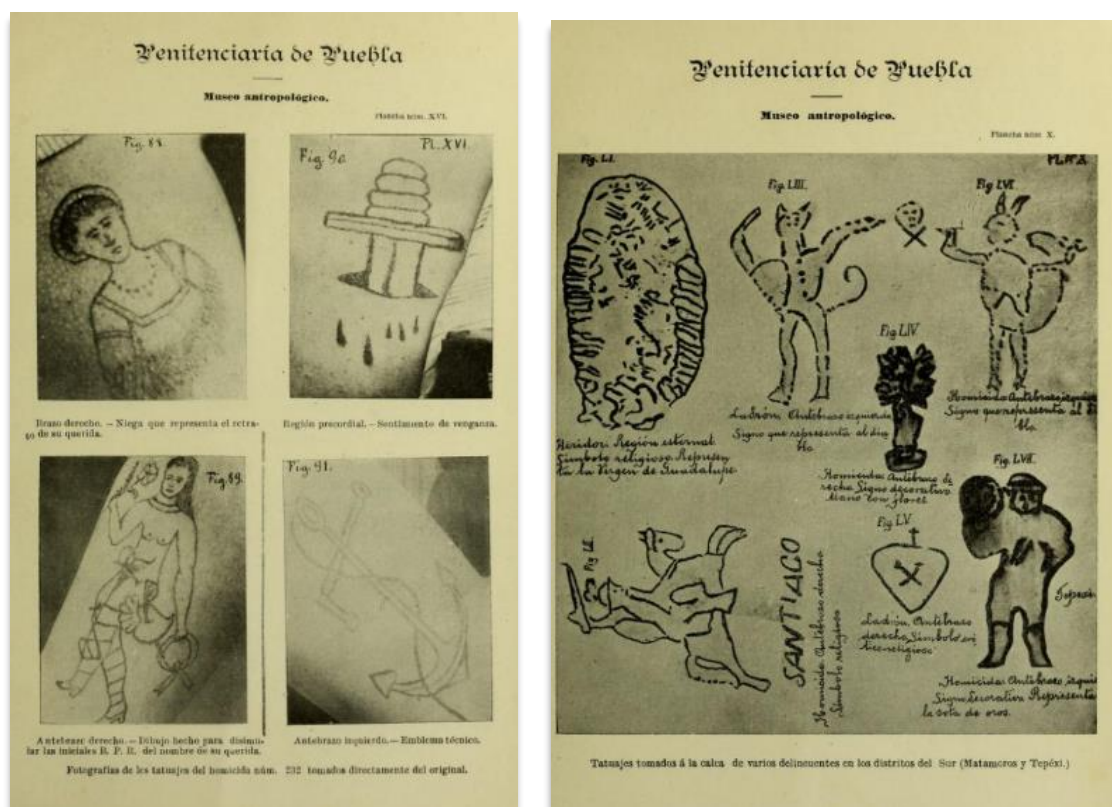
Esa clase de prácticas médicas, según Rafael Huertas (1987), se desarrollaron sobre una visión degeneracionista, en la que supuestamente los individuos que representaban peligro a la sociedad podían identificarse a través de marcas, a las que se les nombró “estigmas”. Estas podrían ser de dos tipos; las físicas, fáciles de distinguir por medio de una fisionomía o antropometría anormales, y las mentales, que eran ocultas, pero que lograban ser comprobadas por conductas inestables como las manías, las distintas formas de epilepsia, el uso de los tatuajes y un bajo nivel de inteligencia (Huertas, 1987: 17).

La teoría degeneracionista tuvo partidarios en México, destacaron los aportes del galeno Porfirio Parra (1854-1912), quien fue de los primeros en interesarse en la fisiología del cerebro y la correlación entre las afecciones mentales y la conducta de los individuos. En 1878 publicó *Ensayo sobre la patogenia de la locura* y años después, en 1895, *¿Según la psiquiatría, puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?* Otra obra significativa fue escrita por el estudiante de medicina Eduardo Corral, que llevó por título *Algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos* (1882), tesis en la que presentó una categorización de la enfermedad y un método para identificar el grado de razonabilidad en el que se encontraban los acusados en el momento de cometer el delito.

De acuerdo con las teorías anteriores, existían individuos que quedaban en un punto medio; es decir, entre la razón y la locura, los cuales eran particularmente complicados de diagnosticar, pues, “no son ni locos rematados ni son tampoco sanos de espíritu”. Lombroso, Ferri y Garófalo los clasificaron en “criminales natos” o “mortíferos” (Parra, 1895: 15).

En relación con la identificación de los criminales por medio de estigmas físicos sobresalieron las aportaciones de Francisco Martínez Baca, quien junto a su colega Manuel Vergara publicaron *Estudios de Antropología criminal* (1892), texto en el que lograron establecer una categorización de delincuentes mexicanos, de acuerdo con su fisionomía y demostraron anomalías en la antropometría y en sus órganos internos. Años después, Martínez escribiría en solitario *Los tatuajes. Estudio*

psicológico y médico-legal (1899),²⁸ obra en la que recalcó que analizar dicha práctica ofrecía información valiosa del criminal. El legista podría averiguar por medio de figuras y líneas, la procedencia, ocupación y hasta el estado mental del sospechoso (figuras 2 y 3).²⁹



2 y 3. Páginas retomadas de *Los tatuajes en México*, 1899.

²⁸ Etnólogos y antropólogos del siglo XIX interpretaron que la práctica del tatuaje era más frecuente entre los delincuentes y los soldados; por lo tanto, se consideró un estigma propio de seres atávicos. En México hubo algunas aportaciones sobre su análisis, inspirados por autores europeos como Ernest Berchon, Lombroso y Alexander Lacassagne (Luévano, 2006).

²⁹ Martínez detalló que en los tatuajes de los mexicanos predominaban los puntos y las líneas rectas; poco las curvas y, casi nada, las quebradas. El análisis de las imágenes, según el autor, no brindaban idea de la mente del portador; pues predominan en ellos la simplicidad y la monotonía, la falta de expresión, de sensibilidad y de inteligencia. No obstante, logró identificar que en los artilleros eran comunes figuras de cañones, granadas, soldados de caballería, caballos y lanzas. En los delincuentes mexicanos, que mayormente eran indígenas, mencionó que provenían de los ranchos dedicados a la agricultura y eran fervientes católicos; así que eran frecuentes las figuras rurales y religiosas (Martínez, 1899: 57- 58).

Según podemos observar, el degeneracionismo influyó en las investigaciones de los galenos mexicanos; así lo demuestran el desarrollo de técnicas propias para detectar anomalías mentales en los acusados y en descifrar los estigmas físicos, tanto por deformidades corpóreas como por tatuajes y prácticas culturales.

Existía entre los estudiosos de la mente una preocupación por el crimen espontáneo, protagonizado por los dementes “no visibles”, por lo que sugirieron el uso de los nuevos conocimientos psiquiátricos y así garantizar una correcta sentencia. Al respecto, el médico José Manuel Bandera expresó: “nuestra legislación en esta materia es deficiente” (1891: 133), pues no consideraba el riesgo constante que representaba el enfermo para sí mismo y hacia la colectividad. Si bien reconoció que algunos alienados eran pacíficos e incluso era recomendable que estuvieran al cuidado de sus familiares, también existían maniáticos y trastornados que padecían episodios de “sin razón” y que frecuentemente cometían actos delictuosos:

En principio, podemos considerar como peligrosos a todo enajenado, y el peligro puede comprender al enfermo mismo por un atentado a la vida o por comprometerse a su fortuna; o bien el daño ser causado a otros como cuando se atenta al pudor o la vida, se roba o se incendia. La misma sociedad puede ser víctima, pues un loco por sus actos, sus escritos o su palabra puede trastornar el orden público (Bandera, 1891: 134).

Los enajenados mentales no visibles podrían actuar de manera peligrosa ante cualquier estímulo nervioso,

Este aumento de la excitabilidad de los elementos nerviosos aludidos los hace reaccionar bajo la influencia de una excitación insuficiente en el estado normal, y tan mínima á veces, que la reacción reviste los caracteres de una espontaneidad completa, y coloca el cerebro en un estado particular de dinamismo, que estudiado en otros órganos se ha denominado debilidad irritable; definida así la alteración, las ilusiones y alucinaciones (Parra, 1878: 34).

Para Parra era innegable la existencia de individuos conformados de un modo anómalo, “por la violencia de sus ímpetus, por sus inclinaciones crueles, por su carácter feroz y por su inteligencia escasa” (1895: 21). En su tesis señaló que el cerebro de estos sujetos era susceptible a factores externos e internos, en los cuales se originaban tendencias criminales. Mencionó que la falta de educación y las condiciones de vida miserables causaban en esta clase de seres un constante estímulo de sus “insaciables apetitos y sus brutales instintos de bestia hambrienta” que, ante

un detonante, aunque fuese insignificante desencadenaría una conducta peligrosa (Parra, 1878: 21).

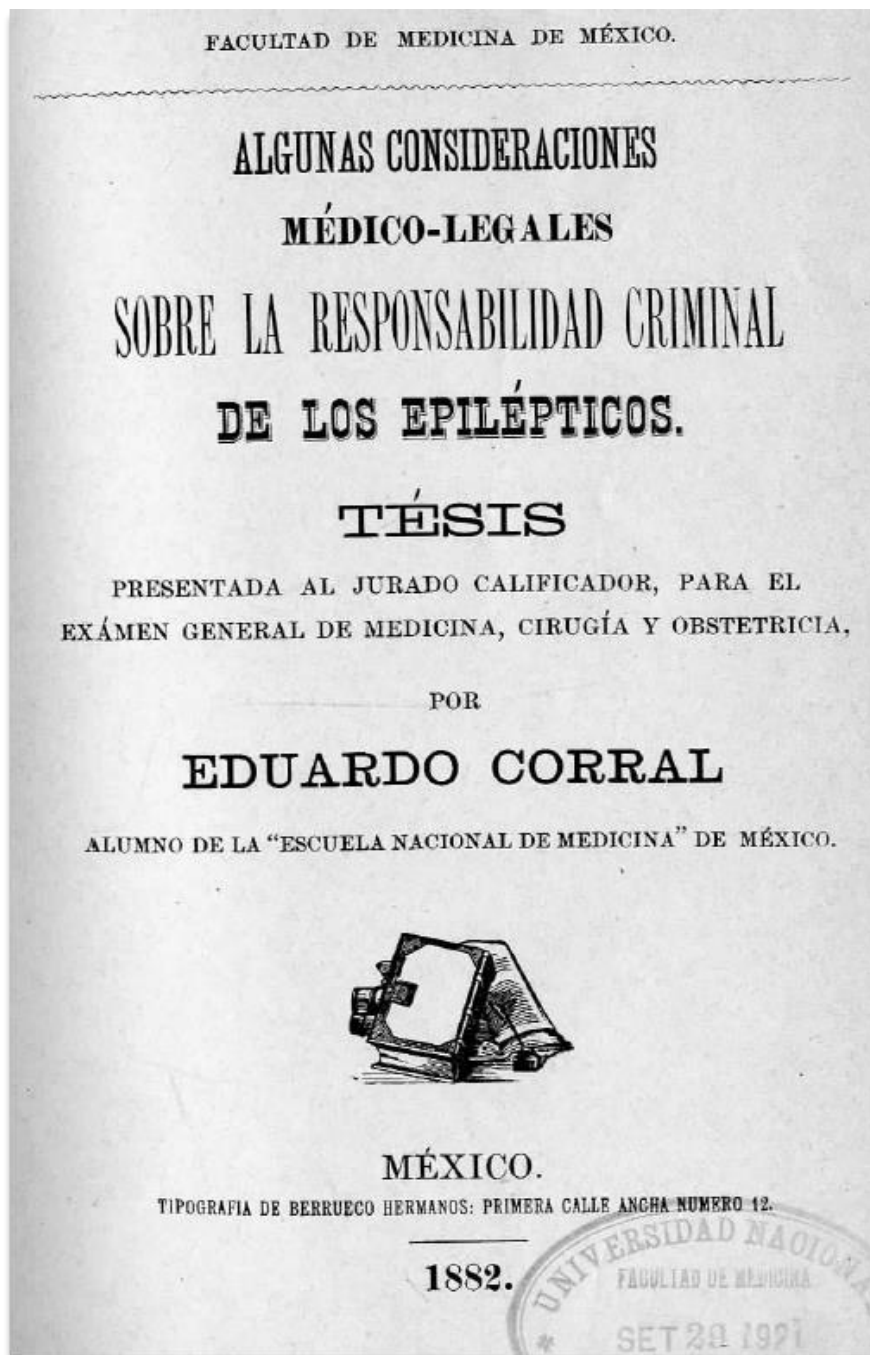
Aunque las investigaciones y el desarrollo de técnicas para identificar padecimientos psiquiátricos en los trasgresores a la ley, uno de los puntos débiles de las teorías patológicas fue la dificultad de diagnosticar el estado mental de los acusados al momento del crimen, principalmente en los casos en los que se alegaba defensa por epilepsia. Para facilitar el ejercicio del perito legista, el médico Eduardo Corral presentó una tesis (figura 4), en la cual ofreció un método para el diagnóstico certero de esa afección; para ello, inició con una categorización de la enfermedad en tres tipos de epiléptico: el vertiginoso,³⁰ el incompleto³¹ y el enmascarado.³² Según Corral (1892: 19), quienes padecían esta condición protagonizaban delitos como homicidio, suicidio, incendio y las lesiones, “por lo general sin premeditación ni anterior reflexión”. Era, entonces, un crimen inesperado, con la total ausencia de la razón.

La metodología propuesta por Corral estaba orientada en precisar el estado de la conciencia del acusado al momento de la trasgresión. El galeno señaló que era indispensable el análisis minucioso de las circunstancias antes, durante y después del acto criminal; también indicó que el médico legista debía obtener el historial clínico, tanto del inculpado como de sus familiares cercanos; además creía necesaria la comunicación entre el médico legista, los abogados y el juez, ya que en muchas ocasiones los representantes de la ley omitían datos de sumo interés (Corral, 1882: 55-58, 66).

³⁰ Podría ocurrir de manera repentina, la persona se quedaba callada sin razón, su rostro se tornaba pálido, sin desmayos ni convulsiones, solo duraba algunos segundos. Posteriormente, el afectado retomaba su actividad con normalidad; no obstante, podía desencadenar en una conducta agresiva e inesperada como el suicidio, el homicidio y hasta causar incendios (Corral, 1882: 11-12).

³¹ Se identificaba por aparecer de manera súbita, la cara palidecía y se notaba “inyectada”, sus ojos mostraban terror, no hay gritos ni caída, pero sí ligeras convulsiones, el enfermo produce gemidos por algunos segundos. Pasado el episodio, el afectado experimentaba una sensación de pesadez y apatía. Al repetirse continuamente, la persona perdía sus capacidades intelectuales y podía llegar a estados de idiotismo (Corral, 1882: 13).

³² La más difícil de detectar, quienes la padecían eran personas que presentaban condiciones extrañas, pero tampoco indicaban algún padecimiento mental; por ejemplo, irritabilidad, impulsos inusuales, actos violentos, tendencias homicidas y suicidas, así como, la necesidad de andar sin dirección y la repetición de ideas o palabras (Corral, 1882: 13).



4. Porta de *Algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos*, 1882.

Indagar en las patologías del acusado y determinar el grado de responsabilidad ante la justicia tenía por objetivo rastrear la causa, la cual podía tener su origen a través de la consanguinidad familiar. Gustavo Ruiz presentó una tesis sobre la herencia y su relación entre las “depravaciones diversas del hombre y el trastorno mental de los ascendientes y los descendientes”; el escrito se fundamentó en las observaciones de Henry Maudsley, quien llegó a esa conclusión por medio de la práctica clínica:

si se examina cuáles son las causas de la locura, enumeradas en un tratado sobre esta enfermedad, o en los registros de cualquier asilo de locos, se ve, en efecto que el campo de la etiología se limita absolutamente a la predisposición hereditaria, a la intemperancia, a las ansiedades y las inquietudes del espíritu, cualquiera que sea la especie (Cfr. Ruiz, 1877: 21)

Los trabajos presentados por los médicos mexicanos contenían un lenguaje especializado en ciencias médicas, que supuestamente demostraban por una u otra hipótesis que las conductas delictivas o violentas debían su origen a una patología, tales conocimientos eran ajenos al derecho clásico que fundamentalmente guiaban la impartición de justicia por medio de un esquema de leyes.

El dominio de la complejidad de los conocimientos de la mente humana evidenciaba, según los médicos, la superioridad de la medicina sobre el derecho por la incapacidad de los abogados para dictaminar la culpabilidad de los acusados, tanto en casos del ramo penal como del civil. Es este tipo de discurso, el más radical, porque señaló lo obsoleto del sistema judicial y de sus representantes, pues no contaban con la formación ni la práctica médica.

En los escritos de los médicos Corral y Parra fueron recurrentes los señalamientos sobre los avances desarrollados por la psiquiatría y la psicología que posicionaban a la medicina legal dentro de un saber evolucionado, ya que no solo se lograba comprender a los distintos padecimientos mentales y su relación con las conductas desviadas, sino que ofrecía datos sobre la “peligrosidad” que el trastornado representaba a la sociedad.

A los argumentos de Corral y Parra se sumarían los señalamientos del galeno Secundino Sosa, quien definía a la medicina legal de la siguiente manera:

es la rama de la medicina que requiere más concienzudas aptitudes, ninguna recarga las espaldas del facultativo con mayor número de responsabilidad como aquella que linda con la Jurisprudencia. Ninguna más laboriosa, ninguna más oscura, ninguna más augusta,

que aquella que linda con la Psicología y la Psiquiatría (Sosa, 1895: 238).

Esa conquista del saber precisaba que en el médico legista reunía toda clase de virtudes, entre ellas el conocimiento científico; por consiguiente, su labor era:

muy sagrada: la sociedad, representada por el juez, pone en sus manos sus intereses y los fía a su ciencia y honradez: no es a él a quien toca representar la acusación o la defensa, obrará conforme a su conciencia y a lo que los preceptos científicos le ordenen, para llegar a resolver el diagnóstico que le está encomendado; y como su opinión forma gran parte de prueba en el proceso, será demasiado prudente y no emitirá más que aquella que tenga la convicción moral y científica de ser exacta (Corral, 1882: 66).

Los médicos positivistas concibieron al perito legista como emblemático, pues su dictamen representaba la verdad acompañada de prudencia, cientifismo y moral, los cuales no dejaban espacios a suposiciones o exageradas opiniones, características muy frecuentes en el derecho penal clásico. De tal modo que, el manejo conjunto de todos esos conocimientos en fisiología cerebral, psiquiatría y psicología, lo convertían en una figura por encima del juez, quien no poseía el capital cultural al desconocer la etiología de la enfermedad y todo el proceso del estudio clínico del:

[...] verdadero estado de manía, como aquellos que solo tenían por móvil las perturbaciones psíquicas difíciles de apreciar a primera vista y que requieren de atención y estudio del médico para poder diagnosticar debidamente (Corral, 1882: 9-10).

Los argumentos empleados por los defensores de la patología criminal buscaban convencer de su superioridad científica sobre la abogacía. Sin embargo, una gran parte de los abogados no pensaban de la misma manera, descalificarían a los médicos con argumentos sustentados en el pensamiento liberal y atacarían las debilidades de aquellas teorías, que asumían al ser humano como un ser irracional y víctima de toda influencia interna y externa a su organismo.

La réplica en defensa del derecho penal clásico

En México, al igual que en Europa, gran parte de los abogados defendieron las nociones del derecho clásico frente al positivismo, y por varias décadas la legislación penal no se modificó significativamente. Se mantuvieron los procedimientos penales liberales tradicionales, caracterizados por la división de poderes, la independencia del poder judicial a partir de la elección de magistrados y jueces, la igualdad jurídica y la defensa de las garantías individuales. Además, prevalecieron las ideas sobre la concepción del crimen igual a un atentado contra la sociedad, producto del libre albedrío y la responsabilidad penal, así como el castigo humanitario en proporción al delito cometido (Speckman, 2001: 202).

En este subtema mostramos cómo los representantes del derecho penal clásico refutaron las principales premisas del positivismo criminal, entre ellos el libre albedrío, los criterios para determinar la pena y el degeneracionismo, tanto en su carácter físico como mental. También, se expone la opinión de los médicos con el propósito de contrastar las diferencias teóricas de cada grupo intelectual.

Ante las nuevas teorías de la criminalidad de origen europeo y las exigencias del sector médico, los abogados iniciaron una defensa de los fundamentos del derecho liberal para sostener su legitimidad. Aunque los textos son escasos, sobresalió la postura de Andrés Díaz Millán en *La criminalidad y los medios para disminuirla*, publicada en 1888,³³ así como la obra de Agustín Verdugo,³⁴ titulada *La responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropología*, publicado en 1895.

Los autores que se suscribieron al positivismo criminal pensaban que, el libre albedrío era una ilusión; pues, los actos humanos eran la consecuencia de un conjunto de factores internos y externos que provenían del medio natural, físico, ambiental, orgánico y social, entre otros (Dorado, 1889: 72). Mientras, el derecho clásico dictaba que “todos los hombres” poseían el criterio ético para “distinguir lo justo de lo injusto” (Díaz, *El Foro*, 23 oct. 1888: 3).

Siguiendo la noción positivista del acto criminal, el criterio teórico para fundamentar la pena debía considerar todos los factores externos e internos en torno al delincuente (Baratta, 2004: 32). Después, esa valoración ayudaría a determinar el

³³ Los medios para erradicar la delincuencia propuestas por el autor fueron: procurar la educación y la moral en la niñez; además, reglamentar las casas de juego, la venta de alcohol y la prostitución; así como reformar el sistema penitenciario.

³⁴ Agustín Verdugo fue profesor de elocuencia forense en la Escuela de Derecho, socio de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la de Madrid y Oficial de Instrucción Pública de la República Francesa.

tipo y tiempo de punición. Al contrario, el derecho penal clásico defendía que el castigo se establecía según la gravedad del crimen. En consecuencia, era un instrumento para proteger a la sociedad del peligro, pues servía como método disuasorio a los demás miembros de la colectividad para que no atentaran contra el orden establecido; asimismo, la estancia en prisión permitiría al transgresor la expiación de su delito (Verdugo, 1895: 40).

Los discursos de tradición liberal defendieron que sus fundamentos teóricos estaban sustentados en un conjunto de saberes antiguos, generados por sabios, los cuales indicaban que el individuo era el único responsable de sus actos:

En todos los tiempos, sin excepción alguna, se ha creído por las religiones, por los legisladores y por los sabios, que el infractor de la ley social era responsable de su delito, y él mismo ha sentido esta responsabilidad pasar sobre sí como un fardo moral, de que solo podían descargarlo el arrepentimiento en el fuero interno y la pena en las relaciones con sus semejantes (Verdugo, 1895: 40).

Advertían que una nueva escuela pretendía reemplazar ese conocimiento milenario, producto de una evolución de la sabiduría, que la humanidad había conquistado (Verdugo, 1896: 41). Para los clásicos, las nuevas teorías de criminalidad emanadas por el positivismo demostraban que la responsabilidad criminal no existía, pues cualquiera que fuese el origen de la conducta transgresora, hereditaria, biológica o social, negaban la racionalidad del hombre. Con ello, el transgresor perdía su carácter racional; por lo tanto, su obligación legal. Verdugo creyó que las hipótesis científicas que revelaban la conducta delictiva reducían al ser humano “al resultado del instinto”, en donde se le comparaba con “microorganismos despreciables” (Verdugo, 1895: 34):

La moderna escuela italiana se empeña en demostrar que el libre arbitrio es una mera ilusión de nuestro sentido íntimo, pues todos los actos humanos resultan un verdadero producto mecánico, cuya naturaleza debe obligar y obligará indefectiblemente a la ciencia del derecho á prescindir de la falsa noción de la responsabilidad individual como base de la pena, para colocar esta sobre el fundamento indiscutible y palpable de la defensa social (Verdugo, 1895: 56).

Además de las marcadas diferencias entre los clásicos y los positivistas respecto a la pena y la responsabilidad criminal, los factores atávicos y degeneracionistas de la criminalidad resultaron en un total rechazo por parte de los defensores del derecho penal liberal. Agustín Verdugo objetó que el individuo transgresor era un salvaje,

que había nacido en una sociedad civilizada; para ello, se sustentó en las prácticas de convivencia de nativos, quienes coexistían conforme a su costumbre. En ellos, “el delito era desconocido”; ya que no estaba presente como un código normativo en su comunidad, pues tal concepto era un elemento propio de las sociedades modernas.

En relación con la posibilidad de identificar a los criminales por medio de anomalías físicas, Verdugo señaló que esa hipótesis quedaba reducida a una mera curiosidad de investigación, pero no para establecer una clasificación de delincuentes), ya que era evidente que existían hombres “virtuosos” que podían presentar rarezas en su aspecto y, por el contrario, seres humanos que fuesen peligrosos sin huellas atávicas (Verdugo, 1895: 50).

Según los abogados defensores del derecho penal clásico, las ideas de la escuela positivistas representaban un peligro social que podían desencadenar una constante evasión de la ley. Al adoptar los criterios del positivismo, todo aquel que cometiera un delito podría ser dictaminado por la causa de su acto; es decir, por influencia pasional, emotiva e impulsiva social. De tal manera que el argumento de cualquiera de los elementos anteriores sería empleado a favor de los criminales para atenuar o exceptuar su pena (Verdugo, 1895: 55).

Al respecto, Andrés Díaz Millán calificó de “muy peligrosa” la doctrina positivista porque declaraba a todos los delincuentes como enfermos e irresponsables ante la ley, por lo que la “jurisprudencia no podía convertirse en medicina ni el Estado de derecho en Estado de salud” (*El Foro*, 20 oct. 1888: 2):

Hay una escuela jurídica que exagerando el método positivista de Comte casi convierte los delitos en síntomas de enfermedades, los criminales en enfermos, los procedimientos judiciales en tratamiento terapéutico, los jueces en patologistas, la policía en higiene y la jurisprudencia en medicina, pero por más que sea cierta la influencia de lo físico sobre lo moral, del organismo sobre la voluntad, es mil veces mayor la influencia de lo moral sobre lo físico, de la inteligencia y la razón sobre las pasiones brutales, y del criterio moral o conciencia sobre los sofismas y fuerzas ciegas (*El Foro*, 20 oct. 1888: 2).

La crítica se centró en que el positivismo criminal, al que el abogado Díaz Millán describía como “exagerado”, equiparaba al delincuente igual a un enfermo, restando importancia al criterio moral. Asimismo, mencionó las pretensiones de los representantes de la nueva escuela, en convertir al sistema jurídico en uno presidido por las ciencias médicas.

Las posturas de los defensores del derecho penal clásico fueron una reacción ante una nueva manera para determinar al delincuente en su origen y sus causas. Los abogados manifestaron sus preocupaciones, entre ellas el caos social que representaría la sustitución de un modelo liberal en la impartición de justicia, que con tanto esfuerzo se había instaurado en la nación. Además, las nuevas teorías contenían elementos discutibles que no podían comprobarse como los estigmas visibles, y las complicaciones para determinar el uso de la razón al momento del delito; aceptar la patología criminal podía representar un revés en la legislación penal, propiciando mayor delincuencia e impunidad.

El discurso integrador: el equilibrio de saberes

En la revisión de las fuentes primarias encontramos que algunos médicos y abogados se inscriben dentro de una postura conciliadora, la cual buscaba un equilibrio de saberes. En sus textos evaluaron los alcances de ambas ciencias, concluyendo que la medicina no podía establecer leyes de convivencia, ni el derecho por sí mismo conocer las afecciones biológicas y sociales del ser humano.

Los argumentos que emplearon, tanto galenos como abogados conciliadores, estuvieron enfocados en señalar el valor de la ciencia médica y de la jurídica, ya que cada saber dominaba un área de conocimientos específica e indispensable en la práctica judicial. Sin embargo, las motivaciones por parte de la abogacía irían más allá de la utilidad que representaba esa unión intelectual; señalaron que los datos de estadística criminal demostraban el fracaso del derecho penal clásico como mediador de la convivencia social; y que de continuar de acuerdo con sus premisas se suscitaba un retroceso en la nación.

El discurso conciliador tenía la meta de terminar con la confrontación entre el derecho y la medicina. Rafael Lavista (1839-1900)³⁵ en su texto *Relaciones entre la medicina y la Jurisprudencia* mencionó que cada ciencia contenía un objetivo claro en la lucha contra lo criminal; precisó que ambos saberes no eran enemigos sino aliados en la defensa de las leyes que regían a la sociedad (Lavista, 1895: 243). Esa misma idea fue compartida por Secundino Sosa (1857-1901) en su publicación *El valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos*

³⁵ Rafael Lavista fue médico cirujano, destacado en la especialización de la oftalmología y la ginecología en México. Miembro de la Academia Nacional de Medicina, profesor de patología externa en la Escuela Nacional de Medicina. Para más datos biográficos, véase (Martínez, 2013).

mentales, en el cual reconocía las diferencias entre el saber médico y el jurídico; y aunque ambas ciencias se rechazaban mutuamente, el autor buscó la conciliación en su confianza en la “honradez jurídica” y en la “moralidad médica”, para que finalmente lograran consolidar una alianza (Sosa, 1895: 237).

Ambos textos indicaban que cada uno de los especialistas poseía un área de conocimiento que dominaban: el médico, relacionado con los aspectos fisiológicos del ser humano y el juez con las leyes que regían la convivencia. Según Lavista, el derecho era el conjunto de verdades axiomáticas arraigadas en la conciencia humana, necesarias para la vida en sociedad; en cambio, la medicina era la ciencia que otorgaba las leyes orgánicas del individuo, de tal manera que la unión de esos conocimientos serviría para aplicarse en el proceso judicial (Lavista, 1895: 247):

Que la medicina moderna es una ciencia, se demuestra fácilmente si se atiende a que los conocimientos hoy conquistados en esta rama del saber humano, son el fruto de la observación y experimentación rigurosas, son el resultado de la generalización de los hechos bien observados, son la consecuencia de una idea general, que ha permitido clasificar y formular leyes perfectamente comprobadas, por la comparación de las series de hechos producidos o verificados con el rigor indispensable que exigen las verdades incontrovertibles (Lavista, 1895: 245).

Para Lavista, la medicina poseía los elementos científicos facilitados por la observación y la experimentación en las áreas del conocimiento humano; por lo que se preguntó ¿cómo prescindir de ellas?, y replicó su malestar hacia los representantes del derecho al no usarlos en beneficio de la sociedad para obtener un cuerpo de leyes más justo, y menos empírico. Calificó de ignorantes a quienes se oponían a su integración, puesto que cometían un delito “de lesa humanidad” (Lavista, 1895: 250). Años atrás, esa misma idea fue expuesta por el abogado Rafael de Zayas Enríquez en su texto *Fisiología del crimen: Estudio Jurídico-sociológico*, publicado en 1885.³⁶ Allí criticó a sus colegas, al no aceptar el gran desarrollo que habían alcanzado tanto la medicina como la fisiología. De igual manera, se mostró en contra de la actitud de los magistrados, pues no respetaban con total certeza los dictámenes médicos legistas, siempre y cuando no estuvieran relacionados con el diagnóstico de enfermedades mentales (2 jul. 1891: 2).

Asimismo, los abogados precisaron que la ciencia jurídica de ese momento no estaba sustentada por el método científico, por lo que manifestaron la necesidad de captar todo conocimiento que ayudaría a la aplicación de la ley. El abogado Miguel

³⁶ El estudio de Rafael de Zayas se publicó en 1885. Posteriormente, en el diario *El Foro* en 1891. La principal preocupación del autor residió en señalar los cambios que necesitaba la jurisprudencia.

Salvador Macedo de Saravia (1856-1929),³⁷ hizo un llamado a su gremio para seguir ostentando el papel de “apóstol de la ciencia” (1888: 8); ya que era evidente que las nuevas ciencias habían superado las premisas del derecho penal clásico:

La biología, comprendiendo la psicología, se ha transformado casi a nuestra vista, y pasado del dominio de la metafísica, ha entrado de lleno en el dominio de lo positivo, y conquistando numerosas y fecundas leyes, —gracias a la aplicación de los nuevos métodos fundados en la observación—.

Era parte de la evolución de las ciencias jurídicas; por lo tanto, una acción imposible de detener:

La ciencia jurídica no podía tampoco permanecer estacionaria en medio de este progreso universal. El progreso de las ciencias que al derecho sirve de base ha determinado en éste nuevos progresos; mejor conocido el hombre, la sociedad ha sido también mejor comprendida y por lo mismo más científicamente estudiados los fenómenos sociales (Macedo, 1888: 6).

La renovación de la ciencia jurídica debía consistir en el abandono de “leyes establecidas *a priori*” y ser sustituidas por el método científico para que, dijese Macedo, se estudiara la realidad de la condición humana y no de las suposiciones filosóficas (Macedo, 1888: 8). Otra de las opiniones que posicionó a la medicina como sinónimo de modernidad fue expuesta por el abogado Zayas. En su texto, relacionó al médico en constante contacto con el individuo, conocedor de la fisiología humana y su biología, por medio de la observación y de la experiencia; mientras tanto, el jurisconsulto aún estaba inmerso en teorías metafísicas y teológicas a causa de un fundamento abstracto (Zayas, 1885: 15).

En este tipo de discursos podemos notar que la intención fue demostrar a cada grupo intelectual su labor dentro de la práctica judicial; asimismo de crear una perspectiva integradora entre quienes aún no estaban convencidos, ya que, de lo contrario, no se lograría la meta en común: la impartición de justicia y garantizar la seguridad social. Sin embargo, la crítica hacia las nociones clásicas; así como a sus

³⁷ Miguel S. Macedo (1856-1929) nació y murió en la Ciudad de México. Concluyó sus estudios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1879. Obtuvo diversos cargos públicos; fue Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1887 y, más tarde, entre 1898 y 1899. En 1904 ocupó cargos de subsecretario de Gobernación y senador. Fue fundador de la Escuela Libre de Derecho (historico.juridicas.unam.mx).

defensores continuaron, aunque fue menos agresivo que el discurso pronunciado por Parral y Corral.

No obstante, la postura conciliadora por parte del derecho no provino únicamente de los conocimientos desarrollados por la psiquiatría, o de las múltiples críticas realizadas por la medicina legal. Consideramos que la adopción de nuevos criterios para explicar a la criminalidad se suscitó por una renovación de sus elementos en el contexto internacional, la cual fue conocida como la escuela positiva del derecho penal. En ella se mezclaban los parámetros del liberalismo clásico con la antropología criminal. En el siguiente subtema podemos identificar que desde finales de la década de 1880 los estudiantes de la carrera de abogado recibieron enseñanza de las teorías positivistas que explicaban la conducta transgresora.

La enseñanza de las teorías de criminalidad en la carrera de abogado

En esta sección se incluyen algunos de los planes de estudio entre 1874 y 1889 correspondientes a la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ) en la carrera de abogado. Este ejercicio de análisis tiene el propósito de identificar los cambios en las cátedras; asimismo se señalan ciertas características relevantes en la enseñanza en la Escuela Nacional de Medicina (ENM). Además, ayudará a obtener mayores elementos que permitan explicar la manera en que influyeron las nuevas teorías de criminalidad en el pensamiento de los abogados.

Siguiendo los señalamientos de Bourdieu, observaremos cómo los nuevos agentes, representados por los profesores de medicina legal, introdujeron el conocimiento de las nuevas teorías de criminalidad a un campo universitario distinto a su habitus, pero que, debido al capital cultural que ostentaban dichos saberes serían insertados en la ENJ. Por ello, iniciamos el análisis de los planes de estudio en 1874, cuando esta disciplina se reintrodujo al plan de estudios de la carrera de abogado. Esta revisión termina en 1889, año en el que se presentaron reformas relevantes para su formación profesional.

En 1867 ocurrió una renovación en materia educativa en México, no fue coincidencia que ese mismo año se inauguraran la Escuela Nacional Preparatoria y

la ENJ,³⁸ también se realizaron modificaciones a los planes de estudio de varias carreras, entre ellas, la del médico; siendo el modelo positivista el común denominador.

En México tanto la formación del abogado como del médico se fundamentó, desde sus inicios, en los estándares modernos y científicos. Una de las grandes innovaciones introducidas en la ENJ (figura 5) fue el establecimiento de los lineamientos liberales, entre los más interesantes, la separación estado-iglesia; además de procurar la impartición de la educación libre de dogmas religiosos. Resultado de lo anterior, se eliminó la cátedra de leyes del derecho canónico presente desde el siglo XVI (Malagón, 1951: 81).³⁹



5. Fachada de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomada del portal del Archivo Históricas de la UNAM.

³⁸ La Escuela Nacional de Jurisprudencia fue creada en 1867 por la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios; se organizó a partir de cátedras del Colegio de San Ildefonso (Malagón, 1951: 81).

³⁹ La enseñanza del derecho en México tiene sus antecedentes en los siglos XVI y XVII en la Universidad de México. En tal periodo, el plan de estudios se cimentó en la escolástica, en el método deductivo; así como los axiomas en la jurisprudencia de la legislación romana, la canónica, española y de Indias. A partir del siglo XVII se incluyeron los estudios del derecho natural, además del derecho nacional (España e Indias). Para el siglo XIX se trató de disminuir la influencia del derecho canónico, aunque dicha reforma se desechó durante el gobierno de Santa Anna, para ser finalmente eliminada en 1867 (Malagón, 1951: 83-86).

En cambio, la formación de los médicos durante el siglo XIX tomó sus enseñanzas y conocimientos a través de las fuentes francesas sin cambios significativos en sus planes de estudio (Ponce, 2006: 29). De modo que, las técnicas sobre la exploración de la anatomía humana, la biología y la herencia fueron parte de los saberes que los galenos mexicanos adquirieron.

En la disputa por los saberes criminológicos y en la constitución de su capital simbólico, la enseñanza de la medicina legal en la carrera de abogado encontramos que ya había formado parte de los planes de estudio en años anteriores; sin embargo, fue eliminada por considerar que la química era innecesaria en su formación profesional. No obstante, en 1873 un pequeño grupo de diputados exigió ante el Congreso de la Nación la reintegración de la medicina legal, pues la consideraban imprescindible dentro de las ciencias jurídicas; así que un año después se reincorporó (*Diario de Debates del Congreso*, 1873: 296, 362; *El Foro*, 2 dic. 1874).⁴⁰ Mientras tanto, en la Escuela Nacional de Medicina la asignatura de medicina legal formó parte de la matrícula escolar desde 1862.⁴¹

En 1877, tres años después de la reinstauración de la medicina legal a los estudios del derecho, se dictó una nueva modificación para su enseñanza (cuadro 1.1) Bajo la dirección de Miguel Ruelas,⁴² la Secretaría de Estado y la del despacho de Justicia e Instrucción Pública fijaron la necesidad de que, para obtener el título de abogado, los aspirantes debían contar con los conocimientos de química elemental, historia natural y preparación en medicina legal (*El Interno*, 16 ene. 1877: 2), lo que puede interpretarse como una expansión del capital simbólico del positivismo, que ante la necesidad de verificar los fenómenos a través del método científico, consideró útil que la formación del abogado estuviera compuesta por disciplinas que comprobaran los sucesos a los que debía analizar y resolver.

⁴⁰ En 1858 se impartió en la Universidad de México dentro de la carrera de abogado la asignatura de medicina legal y moral médica, impartida por el doctor José María Benítez (*Diario Oficial del Supremo Gobierno*, 15 abr. 1858: 1).

⁴¹ Apareció por primera vez en el plan de estudios de 1834 por el profesor Jesús Febles. Se suprimió en 1858 y se restituyó en 1858 con el nombre de medicina legal y de moral médica (Flores y Troncoso, 188: 52).

⁴² Miguel Ruelas (1838-1880), abogado, senador y diputado en Zacatecas. Ocupó el cargo de director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y fue Secretario de Relaciones Exteriores entre 1879 y 1880.

Cuadro 1.1. Plan de estudios de la carrera de abogado de 1877

Año	Asignaturas
1°	Derecho natural Principios de legislación Derecho romano I
2°	Derecho romano II Derecho patrio
3°	Derecho patrio II Código de procedimientos Economía política
4°	Derecho internacional y marítimo Derecho constitucional y administrativo Derecho penal (primer año de práctica)
5°	Procedimientos en materia criminal (segundo año de práctica) Medicina legal Código de minería Legislación comparada

Nota: Elaborado con datos obtenidos de *El Interno* (16 ene. 1877: 2).

A pesar de que el aprendizaje de la medicina legal simbolizaba un supuesto avance en la formación del abogado, representó un nuevo reto para los maestros y alumnos, ya que implicó el conocimiento de elementos distintos al derecho. No obstante, configuró ser un elemento derivado del contexto intelectual, ya que la medicina se encontraba en la cúspide científica de su capital simbólico por su comprensión sobre el funcionamiento del cuerpo y mente humanos.

En los primeros años de la década de 1880, los planes de estudio de la carrera de abogado continuaron sin cambios significativos, aunque es preciso realizar algunos señalamientos, que consideramos fueron claros agentes difusores del conocimiento de los nuevos saberes de la medicina legal al campo. Encontramos que para facilitar a los alumnos su aprendizaje hubo profesores que elaboraron textos resumidos e ilustrados. Uno de los más representativos de la época fue el escrito por el doctor Miguel Mendoza López, quien creó un manual para los estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara, al que tituló *Elementos de Medicina Legal*,

publicado en 1884.⁴³ Poco después se publicó *Apuntes sobre la locura*, presentado en 1887 y configurado por el doctor Román Ramírez, profesor de medicina legal en la ENJ.⁴⁴

El primero de los textos instruyó a los alumnos en el reconocimiento de tipos de patrones causantes en heridas; señales de signos físicos de violación, aborto, muerte, envenenamiento y características de distintos padecimientos mentales. El segundo ejemplar, dedicado a la locura, tenía por objeto instruir a los estudiantes las técnicas adecuadas que ayudarían a identificar aquellas enfermedades que afectaban el uso de la razón y que desencadenaban en conductas agresivas.

En 1889 se produjeron cambios en la enseñanza del derecho, los cuales denotaron mayor influencia de las nuevas tendencias del estudio del criminal (cuadro 1.2.). Esto ocurrió bajo la dirección de Justino Fernández, quien fue exintegrante del Congreso Constituyente de 1856 y pariente político del presidente Porfirio Díaz. Al momento de su gestión se reestructuró un nuevo plan de estudios y se presentó en el "Reglamento de 1889." Entre las modificaciones más importantes figuraron la sustitución de las cátedras de derecho natural y oratoria forense por las de filosofía del derecho y oratoria; asimismo, la asignatura de legislación comparada pasó a derecho constitucional (*Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 16 ene. 1889: 2).

⁴³ La obra se escribió con el objetivo de auxiliar a los estudiantes de derecho en los conocimientos de la medicina legal. El texto sintetizó parte del *Compendio de medicina legal* del doctor Hidalgo y Ruiz (1877), así como las contribuciones de Briand y Chaudé. El contenido de los conocimientos se encuentra en 240 páginas. Los capítulos se distribuyen de la siguiente manera (similar a los del *Compendio...*): I. Definición de Medicina Legal; II. Delitos de incontinencia; III. Matrimonio; IV. Divorcio; V. Preñez; VI. Superfetación; VII. Aborto; VIII. Parto; IX. Infanticidio; X. Identificación de las personas; XI. Enfermedades simuladas y disimuladas; XII. Enfermedades que exceptúan del servicio de las armas; XIII. Enajenación mental; XIV. Lesiones corporales; XV. Asfixia; XVI. Envenenamiento; XVII. Reconocimiento del cadáver sobre el sitio mismo del crimen; XVIII. Supervivencia; XIX. Agonía; XX. Muerte; XXI. Putrefacción; XXII. Autopsia; además contiene ilustraciones anatómicas (Mendoza, 1884).

⁴⁴ El texto de apenas 38 páginas es un fragmento de medicina legal respecto a la enajenación mental. Se describe el concepto de locura, su etiología, posibles causas, síntomas, afectaciones a la conducta y al intelecto de quienes la padecen, las distintas formas de locura (moral, alucinados, manías y monomanías, demencia, locos epilépticos, locura alcohólica, imbéciles), cómo diagnosticar la locura, la responsabilidad criminal de la locura, capacidad civil en la locura; los sordomudos (Ramírez, 1887).

Cuadro 1.2. Asignaturas para la carrera de abogado de 1889

Año	Asignatura
1°	Derecho romano (historia, personas y cosas) Derecho civil mexicano (historia personas y cosas)
2°	Derecho romano (obligaciones y acciones) Derecho civil mexicano (obligaciones y herencias)
3°	Derecho mercantil, minero y leyes civiles no codificadas Procedimientos en juicios civiles Medicina legal (primer curso)
4°	Derecho penal, filosófico y positivo Procedimientos en juicios del orden criminal Medicina legal (segundo curso) Práctica en juzgado civil
5°	Derecho constitucional y administrativo Derecho internacional público Economía política Práctica en juzgado de lo criminal
6°	Derecho internacional privado Filosofía del derecho y oratoria forense Economía política (segundo curso)

Nota: Elaborado a partir de datos obtenidos del *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* (16 ene. 1889: 2).

El cuadro anterior muestra diferencias con el plan de estudios de las décadas de 1870, una de las más evidentes fue que la duración de la carrera de derecho vuelve a especificarse en seis años. También hubo variaciones en el contenido de las asignaturas; identificamos dos particularidades: por un lado, el aumento de tiempo del aprendizaje de medicina legal que pasó de cursarse en el quinto periodo en 1877 a impartirse en el tercero y cuarto; por otro lado, la cátedra de derecho penal especificaba la “enseñanza de lo filosófico y de lo positivo”.

Se otorgó mayor relevancia a los aportes de la medicina legal, entre los que estaban los estudios del conocimiento anatómico:

El profesor de Medicina legal dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de las nociones generales de anatomía, fisiología, embriología, etc., y en el segundo, de la

Medicina legal propiamente dicha (*Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 18 ene. 1889: 2).

La enseñanza de medicina legal en la carrera de abogado se centró en el campo de conocimiento del aprendizaje de la anatomía y el funcionamiento del cuerpo humano, así como en las cuestiones técnicas de la ciencia en la práctica judicial y en menor medida a los padecimientos mentales. Lo anterior tiene relación con los libros autorizados en la cátedra; por ejemplo, en el primer curso se utilizó el *Compendio de anatomía humana* del ~~profesor~~ el doctor Román Ramírez, del cual se tiene registro de su uso hasta 1899; éste abordó resumidamente la composición interna del cuerpo humano. Para el segundo curso se empleó la obra de Charles Viberet,⁴⁵ *Precis de Medecine Legale*, dividida en dos volúmenes,⁴⁶ contenía las instrucciones en el peritaje para usarse en favor de la justicia (*Revista de la Instrucción Pública Mexicana*, 15 feb. 1889: 1).

Respecto a los conocimientos de la ciencia psiquiátrica se empleó la obra resumida de Hidalgo y Sandoval, que como se explicó anteriormente, realizó algunas críticas al Código Penal de 1871; también hay evidencia del uso del texto *Apuntes sobre la locura* del doctor Ramírez.

Un año después, en 1900, la obra de Viberet continuó dentro de los textos utilizados, no así el *Compendio de anatomía humana* que fue sustituido por *Aide Memoire d'Histologie, d' Anatomie et d' Embriologie* de la autoría de Paul Lefert, obra altamente descriptiva de la composición del organismo humano (*Revista de Instrucción Pública Mexicana*, 1 mar. 1900: 82).

De acuerdo con la información recabada hasta 1900, la enseñanza de la medicina legal a los alumnos de derecho continuó en el aprendizaje teórico respecto a la anatomía humana y en menor medida de anomalías mentales. En cambio, en los estudiantes de medicina dicha disciplina comprendía una vertiente práctica para la identificación de las causas de muertes y de padecimientos psiquiátricos, además de lecciones orales acerca de los envenenamientos y de las enfermedades simuladas;

⁴⁵ Médico forense en el Tribunal del Sena y Jefe de Antropología en el Laboratorio de Medicina Legal de París.

⁴⁶ La versión en castellano se publicó en España en 1903. El primer volumen (816 páginas) contiene todo lo relativo a venenos. El segundo volumen (912 páginas) aborda la importancia del médico forense; también, las instrucciones sobre los signos y la comprobación de la muerte dependiendo de sus tipos y causas; la segunda sección informa sobre cuestiones relativas al instinto sexual, trata del reconocimiento de distintos agravios sexuales, entre ellos la violación, pederastia, bestialidad y onanismo, embarazo, aborto e infanticidio; la tercera sección incluye la identidad de un cadáver, signos de muerte, tiempo, identificación y autopsia; la cuarta parte aborda la enajenación mental; la quinta y última sección sobre jurisprudencia médica.

también se incluirían experimentos toxicológicos y los relativos al estudio de las manchas, elementos significativos dentro del conocimiento de la medicina legal (*Revista de la Instrucción Pública Mexicana*, 15 feb. 1900: 38-39).

Mencionamos que otra de las particularidades del plan de estudios de la carrera de abogado de 1889 fue en la asignatura de derecho penal, la cual especificó el estudio de lo “filosófico y de lo positivo”. En esta cátedra los alumnos debían aprender distintas teorías que trataban los tipos de responsabilidad penal, como la moral y la social. Además, se incluyó la clasificación del delincuente siguiendo factores físicos, fisiológicos y sociales, en lo que debía de considerarse la imputabilidad y la culpabilidad de acuerdo con la edad del acusado. También se consideró a la enajenación mental en lo referente a la coacción física y moral. Por último, se instruyó en elementos de legítima defensa, la provocación, delitos de culpa e intencionales (*Revista de la Instrucción Pública Mexicana*, 1 mar. 1900: 91).

Ante la inserción del derecho penal positivo en la cátedra, podemos concluir que los estudiantes recibieron la enseñanza de las nuevas teorías de criminalidad, lo que significó el aprendizaje de elementos positivos y clásicos. Por lo que podemos inferir que la carrera de abogado se modificó por la influencia del contexto intelectual internacional, promovido por un grupo de intelectuales mexicanos que tuvieron el capital cultural para modificar los planes de estudio.

Como podemos observar, la enseñanza de la medicina legal en el terreno jurídico representó múltiples cambios a lo largo de los veinte años de 1870 a 1890. En los planes de estudio de la década de los 70 encontramos que la medicina legal precisó en el conocimiento de la anatomía, así como el reconocimiento de los aspectos técnicos requeridos en la práctica judicial. En la década de los 80, identificamos una mayor preocupación de los profesores médicos en la carrera de abogado por instruir contenidos vinculados con la psiquiatría. En el plan de estudios de 1889 localizamos que los conocimientos sobre la conducta criminal se impartieron a través de la cátedra de derecho penal.

Respecto a si estas modificaciones repercutieron en el pensamiento de los abogados, podemos concluir que ambas maneras de pensar a la delincuencia, la clásica y la positivista coexistieron a partir de 1900 en el terreno de la enseñanza. Hecho que se observará con mayor claridad en los primeros años del siglo XX, pues varios abogados encabezarían los análisis del delincuente bajo una perspectiva multifactorial y exigirían con mayor fuerza un cambio en la legislación penal.

Conclusiones: los médicos como poseedores de la verdad científica y la crisis del derecho penal

En esta primera generación de discursos sobre el fenómeno criminal predominó la disputa por la verdad científica, causado por la introducción de nuevas teorías psiquiátricas, lo que Foucault sitúa como el momento de la confrontación al saber jurídico. Las posturas retratan la coexistencia de dos visiones de cómo concebir al delincuente a lo largo de dos décadas; representadas por una concepción binaria entre la medicina y el derecho, situación en la que prevaleció una actitud descalificadora, así como el rechazo del otro.

A lo largo de estas primeras décadas el discurso a favor de los nuevos conocimientos médicos pasó por tres etapas. La primera, de auxiliar de las ciencias jurídicas, en la cual, el saber médico informaba al sector jurídico acerca de los descubrimientos de los nuevos saberes en la explicación de la conducta criminal. La segunda, se caracterizó por la actitud de superioridad de los galenos sobre los abogados, quienes desconocían la fisiología cerebral y la anatomía del ser humano; por lo tanto, según los planteamientos médicos, eran incapaces de emitir sentencias certeras. La tercera, de reconocimiento del papel de los impartidores de justicia, pero con las mismas críticas para los fundamentos del liberalismo penal clásico.

En el discurso que predominó en los abogados advertimos dos grupos de posturas: la de rechazo absoluto ante las premisas patológicas de la criminalidad, que como hemos mencionado, eran opuestas a los conceptos de libre albedrío y responsabilidad criminal, fundamentales en el derecho penal clásico; y la de aceptación del saber psiquiátrico, pero no de superioridad de la medicina sobre el derecho.

Entre 1870 y 1880, la teoría degeneracionista predominó en el pensamiento de los intelectuales positivistas. Esta hipótesis no convencía a los abogados, puesto que contenía varios puntos débiles. Uno de los más relevantes fue la relación entre las anomalías físicas y la delincuencia, pues no garantizaban la existencia de un sujeto predeterminado por su biología para delinquir. El segundo, relacionado con el diagnóstico certero del estado mental del protagonista del crimen al momento de cometerlo, ya que eran afecciones mentales no visibles, difíciles de precisar y fáciles de emular.

No obstante, los partidarios de la patología criminal se esforzaron por demostrar la científicidad de sus teorías; desarrollaron técnicas de identificación del delincuente mexicano, así como del estado mental de los acusados al momento del

crimen, lo que, supuestamente, los galenos, demostraba la superioridad de sus conocimientos sobre el saber jurídico.

Hacia finales de la década de 1880 predominó una nueva tendencia, la conciliadora, la cual parece ubicar en un punto medio a los conocimientos médicos y los del derecho. En ésta, los médicos señalaron sus propios límites respecto a su dominio de saber; de tal manera que reconocieron que la ciencia jurídica era indispensable para establecer las leyes de convivencia, pero eso no significó que abandonarían su perspectiva acerca de la patología del criminal. En cambio, los abogados aceptaron que el saber médico demostraba la existencia de individuos susceptibles a conductas inesperadas, causadas por enfermedades mentales no visibles; por lo tanto, reconocer el lugar de cada ciencia era necesario para garantizar una mejor impartición de justicia.

En el análisis de los planes de estudio de la carrera de abogado precisamos que estuvo en constante renovación, situación que refleja la búsqueda de la modernidad y científicidad, así como la paulatina construcción de un nuevo campo cultural de saber criminológico para la formación profesional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Estas modificaciones muestran que el discurso del derecho penal clásico fue afectado por las nuevas tendencias de la explicación científica del criminal, aunque no desechó la vertiente clásica, puesto que en toda la siguiente década prevalecerían ambas posturas.

Por último, consideramos que la adopción de elementos del positivismo criminal por parte de los abogados inició a disminuir la confrontación con los médicos, pues ambos saberes se integraron con el propósito de resolver los conflictos en la práctica judicial. También concluyó la época de la dualidad del origen del criminal; es decir, la patológica y la del individuo de razón, ya que, a partir del nuevo siglo, el XX, la conducta criminal se explicaría por múltiples factores.

II. La unión de saberes en las transformaciones del discurso criminal, 1898- 1915

Introducción

La criminalidad parece haberse desarrollado de poco tiempo a la fecha de una manera patente en la capital y en los Estados, pues escandalosos delitos se han suscitado con rapidez vertiginosa y alarmante. No sólo se han verificado estos crímenes entre los hijos del pueblo, sino (lo que es peor) aun las clases ilustradas han dado su contingente a la estadística de la criminalidad (Díaz, *El Foro*, 20 oct. 1888: 2).

En el epígrafe el abogado penalista, Carlos Díaz Infante, señala una de las principales preocupaciones que predominaban entre las clases dirigentes e intelectuales del país: el crimen. Esa situación no era novedosa, pues en los sectores desfavorecidos por la economía era una característica recurrente e incluso esperada; lo que inquietó fue su aumento, tanto en las esferas menos privilegiadas como en las medias.

De acuerdo con la estadística criminal presentada por el abogado Miguel Macedo, la cual retomó del Gobierno del Distrito Federal, el número de ingresados a la cárcel de la Ciudad de México entre 1876 y 1880 sumó 160,902; quince años después, entre 1891 y 1895, resultó en 234,175 (*El Foro*, 5 ene. 1898: 2). Siguiendo esas cifras, la delincuencia aumentó en un 45 por ciento, situación que alarmó a los distintos sectores de la sociedad e interpretaron este incidente desde variadas perspectivas; por ejemplo, a la disminución de valores morales, a la falta de educación y a la miseria económica de gran parte de los habitantes de la urbe; en cambio, otros lo atribuían a la ineficacia policiaca (Gay, 1992: 16).

Un referente común de los distintos discursos hasta aquí observados, y que parece ser una característica del positivismo criminal, era la peligrosidad en las clases bajas. No obstante, consideramos que este hecho se explica, además de la exclusión o los prejuicios de las ideologías dominantes, por la observación social que comprobaba por medio de la estadística la relación entre delincuencia y miseria, ideas presentes desde siglos atrás, pero que al contar con una técnica supuestamente observable y comprobable adquirió respaldo científico.

El gobierno de la urbe actuó de manera práctica; el plan se centró en mejorar el sistema de vigilancia con la iluminación de calles, el aumento del número de gendarmes en las zonas consideradas peligrosas y en una nueva división de las

prefecturas de la policía;⁴⁷ también se implementaron medidas restrictivas para la venta del pulque.⁴⁸

Un sector de intelectuales retomó a las teorías de criminalidad positivista e iniciaron a aplicar el método de la observación y de la experimentación. Posteriormente, se publicaron las primeras indagaciones respecto a las causas de los delincuentes mexicanos; los autores fueron abogados, médicos y periodistas. Su producción textual; de acuerdo con los análisis de Speckman (1997) y de Pablo Piccato (2010), indicaban que estuvieron determinados por las diferencias económicas, sociales y culturales existentes entre las clases privilegiadas y las menos prósperas. Estas condiciones estaban respaldadas por un discurso científico conducido por el degeneracionismo; por lo tanto, concluye Beatriz Urías (2000), los factores de raza y clase social determinaban el nivel de peligrosidad de las personas.

Este capítulo parte de un contexto marcado por grandes diferencias socioculturales y económicas, dentro de una urbe habitada desordenadamente y en constante crecimiento. Estos elementos contrastaban con el ideal de nación defendido por las clases gobernantes y respaldado, “científicamente”, por los intelectuales del país. No obstante, nuestro objetivo de estudio es identificar los factores que determinaron las transformaciones del discurso criminal en México, cuáles fueron sus continuidades y rupturas respecto al anterior grupo de médicos y abogados, quienes desde la medicina legal concibieron al delincuente como un ser patológico.

Para lograr dicho objetivo, retomamos como referente internacional a los Congresos de Antropología Criminal celebrados en distintas ciudades europeas entre 1892 y 1911.⁴⁹ En este tipo de eventos se reunieron los principales representantes de las tendencias explicativas del comportamiento desviado. Comenzamos con el Tercer Congreso, celebrado en Bruselas (1892), pues representa

⁴⁷ De acuerdo con las cifras de delincuencia expuestas por las prefecturas de la policía de la Ciudad de México señalan que las mejoras al policía y la división del territorio no logró los resultados favorables en la disminución de la criminalidad. Un análisis al respecto se ha expuesto en la tesis *Carlos Roumagnac: una biografía intelectual* (Arellano, 2018).

⁴⁸ Diego Pulido en el texto *¡A su salud!*, explica la condena elitista hacia el pulque. De acuerdo con el autor, existía en la época una diferencia en los usos y espacios para el consumo del alcohol; mientras que los sectores privilegiados preferían bebidas de otro tipo y a puerta cerrada, las clases bajas optaban por bebidas de bajo costo y se reunían para tomarlo en la vía pública (Pulido, 2014).

⁴⁹ Los Congresos Internacionales de Antropología Criminal acontecieron en diversas ciudades de Europa, entre 1885 y 1911. Los primeros dos tuvieron su sede en Roma (1885) y en París (1889). Ambos eventos se distinguieron por la presentación de las características biológicas y patológicas de los criminales; también se discutió el papel de la medicina legal en las prácticas judiciales.

el fin del dominio de la biología como única orientación que explicaba la etiología del delincuente y desechó el concepto del criminal nato de Lombroso.

Cuatro años después, en 1896, se celebró el Cuarto Congreso de Antropología Criminal, en el que se suscitaron significativos aportes. La integración de nuevas ciencias para el análisis del fenómeno delincucional determinó que de manera oficial se decretara que el delincuente era un ser complejo, pues no podía ser entendido por un solo factor. También se estableció la clasificación del transgresor en relación con su nivel de peligrosidad; esta acción tenía la finalidad de diagnosticar la posibilidad de su rehabilitación, el castigo adecuado o la reclusión permanente. En los congresos subsecuentes, Ámsterdam (1901), Torino (1906) y el último en Colonia (1911),⁵⁰ predominaron los temas relacionados con la identificación de la predisposición al mal, la terapéutica criminal, la aplicación de medidas preventivas, correctivas y de eliminación.

Las directrices del pensamiento criminal europeo serán contrastadas con los discursos elaborados por los estudiosos de este fenómeno en México, entre 1898 y 1915.⁵¹ Se ha elegido esta periodización debido a que los textos que analizaremos marcan una diferencia con sus antecesores, caracterizados por el conflicto entre la medicina y el derecho en determinar la existencia del libre albedrío, así como el predominio del criminal patológico. En cambio, los aquí evaluados, se caracterizan por la integración de saberes, así lo fueron la psiquiatría, el derecho, la psicología, la estadística y la sociología.

A lo largo de este capítulo se analizan las especificidades del discurso sobre la etiología criminal, asimismo las medidas que ofrecieron para disminuir las conductas peligrosas. Se ha dividido el periodo de estudio (1898-1915) en dos partes: la primera, que va de 1898 a 1908, titulada, "La redirección del análisis del delincuente: sus múltiples causas", comprende a los textos que tuvieron como factor común a la observación social para identificar las causas de la delincuencia y en proporcionar soluciones para su disminución. La segunda, de 1909-1915, nombrada

⁵⁰ El último Congreso Internacional de Antropología Criminal fue en 1911, ya que el siguiente evento se suspendió por la complicada situación de la Primera Guerra Mundial. Sería hasta 1934 cuando se iniciaron las gestiones para volver a convocar a los expertos del fenómeno criminal, con la formación de la Sociedad de Antropología y Psicología Criminal, que derivó en la Federación Internacional de Criminología, integrada por representantes de Alemania, Argentina, Bélgica, España, Gran Bretaña e Italia. Poco después, Benigno di Tullio sería quien convocaría el I Congreso Internacional de Criminología, finalmente celebrado en 1938, en Roma. En dicho evento se promovieron los medios preventivos y terapéuticos de la delincuencia (Olmo, 1999: 87).

⁵¹ La periodización mencionada no determina que en años anteriores o posteriores no se elaboraran textos con esas características.

“Transformación del derecho penal: función de la pena y la terapéutica criminal”, examina los escritos que reevaluaron las premisas del derecho penal mexicano, en los cuales se reconoció un nuevo papel de la clasificación criminal y la posibilidad de la rehabilitación de los transgresores. Esta división permite comparar diferentes momentos del pensamiento de lo criminal para observar las continuidades y diferencias que se produjeron.

Al final, presentamos la continuidad del análisis de los planes de estudio de la carrera de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia entre 1903 y 1914. En los cuales se integraron nuevas ciencias, que ofrecieron a los alumnos variadas perspectivas para la indagación al delincuente y de su entorno social, otorgando el capital simbólico para estudiar a los factores de la criminalidad y la modificación a la ley penal.

La redirección del análisis del delincuente: sus múltiples causas

Los crímenes son producidos por la falta de cultura, por la mala educación y por lo viciosa organización del Estado (Platón 427-347 a. C.).

Hacia la década de 1890 y la primera de 1900, los intelectuales mexicanos fijaron su interés en la identificación de las causas de la criminalidad; hubo orientaciones socioeconómicas y otras desde un enfoque biológico, psicológico y social.⁵² Atrás quedaron, aunque no rechazados u olvidados, la tipificación anatómica del transgresor y el determinismo biológico como únicas teorías que explicaban la conducta desviada.

La adopción de nuevas ciencias para el estudio del delincuente y de la criminalidad causó que durante las sesiones del Cuarto Congreso Internacional de Antropología Criminal (1896)⁵³ se adoptara la posición de Enrico Ferri,⁵⁴ la cual señalaba que el transgresor era un ser complejo, pues era el resultado de tres factores o bien de la interacción de estos: el biológico, el social y el psíquico (Cabred, 1897: 414).

Analizar al delincuente desde todas las variables posibles integró a diversas teorías, entre ellas, la orientación biológica, que contemplaba los aspectos genéticos, la patología, el sexo y la raza. La vertiente sociológica referiría a los componentes externos al transgresor, como la geografía, la población, la moral, la educación, prácticas, costumbres, conflictos políticos y movimientos sociales. La tendencia

⁵² Antecede a estos textos el ensayo del jurista José Diego Fernández titulado “Criminalidad en México”, publicado en *El Foro* en 1877. El autor concluyó que las causas de la delincuencia radicaban en la mala organización del gobierno, el cual no actuaba para combatir los vicios, además de haber retirado la enseñanza religiosa en las escuelas; también, mencionó que era fundamental el desarrollo intelectual entre las clases obreras. En cuanto al sistema judicial, señaló las deficiencias del sistema de jurados. Respecto a las penas, indicó que debían establecerse proporcionalmente al delito; en relación con los presos y la reincidencia. También, precisó en atacar la ociosidad.

⁵³ En declaraciones hechas por Ferri, la dirección sociológica de la antropología criminal se incorporó desde 1889, año en la que presentó su ponencia, “Valor relativo de las condiciones individuales, físicas y sociales que determinan el delito” (Ferri, 2004: 35).

⁵⁴ Enrico Ferri (1856-1929). Estudió derecho en la Universidad de Bolonga. En 1877 presentó su tesis en la que trató de demostrar que el libre albedrío era una ficción, y que debía sustituirse la responsabilidad moral por una social. Al penalista italiano se le atribuye desarrollar la orientación sociológica en la antropología criminal (Rodríguez, 1891: 217-220).

psicológica estudiaba a la personalidad, a las emociones, el temperamento y las motivaciones (Rodríguez, 1981: 63-68).

Los intelectuales en México adoptaron estas vertientes para identificar las causas de la delincuencia en el contexto nacional y así ofrecer soluciones para su disminución. Estos trabajos presentaron algunas diferencias en sus preferencias teóricas; por ejemplo, el abogado Miguel Macedo optó por un análisis estrictamente social y económico, en su obra *La criminalidad en México. Medios de combatirla*, publicado en 1897.⁵⁵ En cambio, el también abogado, Julio Guerrero⁵⁶ escribió *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, divulgada en 1901. En su obra examinó a todos los factores posibles que afectaban la conducta de los habitantes del centro de México; para ello, empleó a la historia, la geografía, el clima, las costumbres, las creencias, la alimentación y el nivel sociocultural. Mientras que, Carlos Roumagnac,⁵⁷ autor de *Los criminales en México. Ensayo de psicología criminal*, editado en 1904, prefirió una orientación bio-psico-social. Su metodología consistió en entrevistar a hombres, mujeres y menores de edad reclusos en Belén y en La Penitenciaría; en ellas, realizó observaciones respecto al historial clínico y de vida familiar de los infractores.

Aunque las perspectivas e inclinaciones teóricas utilizadas por los analistas del crimen fueron distintas, las causas de la delincuencia figuraron ser similares; entre las más importantes mencionaron: la miseria, el abandono de la niñez, el alcoholismo y la falta de educación moral. El conjunto de estos factores demostraba que el entorno social desordenado y vicioso predeterminaban las conductas criminales, que a su vez perjudicaban la composición orgánica del ser humano.

⁵⁵ El texto de Miguel Macedo se publicó un año después en el diario *El Foro*, siendo este al cual referiremos en la presente tesis.

⁵⁶ Julio Guerrero (1862-1932). Estudió derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En 1889 presentó su tesis que versaba sobre el artículo 14 constitucional y el 20 del código civil. Además de la publicación de *Génesis del crimen en México* (1901), escribiría regularmente en su revista *La República*. También, publicó en 1905 un folleto que informaba de la problemática del patrón plata y su impacto en la economía mexicana (Rodríguez, 1999: 43-45).

⁵⁷ Carlos Roumagnac (1869-1937). En su juventud fue periodista, poco después dirigió *El Globo* (1895); su opinión contra varios miembros cercanos al presidente Porfirio Díaz lo llevaron a estar en prisión por cortas temporadas. A partir de 1900 cambió su profesión al obtener el puesto jefe de policía de demarcación de la Ciudad de México; durante su gestión impulsó la creación de una policía científica. Siendo funcionario de gobierno, en 1908, dictó cinco conferencias en las que dio a conocer las nuevas técnicas de criminalística e investigación en la escena del crimen. En 1923 fue profesor en la recién inaugurada Escuela Técnica de Policía en la Ciudad de México. Respecto a sus escritos sobre criminología escribió una trilogía, que título "Por los mundos del delito", conformada por: *Los criminales en México* (1904), *Crímenes sexuales y pasionales* (1906) y *Matadores de mujeres* (1910). Para una lectura biográfica de Roumagnac, véase (Arellano, 2018).

Ahora pasaremos a una descripción detallada de los analistas de la criminalidad en México. El abogado Miguel Macedo (figura 6) fundamentó su estudio en las aportaciones sociológicas y degeneracionistas de Enrique Ferri, Gabriel Tarde ⁵⁸ y del criminal “nato” de Lombroso. La delincuencia mexicana, según Macedo, era una característica de las clases bajas, específicamente en quienes predominaban los “caracteres de la raza indígena”. Al estar acostumbrados a vivir en “holganza, procurando endulzarla con las delicias de la embriaguez”, sin aspiraciones, estaban destinados a cometer “delitos salvajes”. Señaló que este sector era poco instruido, cercano “a un estado de barbarie”, era incapaz de respetar a otros, pues desconocían el sentido de comunidad. Esa condición racial causaba graves defectos sociales, como la falta de educación, la embriaguez, el abandono infantil, la prostitución y la vagabundez (*El Foro*, 4 ene. 1898: 6-7).



6. Retrato de Miguel Macedo. INAH.

⁵⁸ Gabriel Tarde (1843-1904). Sociólogo francés y uno de los iniciadores de la psicología social y la criminología. Fue magistrado, jefe de Servicio de Estadística en el Ministerio de Justicia y profesor de filosofía moderna en el Colegio de Francia (Tarde, 1893: 8-10).

La visión generalizada, histórica y totalizadora de la criminalidad mexicana de Julio Guerrero, expuso los vicios, los errores, las preocupaciones, las deficiencias y los crímenes que representaban al país; aunque dirigió su estudio a la región central (Guerrero, 1901: XIII). El título completo de su obra fue *Génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*. Si bien el autor no explica el término “psiquiatría social”, la lectura de su texto nos permite inferir que consideró a todos los factores posibles para explicar de qué manera influían en el comportamiento de un conjunto de personas o de territorios completos:

Esta atmosfera luminosa y pura, llena de brisas dormidas en la sombra y de calores calcinantes en el sol, caprichosa traidora, no solo influye en la fisiología, patología y costumbres de los mexicanos, sino que da a una gran parte de su labranza un carácter aleatorio (Guerrero, 1901: 24).

Entre sus influencias teóricas podríamos precisarlas en Ferri, ya que al igual que el penalista italiano, tuvo en cuenta los factores biológicos, sociales y psíquicos del individuo, que se encontraban arraigados desde décadas atrás, pues incorporó a su análisis los hechos históricos. Asimismo, encontramos que Guerrero retomó al degeneracionismo lombrosiano, al mencionar que los delincuentes mostraban rasgos de comportamiento de “pueblos no civilizados”, por lo que se propuso:

conocer las causas que producen éste [delito], será pues necesario analizar las que en un lugar y en una época dada, van lentamente minando el espíritu y haciendo que cada vez de evolucionar libremente, contraiga vicios al pensar, obrar y sentir (Guerrero, 1901: XII).

Por lo tanto, según Guerrero, las causas de la criminalidad se encontraban arraigadas en un conjunto de componentes dentro del organismo de sus habitantes que podían determinar su conducta. También mencionó que los factores sociales y los acontecimientos políticos más o menos recientes habían propiciado un deterioro moral, afectando la psique de algunos individuos (Guerrero, 1901: 373). Estos eran la secularización de las costumbres, el ateísmo legal del gobierno, la corrupción, el industrialismo, los progresos de la ciencia, el proselitismo protestante y el aumento cotidiano de la depravación humana.⁵⁹

⁵⁹ En el último capítulo de *Génesis del crimen en México*, intitulado “Los credos”, Guerrero señala varias de las afectaciones sociales que se presentaban en su tiempo; tales como la corrupción, las malas prácticas motivadas por la ambición y la falta de honor.

Por otro lado, Carlos Roumagnac consideró tanto a los factores sociales como a las causas predisponentes o determinantes; estos eran la raza, el temperamento, la edad, el sexo, las condiciones climatológicas, la educación e historial clínico familiar (Roumagnac, 1904:59). Pero, a diferencia de Guerrero, quien se enfocó en los elementos generales de la delincuencia, Roumagnac prefirió el análisis psicológico del crimen; es decir, en las motivaciones ocultas del autor. Fundó sus argumentaciones en las posturas psicológicas de Henry Maudsley y las teorías sobre las afecciones cerebrales de Emilie Laurent, Benedict Morel, y Maurice de Fleury, entre otros.

La orientación a la psicología de Roumagnac consigue explicarse por los estudios psicológicos y psicopatológicos aplicados a la etiología del delincuente, presentadas en el Congreso de Bélgica (1896). En relación con estas ciencias y la criminología se presentó el profesor Benedikt con Relaciones de la locura moral con la criminología; Ferri expuso, *Temperamento y criminalidad*; Dallamagne con la ponencia *Degeneración y criminalidad*; y el Dr. P. Naeke, *Consideraciones generales acerca de la psiquiatría criminal* (Cabred, 1897; 410-411).

Los analistas del crimen concluyeron que existían factores que originaban las problemáticas sociales. Una de ellas, el “industrialismo”, que como Ferri y Guerrero creían que este producía un círculo vicioso que afectaba a las clases trabajadoras; por ejemplo, el alcoholismo:

porque obliga a los obreros a un trabajo que agota y fatiga, que los empuja a buscar la energía ilusoria y pasajera que provoca el alcohol. Además, el mismo industrialismo es que produce alcohol a tan bajo precio, en tal cantidad y de una calidad tan mala (Ferri, 2004: 304).

Las largas jornadas de trabajo, causaban agotamiento y frustración, de tal manera que buscaban en el alcohol un momento de alivio. El industrialismo, también se consideró el propulsor de la desunión familiar y el descuido de los hijos. Este hecho tenía la consecuencia de que los menores de edad salieran a las calles a mendigar y cometieran sus primeros hurtos por necesidad, pero que paulatinamente se convertirían en delincuentes profesionales (Ferri, 2004: 330):

Esos niños abandonados son hijos de los condenados, de los alcohólicos, vagabundos y mendigos, constituyen el fondo de la infancia moralmente abandonada, que lleva en sus venas el virus hereditario de la degeneración (Ferri, 2004: 331).

Debido a que el industrialismo no podía eliminarse, el discurso criminológico se centró en advertir que sus consecuencias tendrían que ser controlados por el Estado. Uno de estos era el alcoholismo, considerado un factor criminógeno no solo señalado en México, sino también en el mundo occidental, pues se trató ampliamente en los Congresos de Antropología Criminal, particularmente en el Congreso en Ginebra (1896), fue descrito por la gran mayoría de los estudiosos del crimen como un fenómeno de patología individual y social, ya que poseía tres factores criminógenos: el antropológico, el físico y el social (Ferri, 2004: 307).

En dicho evento se realizó un llamado a los gobernantes para implementar acciones en contra de su abuso, además se presentaron discursos sobre este tema, entre los que destacaron las disertaciones del profesor Francotte, quien expuso, *Del sonambulismo alcohólico, considerado sobre todo desde el punto de vista médico legal*; y el doctor Legrain, *Consecuencias sociales del alcoholismo de las ascendentes, desde el punto de vista de la degeneración, de la moral y de la criminalidad* (Cabred, 1897: 409, 425).

En su estudio, Guerrero menciona su preocupación por el alto índice de consumo de bebidas embriagantes de los habitantes de México. Según el autor, sea cual fuese el estrato económico, el abuso de licores se encontraba arraigado en la cultura del país: los obreros y los campesinos bebían a causa de los infortunios de la vida, mientras que, entre las clases sociales acomodadas, el alcohol era parte de todo evento social, tratase de una fiesta de cumpleaños, negocios o logros académicos:

Si hay algún disgusto se debate con alcohol: en las visitas matutinas la *copita* como aperitivo y en las vespertinas como tónico o digestivo se usa hasta en familias distinguidas. A los niños se les da a aprobar la de los papás: de la punta del meñique que lleva el tosigo infernal se deja caer en los labios de los que solo en el seno de la madre pueden tomar el alimento que necesitan (Guerrero, 1901: 151).

El alcoholismo parecía ser una de “las grandes causas engendradoras de la delincuencia en México, contenía el factor social, pues se aprendía o imitaba y degeneraba al mismo tiempo; es decir, afectaba el juicio y se engendraban hijos enfermos, débiles o trastornados mentales:

Tomás N. de nueve años, me fue asignado por haber llevado la mano á los órganos genitales de una niña de su edad. El padre es alcohólico, la madre epiléptica y también se embriaga; la abuela materna murió de congestión alcohólica. En cuanto a él, dice que, de noche, durmiendo, se sienta en la cama, habla y quiere pararse (Roumagnac, 1904: 46).

En suma, el alcoholismo fue considerado por los autores mexicanos como una de las causas de la criminalidad más urgentes por erradicar, sobre todo en las clases populares, pues la estadística y la observación social demostraba que en los atentados contra las personas acontecían en la vía pública o en pulquerías. Además, el discurso médico señalaba que era causante de enfermedades que perjudicaban la salud de sus consumidores y de su descendencia familiar.

La clasificación criminal

Lograr identificar criminales antes de ser su víctima sin duda fue una idea atractiva, pues podría advertir al individuo común del peligro. Una propuesta al respecto la desarrolló Lombroso en su libro, *El hombre delincuente* (1876). De acuerdo con su teoría biologicista, existían características morfológicas que delataban la predisposición al crimen. Dicha teoría se presentó en los dos primeros Congresos Internacionales de Antropología Criminal, Roma (1885) y París (1889), en los que obtuvo numerosas críticas negativas; finalmente fue descalificada y eliminada en 1892, en el Congreso de Bruselas.⁶⁰

Aunque la hipótesis del criminal fue rechazada desde sus inicios por la escuela francesa, en México, los médicos Francisco Martínez y Manuel Vergara, optaron por implementarla y así mostrar los signos visibles de los delincuentes del país.⁶¹ También es preciso mencionar que el criminal “anatómico” se mantendría en el discurso de la antropología criminal, especificando que no era un rasgo general de los transgresores.⁶²

⁶⁰ En el Congreso de París (1889) la escuela francesa atacó a la teoría lombrosiana; su argumento era simple, bastaba con observar en cualquier prisión u hospital para alienados mentales la existencia de seres “honrados” que poseían anomalías visibles; al igual, era común que delincuentes y enfermos mentales no las manifestaran. Por lo tanto, encargaron a la escuela italiana analizar a cien locos y a cien prisioneros que demostraran sus anomalías anatómicas. Los italianos, al incumplir con aquella tarea, no se presentaron en el Tercer Congreso de Antropología Criminal (1892).

⁶¹ Los médicos dedujeron de su análisis que los rasgos inferiores y superiores variaban según la raza; por lo tanto, los “caracteres de la degeneración” debían evaluarse para después “construir el tipo criminal”. Vergara y Martínez señalaron que los degenerados y violadores mexicanos se caracterizaban por cabello y bigote abundante. Aspecto opuesto a las observaciones de Lombroso y Marro respecto al mismo tipo de trasgresor en Europa, identificado por ser calvo y sin vello facial. Algunas similitudes entre los delincuentes europeos y los mexicanos fueron la nariz torcida o asimétrica y las orejas en asa (Martínez y Vergara, 1892: 98-100).

⁶² Al respecto, Ferri menciona que los seres humanos poseen predisposición biológica, la cual inclina “su virtud la idea del tipo profesional”. Esa misma característica se encontraba en los “asesinos feroces” (Ferri, 2004: 111).

Paralelamente a la clasificación biológica del delincuente se desarrollaron otras, las cuales utilizaron como elemento de medición a la economía, el comportamiento, o bien, la interacción de todas las anteriores.⁶³ Su función fue averiguar el origen de la delincuencia que, una vez obtenidas, se implementarían medidas para combatirlas.

Según un informe sobre los acontecimientos durante el Congreso de Ginebra (1896), la clasificación criminal adquirió una novedosa variable, pues esta debía establecerse de acuerdo con la inclinación al mal de los delincuentes (Cabred, 1897:422). La iniciativa no era nueva; tiempo atrás, miembros de la escuela francesa señalaron esa función, entre ellos, el médico legal Paul Brouardel (1837-1906), en el texto *De la infancia de los criminales en sus relaciones con la predisposición natural al crimen*, publicado en 1890; asimismo, el psiquiatra Valentin Magnan (1835-1916) enfatizó dicha propuesta en su estudio *Los grados infinitos del estado mental* (Ferri, 2004: 55, 115).

La predisposición al mal, podría deberse a la constitución física y psíquica en relación con el medio social; así lo describiría Ferri:

El individuo que, desde su nacimiento, por transmisión hereditaria (lo cual se ha comprobado mil de veces con casos de alcoholismo, demencia, suicidio, locura moral, delincuencia, esterilidad, en ciertas familias atacadas de degeneración), lleva en su constitución orgánica y psíquica esta reunión de anomalías, está *predispuesto al delito*: podrá, si tiene la fortuna de vivir en un medio excepcionalmente favorable, morir sin haber violado jamás el Código Penal (Ferri, 2004: 115).

Los seguidores de las nociones positivistas del crimen en México también realizaron clasificaciones de los delincuentes nacionales, específicamente de la Ciudad de México. Macedo y Guerrero desarrollaron una categorización socioeconómica, mientras que Roumagnac la elaboró de acuerdo con el origen de la conducta transgresora, pues consideró que existían transgresores que actuaban por sus condiciones biológicas, otros por el medio social, asimismo los había motivados por el momento.

⁶³ Henry Maudsley presentó en 1888 a los delincuentes en accidentales, habituales y por tendencia congénita. En 1889, el doctor Corré los clasificó en pseudo-criminales, accidentales, de profesión y latentes. Para un estudio sobre las diferentes clasificaciones de los transgresores, véase (Ferri, 2004: 190-199).

Macedo empleó a la estadística para confeccionar los “caracteres de la criminalidad mexicana”. Elaboró una división de los delitos en relación con el nivel socioeconómico del cual provenían sus protagonistas, fragmentándolas en tres grupos. En el primero, figuran los atentados contra las personas, homicidios, lesiones y riñas, cometidos por individuos del pueblo bajo hacia los de su misma circunstancia, estaban motivados por situaciones de poca importancia. En el segundo grupo refiere a los robos, protagonizado por individuos de clase baja contra sectores medios o superiores, y en menor proporción a las inferiores. En el tercero incluyó a los de condición económica media y superior; en ellos predominaban el abuso de confianza, el fraude, la estafa y la reputación (*El Foro*, 5 ene. 1898: 5-6).

Guerrero consideró todos los factores posibles en su estudio de la delincuencia, elaboró una clasificación de acuerdo con los distintos sectores de la sociedad. Dividió en cuatro grupos de hombres y mujeres, según su nivel económico, costumbres y profesión. El primero, integrado por individuos que carecían de un medio para vivir; identificados por ser sucios, alcohólicos y promiscuos; se les adjudicaban cometer lesiones, riñas y robos. El segundo, compuesto por sujetos jerarquizados entre sí, pero con un mismo coeficiente de moral, hábitat y prácticas, representado por artilleros, soldaderas, obreros industriales, así como sirvientes; en los cuales predominaban las lesiones, el adulterio, el aborto, el infanticidio, el abandono infantil y el hurto. El tercero, conformado por artesanos y pequeños comerciantes, con un mayor grado de educación que los sectores anteriores, formaban familias estables; según Guerrero, los hombres pocas veces eran alcohólicos y las mujeres casi siempre pudorosas; entre sus quebrantamientos a la ley incluían pleitos de vecindad e injurias. Por último, “los trabajadores con solvencia económica acomodada y los intelectuales”, sin relación con delitos, solo con inestabilidades mentales en las mujeres, como la histeria (Guerrero, 1901: 160-182).

La propuesta de Guerrero estuvo integrada por los diferentes sectores de la sociedad; por lo tanto, infiere que los menos prolíficos y educados estarían predispuestos a cometer ciertos crímenes, pues su interacción social, y del comportamiento aprendido, determinaría su tendencia al crimen. Esa misma teoría fue desarrollada por Tarde, en *Las leyes de la imitación*, a la cual denominó que algunas conductas se debían a la correlación de las formas de convivencia (Ferri, 2004: XIX).

Por el contrario, Roumagnac mencionó que los factores de la criminalidad correspondían tanto al factor individual y al social, así como a la interrelación de

estos en la psiquis del criminal. Dividió a los delincuentes en tres categorías. La primera se debía a la “influencia de la raza”, en esta se encontraban todos aquellos individuos que debían su conducta a la herencia biológica, retomado de la categoría del “criminal nato” de Lombroso y el de “instinto” de Ferri. La segunda, “por influencia del medio”, conformada por hombres y mujeres que, por falta de educación, el crecimiento en un ambiente social vicioso o enfermizo influían en las terminaciones cerebrales, lo que determinaría el acto criminal (Roumagnac, 1904: 25). El tercero, “por influencia de momento”, conformado por individuos dominados por un arrebató, cualquiera que sea su naturaleza; este equivalía a los “pasionales” de Ferri y a los “incidentales” de Laurent y Kovalevsky (Roumagnac, 1904: 59-60).

No obstante, como mencionamos anteriormente, en el Congreso de 1896, la clasificación criminal adquirió un nuevo objetivo: el determinar la peligrosidad del delincuente. La finalidad era, además de entender las causas de la conducta peligrosa, el especificar el tipo de castigo adecuado al transgresor, asimismo su posibilidad de rehabilitarse. En México esta tendencia se expondría a finales de 1910, desde una perspectiva del derecho penal, la cual presentaremos en la segunda sección de este capítulo.

El nuevo objetivo de la criminología permitía detectar comportamientos delictuosos antes de que ocurrieran. Conocer la peligrosidad del criminal, para Michel Foucault, implicaba que el individuo no sería juzgado por su acto, sino por su predisposición al mal, es decir, se buscaba condenar las “conductas irregulares” (Foucault, 2007: 29).

Respecto a las clasificaciones criminales desarrolladas en México, estuvieron relacionadas con los problemas más graves que aquejaban a la sociedad mexicana. Establecen más que a una categorización, una segmentación de sus habitantes, asignada por las características sociales y económicas en común.

Propuestas para el combate al criminal

Algunos de los intelectuales realizaron señalamientos para eliminar o disminuir los índices de la delincuencia, sus iniciativas estuvieron diseñadas en limitar aquellas prácticas que originaban las conductas delictivas, las cuales debían ser vigiladas por la autoridad. Miguel Macedo propuso “un programa general de reconstrucción social” (*El Foro*, 5 ene. 1898: 3), que contenía “medidas preventivas del delito y de persecución de los vicios”. Sus recomendaciones se orientaron en la protección a la

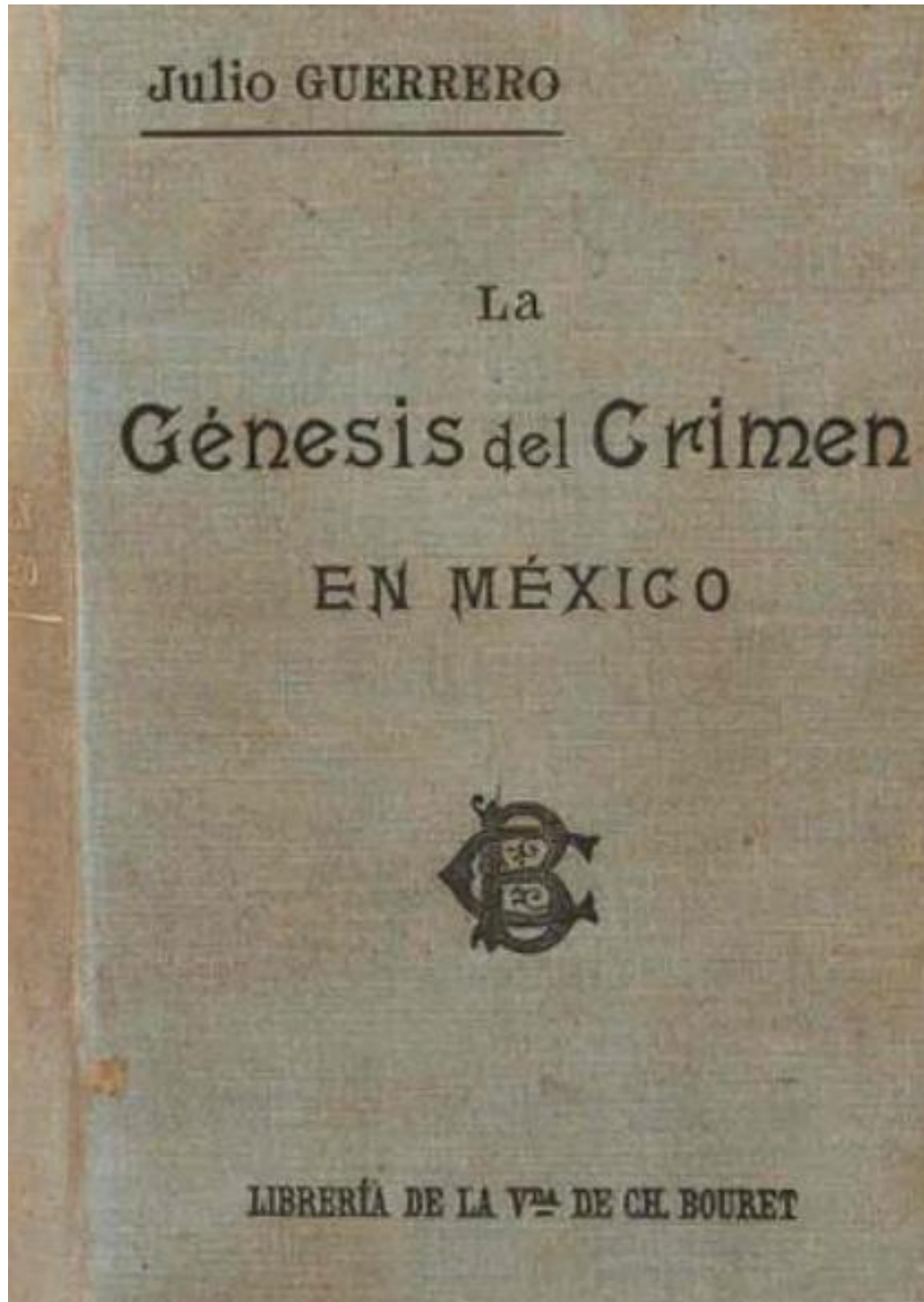
niñez, mejorar el grado de cultura en las clases inferiores; combatir la vagancia, la mendicidad, la prostitución, y la embriaguez. También indicó “medidas relativas al procedimiento penal”; y emitió sugerencias sobre el funcionamiento de las penitenciarías; por ejemplo, sustituir el sistema carcelario de Belén por uno de tipo celular, tanto para condenados como para encausados;⁶⁴ además, creyó necesario abreviar la duración de los procesos. Respecto a los reincidentes de delitos leves, recomendó su estancia en colonias penales y a autores de faltas graves, la pena de muerte (*El Foro*, 6 ene. 1898: 1).

Julio Guerrero no es muy claro en las soluciones que ofrece para terminar con la conducta criminal. Al analizar último capítulo de su texto, señaló la existencia de mayor inmoralidad causada en parte por los avances científicos; por lo tanto, podríamos deducir que para Guerrero (figura 7) un medio para contener las conductas delictivas estaría orientadas en la educación moral y la disciplina religiosa.

En cambio, Roumagnac indicó que las causas de la criminalidad debían atacarse desde su origen; recomendó procurar a la niñez abandonada, tanto moral como físicamente. Para ello, el Estado debía crear organismos institucionales eficaces para su educación moral e instrucción. Al igual que la gran mayoría de los intelectuales de su tiempo, mencionó que el alcoholismo era el principal elemento causal de crimen, por lo que insistió en establecer un impuesto alto al pulque, y así evitar que sus consumidores lo compraran, lo que causaría que optasen por alimentos de mayor calidad nutricional (Roumagnac, 1904: 34-35).

Las medidas que ofrecieron los analistas del crimen atienden a las causas sociales; es decir, son de carácter preventivo, establecidas de acuerdo con sus propias observaciones y perspectivas del origen criminal. Sin embargo, dichas propuestas no sobrepasarían el discurso y algunas menciones en los diarios.

⁶⁴ Este sistema inició a finales del siglo XVIII, particularmente en Filadelfia, Estados Unidos; también se le adjudican los nombres de pensilvánico, filadélfico o de confinamiento solitario. Consistía en un régimen de aislamiento solitario, en una pequeña celda, sin contacto humano y sin actividad, a excepción del capellán de la prisión, quien perseguía el arrepentimiento de los reclusos con la lectura de la Biblia. Las supuestas ventajas eran la poca posibilidad de fuga, evitaba el contagio moral; sin embargo, dañaba la salud mental del recluso y no lo preparaba para su vida en libertad (Barros, 1995: 487).



7. Cubierta del libro *La Génesis del Crimen en México*, 1901.

Transformación del derecho penal: función de la clasificación y la terapéutica criminal

Esta sección expone los discursos que mencionaban la urgente necesidad de implementar cambios en la legislación penal, la cual requería, según sus críticos, la integración de los conocimientos científicos de la antropología y la sociología criminales. Estos lineamientos fueron presentados durante el Tercer Congreso Internacional de Antropología Criminal (1892) por un bloque de analistas de origen alemán, representados por Adolfo Prins, Otlet, Gerardo A. van Hamel y Von Liszt, quienes pertenecían a la Unión Internacional de Derecho Penal, llamados por un periodista francés “criminalistas progresistas” (Tavares, 1891: 100).

La Unión Internacional de Derecho Penal atribuyó una nueva misión al derecho penal, la cual era “la lucha contra la criminalidad”, que consideraba a la delincuencia y al transgresor fenómenos sociales (Tavares, 1891:108). Manifestaron que la ciencia y la legislación penales debían modificarse según los resultados de los estudios antropológicos y sociológicos. La pena debía considerarse como un medio eficaz que dispone el Estado para atacar al crimen, aunque tendría que precisar en un carácter correctivo y no represivo. Respecto a las condenas cortas, mencionaron que podrían ser sustituidas por métodos eficaces, que permitieran la reintegración social de los delincuentes; conjuntamente, propusieron la creación de “remedios sociales y medidas preventivas contra el crimen”. También se mostraron preocupados por mejorar las condiciones en las estructuras arquitectónicas de las cárceles y en la salud física y mental de los reclusos (Tavares, 1891: 101).

Estas ideas continuaron desarrollándose, y en el Congreso de Ginebra (1896) se estableció que la clasificación criminal debía estar en función con el nivel de peligrosidad, pues tenía el objetivo de evaluar al delincuente para determinar el tipo de castigo y si era apto o no para la rehabilitación. En México, dichas proposiciones fueron planteados por abogados y médicos a finales de 1910.

Las causas del “atraso” en las tendencias del análisis del criminal por parte del derecho puede explicarse por los señalamientos del abogado Antonio Ramos Pedrueza,⁶⁵ quien acusó a la comunidad jurídica de su tiempo de indiferencia ante

⁶⁵ Antonio Ramos Pedrueza nació en Parral, Chihuahua en 1864. Figuró a lo largo de su carrero como Miembro de la Sociedad de Abogados en 1887, encargado de las comisiones de derecho penal y medicina legal. Diputado durante el porfiriato. Representó a México en la Junta Internacional de Jurisconsultos, de Río de Janeiro en 1909, y en la Cuarta Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Argentina en 1910. Representante del presidente de México en el recuento de los daños

el aumento de los delitos y de no interesarse debidamente por las nuevas aportaciones científicas que desde hacía aproximadamente tres décadas se habían manifestado en México:

En este punto hemos procedido con alguna indolencia o tal vez con demasiada prudencia. El colosal movimiento científico de renovación del derecho penal, la crisis aguda que agita a todos los juristas que tan interesante región científica exploran y que comenzó hace treinta años aproximadamente, no se ha manifestado por medidas legislativas entre nosotros: hemos visto la insuficiencia de nuestro sistema penal y el desaliento nos ha invadido, tanto por la complejidad del problema cuanto porque, tal vez, alguna ráfaga de escepticismo ha sacudido sobre muchos problemas hondos la conciencia nacional (*Diario de Jurisprudencia*, 6 ene. 1912: 48).

El movimiento científico del cual los jurisconsultos resultaban indiferentes, de acuerdo con el autor, partía de nuevas teorías para el estudio del delincuente desarrolladas por la medicina, la sociología y la psiquiatría. Estos conocimientos eran de carácter práctico y en consecuencia demostraban un desequilibrio con la legislación penal vigente.

Ese mismo señalamiento fue hecho por el licenciado Ricardo Rodríguez, quien, en su estudio sobre las leyes de procedimientos penales, subrayó que, si una ley estaba presente en una sociedad por mucho tiempo y no correspondía al “adelanto progresivo de la ciencia”, ésta debía cambiarse, derogarse o reformarse (*Diario de Jurisprudencia*, 1912: 71).

La evolución de la ciencia del derecho era necesaria bajo tres principios que gobernaban a las ciencias jurídicas: razón, tolerancia y humanidad (*Diario de Jurisprudencia*, 1912: 80). Pues, el alcance de las ciencias y las características de la sociedad eran distintas:

Por otra parte, la evolución que al presente se realiza en la vida jurídica y por consiguiente en las leyes que presiden su desenvolvimiento, la conexión o relación más o menos íntima que pretende darse a estos estudios con los sociológicos, biológicos y antropológicos para determinar el punto de intersección que entre estas ciencias existe y el fenómeno patológico de la delincuencia, prueba, con verdad incontrastable, el grado de cultura intelectual y moral que en nuestros tiempos hemos alcanzado; y aunque alguno de estos sistemas entre hoy en el período generador de su existencia,

de la matanza de chinos en Torreón en 1911. Formó parte de la Comisión Revisora del Código Penal a finales de 1924.

sus ideales siguen la dirección que en el espíritu moderno les imprime (Ramos, *Diario de Jurisprudencia*, 12 ene. 1912: 80).

La observación del crimen debía realizarse, según Ramos, a través de la ciencia en lo “positivo, experimental y científico y no más por medidas empíricas o metafísicas”. Si bien admitió que las bases del derecho penal clásico eran las adecuadas para interpretar a la ley, indicó que no eran las apropiadas para contrarrestar el crecimiento de la delincuencia, pues las estadísticas registraban su incremento año con año, de acuerdo con las cifras del Procurador de Justicia;⁶⁶ por lo tanto, consideró que existían elementos que demostraban la necesidad de modificar al sistema penal (*Diario de Jurisprudencia*, 6 ene. 1912: 48)

Las nuevas premisas del positivismo penal precisaron en cambiar la manera de concebir el castigo y la pena, pues debían estar fundamentadas en un criterio científico y no metafísico como el derecho clásico lo postulaba. Según la noción positivista, el delito era el resultado de un organismo biológico y social que afectaba la conducta del infractor; por lo tanto, se debía procurar su rehabilitación.

La nueva noción de la pena no restaba importancia a la reacción en contra de la criminalidad, sino que representó una renovada manera de acción, sustentada en los avances de la ciencia. El concepto clásico de la sentencia estaba ligada al castigo, pues era considerado un elemento necesario para persuadir a los demás miembros de la sociedad de no cometerlos, además se consideraba una exigencia social, ya que aquel que era agredido buscaba una garantía legal para que la ofensa no quedara impune. En consecuencia, la pena no era estimada como medio para modificar la conducta del sujeto, sino que tenía una legitimidad válida para sancionar (Baratta, 2004: 23-24).

El castigo fue considerado por Ramos como importante “para transformar al delincuente”; una de sus exigencias era garantizar la modificación del “alma delincuente”, lo que ayudaría a que no continuara agrediendo a la sociedad una vez en libertad. No obstante, el tiempo en reclusión del delincuente debía realizarse bajo los siguientes tres puntos (*Diario de Jurisprudencia*, 8 ene. 1912: 54):

1° castigar para que el delincuente pague la deuda que contrajo por su delito, 2° castigar para intimidar, para impedir por el miedo las reincidencias, y 3° castigar para modificar el espíritu

⁶⁶ Las cifras del aumento de la delincuencia masculina y femenina presentadas por el licenciado Antonio Ramos Pedrueza son las siguientes: en 1905 se penaron 8,660 hombres y 2454 mujeres; en 1906, 10,117 hombres y 3,047 mujeres; en 1908 12,473 hombres y 3,537 mujeres; en 1909, 12,428 hombres y 3,890 mujeres.

criminal y adaptarlo a la vida moral (*Diario de Jurisprudencia*, 8 ene. 1912: 55).

La estancia en prisión no garantizaba la rehabilitación del transgresor e incluso se reconoció que “en la mayor parte de los casos, se sale de las prisiones peor de lo que se entra”. Ante esas circunstancias, Ramos se preguntó: ¿cómo podría el delincuente cambiar su conducta o mejorar su moral? Respondió que el lugar destinado a tal objetivo debía funcionar en condiciones óptimas y garantizar el escarmiento del recluso; conjuntamente, se tendría que procurar el alma o moral del preso, tanto en su periodo de encierro como fuera de la misma; es decir, el sistema penal vigilaría al transgresor en libertad hasta que demostrara su total reivindicación, ya que “dentro de un separo” no destruía por sí solo “los gérmenes morbosos que encierra aquella alma” (*Diario de Jurisprudencia*, 8 ene. 1912: 55).⁶⁷

El criterio científico para determinar si el delincuente era o no apto para rehabilitarse y del tipo de tratamiento que debía obtener, residía en la psicología:

Y sólo así podremos hacer algo científico. Los caracteres morfológicos del invertido sexual y del ladrón, pueden ser muy semejantes y una sensación igual en ambos, producirá reacciones distintas y, por ende, distintos modos de obrar. Hay pues que llegar, no a los caracteres morfológicos, sino a la psiquis. Aquellos que intentan por la belleza de un rostro, por la dulzura de una mirada, llegar a hacer estudios del alma cometerá un error (Ramírez, 1913: 5).

El médico Santiago Ramírez Vázquez⁶⁸ dictó una conferencia en la Escuela de Medicina en 1913, titulada *Unas cuantas palabras sobre terapéutica del delito*. El texto, además de reprochar a las nociones clásicas del derecho, informaba sobre la necesidad de evaluar a los delincuentes, para que de acuerdo con sus características se determinara el tipo de rehabilitación que necesitaban. El análisis debía consistir en conocer los factores psíquicos del individuo, “su forma de ser”, así como el

⁶⁷ Martínez de Castro propuso una Junta de Vigilancia de Cárceles (mejora y rehabilitación de presos), que nunca llevó a la práctica (*Diario de Jurisprudencia*, 8 ene. 1912: 55). Otra de sus propuestas fue el establecimiento de una Junta de Vigilancia de Cárceles, compuesta por personas sin cargo público, la cual existía cuando Ramos publicó su estudio en 1912.

⁶⁸ Santiago Ramírez Vázquez (1887-1945) obtuvo su título en medicina por la Universidad Autónoma de México; se desempeñó como profesor en la Escuela Nacional Preparatoria y de patología en la Facultad de Medicina. Entre sus obras más reconocidas: *Higiene de la juventud*, *Patología general*, *Patología nerviosa*. En 1920 publicó “El grito sifilítico”, escrito que se caracteriza por ser un llamado de atención al gremio médico para atender la problemática de la enfermedad (*Gaceta Médica de México*, 1919-1920, tomo I: 474-483). Obra póstuma, *La inmoralidad médica reinante*.

conjunto de anomalías físicas y psicológicas; además de los exógenos; es decir, los externos, relacionados con su medio social y convivencia familiar.

El tipo de castigo debía determinarse por el nivel de peligrosidad del delincuente, siendo la psicología uno de los instrumentos que serviría para llegar a tal objetivo:

El delincuente criminal-epiléptico, dipsómano, loco moral, prostituta, no es un ser como todos los seres: presenta una rica psicología que debe estudiarse hasta en sus más íntimos detalles a fin de establecer el paralelo, la armonía que debe existir entre el sujeto y la pena, si se quiere hacer un acto científico (Ramírez, 1913: 4).

La evaluación física y psicológica al delincuente fue similar a un examen médico, pues se procuraba obtener la mayor cantidad de elementos, ya que, al igual que una enfermedad, la recuperación del paciente dependía de su propio organismo, historial clínico y medicamentos aplicados:

Si en medicina todas las neumonías fuesen idénticas, claro está que no habría que investigar formas más o menos variadas de ellas y así, también el tratamiento estaría más al alcance de ojos no clínicos.

En criminología pasa igual: si en todos los estupros u homicidios, entraran idénticos factores, cabía perfectamente la aplicación de la penal conforme a la escuela penal clásica (Ramírez, 1913: 4).

Ramírez, al igual que sus colegas, señaló que la escuela penal clásica no consideraba las condiciones particulares del individuo y que el cuerpo de leyes funcionaba idénticamente a un "formulario de castigos"; por lo tanto, era una tabla que trabajaba sistémicamente en situaciones tan complejas.

No todos los tipos de delincuentes eran aptos para la rehabilitación; por ejemplo, los incorregibles o también llamados natos, locos morales, enajenados mentales, debían permanecer en reclusión perpetua. Los infractores "reparables", requerían represión de mediana severidad, ya que su conducta delictiva era causada por factores biológicos y sociales. Los menos peligrosos necesitaban mínima estancia en prisión y eran los candidatos ideales para la rehabilitación, pues su comportamiento provenía de causas externas, o mínimas del organismo, como una alteración psicológica pasajera; este tipo de transgresores se les adjudicaban delitos de robo, vagancia, mendicidad y fabricación de moneda falsa (Ramírez, 1913: 6; Ingenieros, 1916: 226-227).

Para rehabilitar a los delincuentes aptos, Ramos propuso:

[...] imponiéndoles la pena en dos periodos de aislamiento durante un noveno de la condena y el resto de trabajo común por un periodo de un cuarto de la condena, si se le hubiese observado buena conducta; cuando se conceda la libertad preparatoria los reos deberían disfrutar esta gracia residiendo en la colonia penal sin poder salir de ella (*Diario de Jurisprudencia*, 8 ene. 1912: 56).

Lo anterior, demuestra que, el gremio del derecho buscó nuevos mecanismos de transformación para el delincuente. Dichos discursos se fundamentaron en conocimientos psiquiátricos, psicológicos y sociales; además de una técnica de coerción fundamentada en la observación de la conducta. Si el criminal lograba convencer de la posibilidad de un cambio, éste podría ser derivado a otras instancias; por ejemplo, a una colonia penal, en donde adquiriría mayor libertad.

Otra de las propuestas de Ramos Pedrueza fue prestar mayor atención a los delincuentes infantiles y adolescentes, “pues eran víctimas del trato que reciben o bien del abandono de sus padres”; además, “eran los que presentaban mayores esperanzas de corrección”, pues aún no contaba con la experiencia necesaria. De acuerdo con Ramos, debía existir una figura de Juez especializado, capacitado científicamente, para modificar la conducta de aquellos seres “pobres, a los caídos, a los que están destinados a devorarse en este movimiento del constante progreso social” (*Diario de Jurisprudencia*, 10 ene. 1912: 71).

Los cambios en el discurso del derecho en México pueden explicarse por tres factores: El primero, de imitación hacia países modernos, al comparar el sistema de legislación penal del país con el de naciones europeas y norteamericanos, lo que posicionaba a México en un Estado retrógrado. El segundo, la observación de los factores sociales, apoyado por la estadística criminal y de reincidentes criminales, comprobaba la ineficacia del sistema judicial. El tercero, la renovación de las ideas en el derecho penal encontraría en la sociología y en el positivismo jurídico positivo un nuevo objetivo de estudio, la sociedad; lo que cambiaría la manera de percibir a los delincuentes, sus causas; así como los medios para establecer las leyes.

Los cambios en el derecho, desde la formación académica del abogado

En las secciones anteriores se mostró el cambio en los discursos del derecho en México relacionado con el fenómeno criminal. Los abogados reconocieron la utilidad de algunos de los planteamientos sugeridos no solo por la medicina, sino también por la sociología, la psicología y la psiquiatría. Conjuntamente, aceptaron una clasificación de criminales cimentada en factores sociales y biológicos, así como la función terapéutica del recluso.

Para comprender el giro en el discurso de los abogados se analizaron los planes de estudio de su formación profesional en los primeros años del siglo XX, de los cuales identificaremos las asignaturas que representaron nuevas perspectivas sobre el fenómeno criminal. Este tipo de fuente primaria ofrece elementos que nos conducen a conocer las preferencias teóricas de los directivos, quienes se convertirán en los nuevos agentes del capital simbólico de la naciente criminología.

A continuación, revisaremos los planes de estudio en la carrera de abogado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia entre 1903 y 1914. En esta temporalidad se presentaron cambios significativos, pues se integraron cátedras de sociología; así como la especialización en criminología. En cambio, la medicina legal pasaría por varias modificaciones, adjunta al tronco común y posteriormente al de especialización.

En estos años, la medicina legal se presentaría como una asignatura relacionada con los padecimientos físicos y mentales que los estudiantes para abogado debían conocer y así mejorar el ejercicio judicial. Mientras, la introducción de las nuevas cátedras de orientación social tuvo la finalidad enseñar las teorías de antropología y sociología criminales, además de la importancia del análisis social en relación con el cuerpo de leyes

Los primeros cambios significativos en la ENJ iniciaron en 1903, cuando el licenciado Pablo Macedo asumió la dirección, gestión que finalizó hasta 1911. Comenzó con la renovación de una parte del cuerpo académico (*El Popular*, 16 ene. 1903: 2).⁶⁹ Dos años después, se realizaron algunas modificaciones al programa de

⁶⁹El artículo de Javier Malagon (1951: 87) refiere que las cátedras de derecho romano y de medicina legal se excluyeron del plan de estudios para la carrera de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1903; sin embargo, la supresión de esas asignaturas ocurrió en 1907. Es probable que la confusión se debió al ordenamiento del poder ejecutivo, otorgado en 1903, el cual dictaba: "Que, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 15 de diciembre de 1903, ha

la carrera de abogado, avaladas por Justo Sierra (*Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, 30 ago. 1905: 836-837).

El cuadro siguiente (cuadro 2.1.) muestra que no se suscitaron cambios significativos en la formación del abogado. La cátedra de medicina legal, impartida por el doctor A. Ramírez, continuó al final de la carrera en conjunto con la filosofía del derecho y la oratoria forense. En el plan de 1905 se nota la integración de cátedras prácticas en el cuarto, quinto y sexto años, implementaciones que suponen la necesidad de formar abogados con mayores habilidades en el ejercicio judicial.

Cuadro 2.1. Plan de estudios de la carrera de abogado de 1903 y 1905

Año	Asignaturas 1903	Asignaturas 1905
1°	Derecho constitucional Derecho romano I Derecho civil I	Economía política Derecho romano I Derecho civil I
2°	Derecho romano II Derecho civil II	Derecho romano II Derecho civil II
3°	Derecho penal Derecho mercantil	Derecho penal (historia y progresos) Derecho mercantil (antecedentes históricos y leyes mercantiles no codificadas)
4°	Procedimientos civiles Procedimientos penales	Procedimientos civiles, mercantiles, comunes y federales Procedimientos penales, comunes, militares y federales Práctica en los juzgados civiles
5°	Derecho internacional Derecho privado Economía política Derecho administrativo Legislación fiscal	Derecho constitucional Derecho administrativo y legislación fiscal Derecho internacional privado Práctica en los juzgados penales

tenido a bien expedir el siguiente “Plan de estudios para la carrera de Abogado y para las de especialistas en ciencias sociales” (*La Voz de México*, 25 ene. 1907: 3). Además, la nota titulada “La Educación moderna. Reformas a la Instrucción Pública, buenas y malas disposiciones”, del diario *La Voz de México* (1 jun. 1907: 1), criticó algunas de las modificaciones en el plan de estudios de la carrera de derecho; una de estas, que la exclusión de la cátedra de derecho romano era un error, ya que iniciaba al alumno en la filosofía del derecho, lo cual servía para formar las bases del derecho moderno.

6°	Medicina legal Filosofía del derecho Oratoria forense	Medicina legal Derecho internacional público Filosofía del derecho y oratoria Forense Práctica en los juzgados federales
----	---	--

Nota: Elaborado a partir de datos recabados de la ENJ en 1903 en <https://www.juristasunam.com/la-escuela-nacional-de-jurisprudencia-en-1903/14749>. Para el plan de estudios de 1905 (*Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, 30 ago. 1905: 836-837).

Sin embargo, en 1907 (cuadro 2.2) ocurrió una innovación en los métodos de enseñanza, pues se modificaron de acuerdo con una “reforma positiva”, de la cual, se dijo, era la más radical de los últimas presentadas. También, se creó la especialidad en ciencias jurídicas y sociales. Dentro del plan de estudios se introdujo la cátedra de sociología y se removió del tronco común a la medicina legal, pues pasó a formar parte de la especialización en derecho penal. También se modificó el contenido de la especialidad en criminología.⁷⁰

Este plan de estudios provocó múltiples críticas negativas por parte de los diarios, pues, en ellos, se leían argumentos relacionados con que el supuesto exceso del positivismo “causaba la producción de charlatanes”, y que además alejaba al derecho de sus orígenes. Al mismo tiempo, hubo comparaciones con el sistema de enseñanza en Estados Unidos y Europa, que en sus programas de formación académica contenían el derecho romano y la medicina legal.

Un hecho de interés fue la incorporación de la asignatura de principios de sociología.⁷¹ La descripción de su objetivo señalaba “estudiar las características de la sociedad”; comprendiendo el análisis del perfeccionamiento y estabilidad de la sociedad, formas de crecimiento, debilitamiento y métodos de investigación (*Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 8 feb. 1907: 5). Su enseñanza implicó un mayor conocimiento del entorno social y de la solución de sus problemas por medio de las ciencias positivas. El procedimiento era el mismo que el de las ciencias naturales: la observación, la experimentación y el método comparativo (Soberanes, 2015: 36, 42-43).

⁷⁰ Los estudios especializados presentados para la carrera de abogado fueron: derecho civil, derecho mercantil, derecho penal, derecho constitucional, derecho internacional, economía política y criminología (*Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 8 feb. 1907: 7).

⁷¹ La sociología como disciplina académica llegó a México a través de las escuelas de jurisprudencia, siendo la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán la primera institución que impartiera su enseñanza en el primer año de la carrera de abogado (Mendieta, 1964: 124).

Cuadro 2.2. Plan de estudios para la carrera de abogado de 1907

Año	Asignatura
1°	Principios de sociología (3 clases por semana) Economía política I (6 clases por semana) Derecho civil (6 clases por semana)
2°	Economía política (6 clases por semana) Derecho civil (6 clases por semana) Procedimientos Civiles (8 clases por semana)
3°	Derecho civil III (6 clases por semana) Procedimientos civiles II (6 clases por semana) Derecho penal y de procedimientos penales (por lo menos 4 clases por semana)
4.	Derecho mercantil (5 clases por semana) Procedimientos civiles III (3 clases por semana) Derecho penal y de procedimientos penales II (a lo menos 4 clases por semana) Derecho internacional (4 veces por semana)
5°	Derecho constitucional (6 clases por semana) Derecho administrativo (6 clases por semana) Curso práctico en casos selectos (2 clases por semana) Síntesis del derecho (2 clases por semana)

Nota: Elaborado con datos del *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos* (22 ene. 1907: 290-292).

En relación con la especialización en criminología, los estudiantes interesados en cursarla debían asistir un año a la cátedra de psicosociología, otro más, al de sociología y dos al de criminología; esta última, debía incluir los conocimientos de la antropología y la sociología criminales (*Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, 22 ene. 1907: 290; 9 feb.: 2).

Los conocimientos en antropología y sociología criminales dispusieron que los estudiantes analizaran a los delincuentes bajo el aspecto orgánico, psíquico y social. Desde el punto de vista organicista o biológico comparaba los caracteres entre el individuo normal y el anormal;⁷² precisaba que las causas de conducta desviada podrían originarse por atavismo, degeneración o falta de desarrollo de la inteligencia o por condiciones patológicas (Ferri, 2014: 53, 55). La segunda,

⁷² De acuerdo con la antropología criminal, el delincuente anormal se caracteriza fisiológicamente por un alto nivel de tolerancia al dolor; psicológicamente insensible, tanto social como moralmente y a la imprevisión; es decir, la falta de repugnancia a la idea de la acción criminal y reacción exagerada o desequilibrada cercana a los rasgos del salvaje y de niños (Ferri, 2014: 60-61).

perteneciente a la rama de la sociología general, tenía por objeto de estudio al criminal como fenómeno social; se ocupaba “de las relaciones de la infracción y de su autor en sociedad” (Maxwell, 1914: 3,4). También indagaba en las circunstancias en las que se reproducía el criminal y en determinar las propuestas para limitar su propagación.

Respecto a la enseñanza de la psicología social en el área de estudio del delincuente contribuía al análisis de las causas psicológicas en interacción con la sociedad. Rafael Garófalo (1893) la describió como la interesada en examinar las “condiciones intelectuales y morales del individuo con las circunstancias exteriores” (p. 8). También comprendía rastrear el pasado peligroso del transgresor y así determinar su peligrosidad futura (p. 279).

Otra modificación al plan de estudios ocurrió en 1914 (cuadro 2.3.), con la reincorporación de la medicina legal al programa de estudios comunes. También se sustituyó la cátedra de principios de sociología por sociología general y jurídica en el primer año, y sociología jurídica en el segundo. Además, en el cuarto año se impartió la asignatura de procedimientos penales, que en su descripción indicaba la enseñanza de la criminalística, conocimientos que podemos suponer eran la primera vez que se impartieron en la carrera de abogado (*Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, 10 feb. 1914: 314-315).

Los estudiantes de derecho recibieron formación en criminalística, la cual tenía la finalidad de reconstruir los hechos criminales por medio de conocimientos científicos y herramientas técnicas.

Respecto al curso de sociología general y jurídica, este tenía el objetivo de:

[...] el dominio de esta ciencia; se estudiarán a los caracteres distintos de la sociedad y de los elementos que constituyen su vida y determinan las fases de su evolución [...] deberán estudiarse todos los fenómenos que contribuyen a determinar la vida social, ya en los pequeños grupos de la familia, ya en la de los grupos mayores del Estado, influidos todos por las condiciones de raza y el medio, con el concurso de los múltiples factores biológicos, sociológicos y económicos determinan el proceso de la evolución social (*El Constitucionalista*, 10 nov. 1914: 295).

La vinculación de la sociología con los factores evolutivos precisó que los diversos grupos necesitan adaptarse a su medio, pues están sometidos al principio biológico de la lucha por la vida, lo mismo que los grupos de otras especies (Ingenieros, 1913: 185).

Cuadro 2.3. Plan de estudios para la carrera de abogado de 1914

Año	Asignatura
1°	Curso de introducción a la ciencia del derecho Sociología general y jurídica (instituciones civiles) Derecho público general y nociones de derecho Constitucional mexicano Economía política I Literatura forense
2°	Derecho romano I Derecho civil I Economía política II Sociología jurídica (instituciones políticas y penales) Academias de elocuencia forense
3°	Derecho romano II Derecho civil II Derecho penal Historia general del derecho Procedimientos civiles, mercantiles y federales (curso teórico)
4°	Procedimientos penales (comprendiendo la criminalística) Derecho mercantil Derecho internacional público Práctica forense en el ramo civil y penal (Curso elemental) Medicinal legal
5°	Derecho constitucional superior (juicio de amparo) Derecho administrativo Derecho internacional privado Historia del derecho patrio Práctica civil y penal (curso superior)

Nota: Elaborado a partir de los datos obtenidos en *El Constitucionalista. El Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos* (10 nov. 1914: 293-294).

La medicina legal en los estudios de la carrera de abogado presentó cambios en su contenido, al priorizar en factores que ayudarían a que el estudiante obtuviera conocimientos prácticos. La descripción del curso de la cátedra de nociones de medicina legal indicaba:

Comprender los más indispensables rudimentos de Anatomía Descriptiva, Fisiología, Patología y Obstetricia, a fin de preparar al alumno para el estudio de las cuestiones del matrimonio,

identificación, enajenación mental, lesiones, envenenamientos y Antropología Criminal. La enseñanza deberá ser teórico-práctica, debiéndose verificar en las Oficinas esperticiales los reconocimientos, en el Anfiteatro las autopsias, y los estudios de Antropología y Antropometría, que requieran aplicación de instrumentos o el examen de reos, en el Gabinete Antropológico de la Penitenciaría (*El Constitucionalista*, 10 nov. 1914: 296).

La reincorporación de la medicina legal al plan de estudios de 1914 enfatizó en lo indispensable tanto en teoría como en lo práctico, ya que el objetivo era crear en el estudiante las habilidades necesarias en el ejercicio de su profesión. Al identificar la “enajenación mental” de los delincuentes, supone que el abogado recibía conocimientos de psiquiatría.

Respecto a la cátedra de sociología jurídica, esta tenía por objeto de estudio las relaciones entre comportamientos y los procedimientos normativos del legislador, así como de los organismos institucionalizados en donde se aplicaba la ley; en otras palabras, era el resultado de las normas jurídicas en la sociedad y la reacción social frente a la conducta desviada (Baratta, 2014: 12).

Las modificaciones a los planes de estudio, hasta aquí expuestos, tenían el propósito de la enseñanza moderna del derecho y de las tendencias científicas que se insertaban en los círculos intelectuales. Proveyeron a los estudiantes de la carrera de abogado los requerimientos prácticos para conocer nuevas técnicas en el reconocimiento de la escena del crimen y en el ejercicio judicial. La inclusión de la sociología y la sociología jurídica, la criminología y sus distintas orientaciones, implicó que los alumnos adquirieran elementos teóricos e interpretativos para analizar a la sociedad y al criminal.

Conclusiones: la etiología multifactorial del delincuente

Los elementos que determinaron las transformaciones del discurso criminal en México se pueden explicar por dos elementos: el primero por la evolución que se suscitó en el campo de la antropología criminal, la cual se sustentó en los factores sociales, psicológicos y biológicos. Esta unión de las ciencias resultó en una etiología multifactorial del delincuente, pues cada una demostraba la existencia de uno o de otro factor, o bien en la integración de estos. El segundo, por las condiciones sociales en México, caracterizada por el aumento de su población, la inmigración, la modernización, la miseria y el desorden.

Las continuidades en el discurso de lo criminal en México que identificamos se caracterizan por oposiciones entre el ideal y lo desaprobado, del ser humano o de la sociedad. El discurso unitario de los médicos diferenciaba al individuo normal del anormal, por caracteres anatómicos o mentales. En los discursos con perspectiva multifactorial, el elemento comparativo fue el comportamiento en sociedad, el cual estaba relacionado con las condiciones socioeconómicas; por lo tanto, la predisposición a la delincuencia supuestamente dependía de esos factores.

Entre las rupturas del discurso criminal, elaboradas desde una orientación psiquiátrica y multifactorial, identificamos cuatro aspectos. La primera, las causas de la delincuencia; los escritos desde la medicina adjudicaban que la conducta criminal era causada por anomalías mentales. Por otro lado, los textos producidos en el cambio de siglo consideraron que la criminalidad era el conjunto de factores externos e internos del ser humano. Hubo propuestas que especificaron los elementos sociales y económicos y otras que señalaron la interacción de los aspectos biológicos, psicológicos y psíquicos.

El segundo aspecto diferenciador fueron los objetivos de los discursos. Los escritos desde la medicina legal buscaban convencer a los representantes del derecho penal clásico sobre la existencia de enfermedades mentales no perceptibles al simple entendimiento humano y que afectaban la conducta. En cambio, los textos publicados entre 1898-1915 utilizaron a la sociología, la biología, la psiquiatría y a la psicología para encontrar las causas de la delincuencia y así establecer medidas para atacarlas.

La tercera discordancia fue “la clasificación del delincuente”. Como vimos en el capítulo anterior, en las aportaciones de los médicos (Parra, Corral, Hidalgo) se buscó diferenciar al individuo racional del irracional, designando al delincuente, la prisión o el hospital mental; por otro lado, Vergara y Martínez (1892) crearon una

categorización que vinculaba a los delitos según los rasgos físicos. En cambio, los estudiosos del crimen del segundo periodo (1898-1915) elaboraron una categorización criminal en relación con sus causas, de acuerdo con las condiciones sociales o bien, desde un enfoque bio-psico-social.

Por último, “los medios para combatir al crimen” fue una importante innovación. Los autores que analizamos en esta sección señalaron medidas preventivas y correctivas para atacar las causas sociales que provocaban las conductas delictivas. Mientras, quienes escribieron desde una perspectiva de la medicina legal no contemplaron la posibilidad de atacar al crimen, probablemente se debió a su objetivo, el cual fue informar a los administradores de justicia sobre los saberes psiquiátricos y así obtener juicios certeros. También, consideramos la etiología explicativa del comportamiento delictivo, la cual estaba relacionada con una patología; por lo tanto, era imposible reparar el funcionamiento cerebral de un delincuente.

Respecto a los cambios en el discurso del derecho en México estuvieron ligados a la transformación del derecho penal, que transitó de una perspectiva clásica a una más compleja. La observación de la realidad y la estadística determinaron que la sociedad era un ente cambiante, y que debido a ello, la norma jurídica debía estar en función de dichas transformaciones. Es en este momento al cual Foucault identifica que ocurre el reconocimiento del saber médico por el saber jurídico, pues, según observamos, los abogados aceptan el valor de la pericia psiquiátrica como parte del proceso judicial, ya que otorgaba legitimidad a la sentencia, al lograr “desdoblar” los elementos no visibles del acusado durante el acto del crimen.

Las cátedras de sociología, psicosociología, antropología y sociología criminales cambiaron la perspectiva en que los juriconsultos veían al delincuente. Se transformó la noción clásica del delito, desde el punto de vista del abogado, que señalaba al criminal como un individuo que transgredía a la ley por causa de una decisión racional; por lo tanto, había que castigarlo. Entre los cambios, el acto delictuoso pasó a ser considerado algo más complejo, ya que sería el resultado de factores internos y externos, es decir, de lo biológico y de lo social.

Las teorías positivistas sobre el criminal no solo modificaron su concepto, sino que transformarían las nociones del derecho penal. De acuerdo con Alessandro Baratta (2004: 17), los sociólogos y psicólogos causaron una crisis en el derecho penal, al introducir la noción “evolutivo-genético” en el estudio de las instituciones jurídicas. Estas demostraron que los factores sociales estaban en la “génesis de la

delincuencia”, y atacaron los fundamentos de la responsabilidad penal con el conocimiento obtenido de la psicología.

Consecutivamente, la formación de los abogados se tornó más social y práctica. La experiencia de la Revolución Mexicana comenzó a abrir paso a la idea de que la universidad debía estar vinculada con los problemas sociales del país y orientada al desarrollo nacional. Tras el conflicto vendría la reconstrucción nacional; las ciencias sociales tuvieron una mayor aceptación, pues supuestamente procuraban la resolución de inconvenientes (Olvera, 2004: 56-57).

En conclusión, consideramos que el discurso de lo criminal en México entre 1898-1915 se fundamentó en la observación del individuo en la sociedad: de tal manera que los delincuentes serían identificados ya no por sus rasgos anatómicos, sino reconocidos según su vestimenta, costumbres y condición social.

III. Los saberes
criminológicos al servicio
de la defensa social: el
Congreso Constituyente,
1916-1917

Introducción

Contra esos vicios degenerados de nuestro pueblo se ha hecho la actual revolución; pensar en fomentarlo ahora, es propio de traidores y enemigos de las libertades del hombre (Congreso Constituyente, 2010, II: 23).

Debido al conflicto armado que pausó el análisis del criminal o qué centró el interés de la comunidad intelectual en acontecimientos relacionados con la Revolución Mexicana, en el presente capítulo no se mencionan publicaciones referentes al estudio científico del delincuente. No obstante, aconteció un hecho que contribuye a identificar otro aspecto del pensamiento sobre el criminal; nos referimos a la confrontación entre el cientificismo y el pragmatismo.

Para construir este capítulo se revisaron los discursos de los diputados del Congreso Constituyente 1916-1917, que discutieron temas de diversa índole con la intención de mejorar las condiciones de la nación. Sin embargo, para los propósitos de esta investigación solo se consideraron las cuestiones relacionadas con las propuestas de ley que directa o indirectamente ayudarían a reducir las conductas delictivas, así como la creación de instituciones dedicadas a la readaptación del delincuente.

Los alegatos del Congreso que a continuación se presentan comprenden tres artículos: 18º, 22º y el 117º. En el primero se discutió la unificación del sistema carcelario (federal y estatal) y el establecimiento de colonias penitenciarias con carácter de readaptación del criminal. El segundo artículo trató la propuesta de la adición a la pena de muerte al violador sexual; sin embargo, uno de los diputados abrió la discusión para considerar la abolición de la condena capital y el tercero dictaba la prohibición de consumo, venta y producción de alcohol y drogas; también, la proscripción de actividades de esparcimiento consideradas generadoras de conductas inadecuadas; por ejemplo, los juegos de azar, las corridas de toros y las casas de prostitución (Marván, 2017: 129-130).

Cabe señalar que, a diferencia de los otros apartados de la investigación, en los discursos que analizaremos no encontramos un intercambio de teorías científicas, pues son de procedencia diversa, escritas por profesionales de la salud, militares y administradores públicos. No obstante, consideramos que la revisión de las distintas posturas de los diputados del Congreso representa un elemento

significativo para construir los antecedentes de la criminología en México, ya que es un referente de análisis del cómo se unificó el discurso científico con la práctica política.

En los argumentos de los diputados del Congreso puede notarse que consideraron las características sociales, pues tras la Revolución, la reconstrucción del país fue una de las prioridades del gobierno constitucionalista. Así que políticos y legisladores con un aparente sentido revolucionario discutieron algunos aspectos que limitaban el avance económico, social e intelectual. Las principales causas sociales que impedían el desarrollo desde el enfoque criminológico eran las perversiones morales, la elevada cifra de alcohólicos, la significativa población indígena ausente de la productividad y la carencia de identidad nacional.⁷³

En las siguientes páginas identificamos que el concepto de la defensa social fue el fundamento principal para justificar medidas de protección comunitaria y de progreso nacional. Los miembros del Congreso reconocieron que las causas de la delincuencia eran multifactoriales; para evitarlas propusieron pautas que supuestamente reducirían la conducta delictiva. Por lo tanto, el objetivo de este análisis será identificar, en la medida de lo posible, las influencias teóricas de sus protagonistas y de cómo las condiciones sociales del país, tras la violencia revolucionaria, determinaron que lo pragmático tuviera mayor relevancia.

Al analizar las distintas posturas de los miembros del Congreso de 1916-1917 (figura 8) en relación con la proscripción de sustancias y de actividades recreativas que consideraron dañinas al progreso de la nación, se pueden establecer algunas características de los medios preventivos que desarrolló la propuesta de la defensa social. Observar esta parte de los discursos de los constituyentes ayudará a comprender la distancia entre ideales y la practicidad en materia criminal.

⁷³ La idea de una nueva nación en México proviene de los gobiernos liberales de mediados del siglo XIX, en la época de la Revolución de 1910 se avivó la tendencia del mestizo ideal (Navarrete, 2016: 94).

Elementos teóricos para la defensa social

Al triunfo del ejército constitucionalista, periodistas, abogados y políticos preocupados por el aumento de la delincuencia y de la violencia en la Ciudad de México, emprendieron una campaña con el propósito de ejercer presión a las autoridades. Este sector de la sociedad reclamaba la regulación o prohibición del uso de sustancias alcohólicas y drogas, así como de los espacios recreativos considerados “degeneradores de la raza”, entre los que figuraron corridas de toros, peleas de gallos, casas de juego de azar y la práctica de la prostitución.



8. 1° de diciembre de 1916, inauguración del Congreso Constituyente en Querétaro.
Tomada de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Este grupo se fundamentó en un ideal civilizador, que al quitar del medio social aquellos factores que la enfermaban se obtendría una disminución de conductas violentas o consideradas desagradables ante la visión del ciudadano correcto. A propósito de dicho planteamiento, vale la pena exponer la propuesta de Norbert Elias, quien explica que el proceso civilizatorio es impuesto por una parte del conjunto social, digamos la “civilizada”, la cual pretende implantar las estructuras internas de la personalidad de los seres humanos mediante la corrección

de sus factores intrínsecos (emociones) y externos (comportamiento). Consecuentemente, la conducta logra “civilizarse” por medio de “prohibiciones” que el gobierno establece para que el individuo se comporte de acuerdo con las necesidades del entramado social (Elias, 2015: 39, 89).

Un sitio de intercambio de ideas para lograr una sociedad civilizada fue el Congreso Constituyente de 1916-1917, donde sus representantes discutieron la posibilidad de reformar leyes por el beneficio del conjunto nacional. Los argumentos que utilizaron estuvieron a favor o en contra de las iniciativas; por lo tanto, nos ofrece una muestra del sentido moral de sus miembros (Marván, 2017: 136). Además, debemos añadir, que funcionó como un espacio de análisis en el que se conjugaron teorías científicas, la experiencia social y la administración pública revolucionaria en relación con la noción de criminalidad de algunos miembros del Constituyente.

Al revisar las disertaciones de los constituyentes se puede inferir una clara influencia de las teorías pertenecientes a las corrientes sociológicas en el derecho penal, una de las más evidentes fue la defensa social.⁷⁴ Fundamento que no era nuevo en aquella época, así lo advertía el criminólogo argentino José Ingenieros en su obra *Criminología*, publicada en 1911, pues este precepto fue elaborado por Enrico Ferri en su idea esencial de una defensa colectiva.

La defensa social, de acuerdo con Ingenieros (1916), es una función biológica de protección colectiva, en la cual la legislación penal funciona como la garantía de los derechos fundamentales del individuo en la lucha por la existencia (p. 43). Este concepto se traduce al momento del triunfo del gobierno carrancista, pues el discurso predominante fue el de establecer el orden y la paz, pues se tenía la certeza que encaminarían al país hacia el progreso; por lo tanto, aquellos elementos que limitaran el avance social debían regularse, repararse o eliminarse.

Además, la defensa social era promovida con empeño desde finales del siglo XIX y hasta las primeras décadas del XX por la Nueva Escuela,⁷⁵ también conocida

⁷⁴ La defensa social es una ideología que las escuelas positivistas heredaron de la escuela clásica. Las premisas se han modificado conforme evolucionan las exigencias políticas. En términos generales, podemos definirla como los valores y principios con los que una parte de la sociedad reprueba y condena el comportamiento desviado individual. Se fundamenta en los siguientes principios: del bien y del mal, la culpabilidad, el fin o de la prevención, la igualdad, el interés social y el delito natural. Ambas escuelas comparten la misma ideología; lo que es distinto es la metodología respecto a la explicación de la criminalidad (Baratta, 2004: 37).

⁷⁵ Rosa del Olmo (2001: 67) menciona que, de acuerdo con algunos autores, la Nueva Escuela surgió en el III Congreso Internacional de Antropología Criminal de 1892.

como la *Terza Scuola* o del positivismo crítico. Esta forma de concebir al criminal y al delincuente obtuvo relevancia en el ámbito de la explicación del delincuente; sus principales expositores fueron: Bernardino Alimena,⁷⁶ Emmanuele Carnevale⁷⁷ y Giovanni Batista Impallomeni (Washington & Galetta, 2001: 26).

Surge en este mismo tiempo la escuela sociológica o de política criminal, liderada por el alemán Von Listz. Entre sus fines concretaron cuidar la peligrosidad del criminal, eliminar las condenas cortas, reemplazándolas por la condena condicional. Además, promovieron la reeducación y reinserción social de los delincuentes jóvenes; asimismo de enfermos mentales. También consideraron indispensable mejorar las condiciones del sistema penitenciario, tanto en sus instalaciones como en la del personal encargado del cuidado de los reclusos (Washington & Galetta, 2001: 28).

Volvamos ahora a la revisión de las características de la defensa social que, como lo mencionamos en párrafos anteriores, figuró ser un rasgo distintivo de los discursos sobre la criminalidad en México en los primeros veinte años del siglo XX. La defensa social posee el principio “reformador” del delincuente propuesto por la escuela positivista italiana. Pero admite, además, una visión amplia, más allá del crimen, como la necesidad de proteger a la comunidad de los “elementos perturbadores”. Sus expositores dictaron las siguientes cuatro bases: la primera, los medios preventivos; es decir, las acciones que deben implementarse a fin de impedir las causas que exteriorizan las conductas mórbidas. La segunda refería a los mecanismos reparadores; o sea aquellos ordenamientos destinados a la reparación del daño causado a la víctima y disminuir la carga al Estado. La tercera, señalaba a los medios represivos, retomó a la individualización de la pena, según las condiciones particulares del infractor, con la finalidad de emitir sentencias que procurarían ser las adecuadas. La cuarta y última, las técnicas de eliminación, que precisaban en las disposiciones que buscaban evitar la reincidencia, entre ellas, la

⁷⁶ Bernardino Alimena (1861-1915) jurista y político italiano. Distinguió entre individuos imputables e inimputables. Manifestó que la defensa social no debía excluir la pena del reo, pues actúa como medida precautoria. Admitió la influencia de la raza en el delincuente, de la herencia genética y del clima; pero, argumentó que el ambiente social tenía mayor importancia (Sólon, 2019: 422-423).

⁷⁷ Emmanuele Carnevale, opositor reacio hacia algunos puntos del positivismo criminal. Consideró que eran de mayor importancia los aspectos sociológicos y antropológicos para el estudio del crimen. Retomó el principio clásico de la responsabilidad moral y creía que el Estado tenía el deber de luchar contra la criminalidad (Sólon, 2019: 424).

condena de muerte, la reclusión perpetua o la terapéutica al transgresor (Ingenieros, 1916: 223).

En este capítulo podemos observar cómo los constituyentes discutieron las bases de la defensa social en conjunto con las premisas teóricas de la antropología y sociología criminales para establecer los medios preventivos y los eliminadores. En el primero se analizan las distintas posturas de los diputados sobre la prohibición o regulación de bebidas y actividades que consideraron degeneradoras; es decir, las medidas de profilaxis social. En el segundo se presentan las discusiones en torno a la terapéutica criminal y a la pena de muerte.

En la revisión de los discursos de los diputados del Constituyente se han ubicado a once diputados que protagonizaron las discusiones respecto a las medidas preventivas y prohibitivas, estos son: los abogados Federico E. Ibarra,⁷⁸ José Natividad Macías Castorena,⁷⁹ Enrique Colunga,⁸⁰ David Pastrana Jaimes,⁸¹ Hilario Medina;⁸² los médicos José María Rodríguez y Alberto Román;⁸³ los ex periodistas

⁷⁸ Federico E. Ibarra (1880- ¿?) Apoyó la revolución maderista, después se unió al movimiento constitucionalista. Desempeñó varios cargos públicos hasta su muerte (Romero, 2014: 80-81).

⁷⁹ José Natividad Macías Castorena (1857- 1948). Obtuvo el título de abogado en Guanajuato. Fue diputado en el último periodo del Porfiriato y en la presidencia de Francisco I. Madero. Poco después fue encarcelado por la dictadura huertista, al liberarse se unió a los constitucionalistas. Apoyo a Carranza, quien al obtener el triunfo lo nombró Rector de la Universidad Nacional. Colaboró en importantes asuntos legislativos como la redacción del anteproyecto de la nueva carta Magna junto a Luis Manuel Rojas (Romero, 2014: 59; Garcíadiego, 2017: 153).

⁸⁰ Enrique Colunga (1877-1946). Acusado de ser Felicista en 1913. Su participación en el Congreso se distinguió en sus intervenciones oratorias en favor de la instrucción laica, la libertad de prensa, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público (Romero, 2014: 56-57; Garcíadiego, 2017: 1244).

⁸¹ David Pastrana Jaimes (1883-1953). Obtuvo varios cargos públicos en el ámbito de la ley y la agricultura, como juez defensor de oficio, agente interino del Ministerio Público en la Ciudad de México y miembro de la Comisión Agraria de Puebla. Después de su participación en el Congreso Constituyente, en 1918, se desempeñó como miembro de la Comisión Nacional Agraria; los siguientes años obtuvo los cargos de Oficial Mayor de la Tercera Sección de la Suprema Corte de Justicia y diputado al Congreso de la Unión (Romero, 2014: 134).

⁸² Hilario Medina Gaona (1891-1964). Abogado por la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En el Congreso Constituyente destacó por sus discursos a favor de las clases populares. Durante la presidencia de Carranza fue oficial mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores y ministro de la Suprema Corte de la Nación (Romero, 2014: 64).

⁸³ Alberto Román (1872- 1942). Originario de Guerrero. Recibió una beca para estudiar medicina en la Ciudad de México. Durante el movimiento revolucionario atendió a heridos de los bandos maderistas y zapatistas. Tras la Decena Trágica se unió a las fuerzas constitucionalistas como médico militar y jefe de los Servicios Sanitarios. En la presidencia de Álvaro Obregón fungió como jefe de los Servicios médicos de la Secretaría de Guerra; fue jefe de los Servicios Médicos de Desinfección del Departamento de Salubridad; miembro de la Junta de Beneficencia Privada y médico escolar de la Secretaría de Educación (Romero, 2014: 180-181). Javier Garcíadiego (2017: 1244) lo describe sin formación sólida en asuntos sociales.

Gerzayn Ugarte⁸⁴ y Francisco J. Múgica;⁸⁵ el ex profesor, Porfirio del Castillo;⁸⁶ el empresario Rubén Martí;⁸⁷ el contador, Heriberto Jara;⁸⁸ el militar, Antonio de la Barrera⁸⁹ y el economista, Alberto Terrones Benítez.⁹⁰

A continuación, en el cuadro 3.1. se presentan los datos generales de los constituyentes vinculados al debate sobre la criminalidad en México. Se especifican el nombre, la edad, su ocupación hasta 1916 y algunas características generales de sus posturas.

⁸⁴ Gerzayn Ugarte (1881-1955). Partidario de Madero, formó parte del Partido Democrático. Al triunfo del maderismo, fue diputado por el Segundo Distrito de Tlaxcala al Congreso de la Unión. Encarcelado al igual que otros 86 diputados por ser contrarios a Huerta, permaneció seis meses en la Penitenciaría. Posteriormente se unió a Carranza, quien le encomendó la dirección del diario *El Liberal* (Romero, 2014: 49).

⁸⁵ Francisco J. Múgica (1884-1954). Desde joven mostró inclinaciones por ideales liberales y de justicia social, corresponsal del diario *Regeneración* de su estado natal, Michoacán. Posteriormente realizó actividades periodísticas en diversos diarios. Apoyó a Carranza desde su etapa como gobernador de Coahuila, quien lo nombró primer ayudante de su estado mayor. En el Congreso Constituyente intervino en los artículos sobre educación (3°) a favor de una instrucción laica por parte del Estado, y la reforma agraria (27°). Posteriormente desempeñó cargos importantes: Gobernador del Distrito Sur de la Baja California, Jefe de Resguardo del Penal de las Islas Marías, Gobernador del Estado de Michoacán y Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas (Romero, 201: 189; López & Chávez, 2018; 231, 233, 235).

⁸⁶ Porfirio del Castillo (1884-1926). Profesor por el Instituto Normalista de la ciudad de Puebla. Entre sus actividades revolucionarias estuvieron difundir el diario *Regeneración*, publicado por los hermanos Magón desde Estados Unidos. Organizó en Puebla el "Club Regeneración" y lideró luchas revolucionarias en Tlaxcala y Puebla (Romero, 2014: 140).

⁸⁷ Rubén Martí (1877-1970). Nació en Cuba, pero mexicano conforme a la ley. Realizó estudios primarios en la República de Costa Rica y profesionales en Scranton, New York, por correspondencia. Obtuvo cargos militares en México. Fundador del Departamento de Utilización de Desperdicios de la Secretaría de Economía, posteriormente de Industria y Comercio; también de los diarios *El Universal* y *El Popular*, subgerente de *La Prensa* y apoderado de la casa Johnson & Johnson. Descubrió el carbón vegetal para fundir acero y el doméstico, también del procedimiento para metalizar cemento y los molinos de viento para cargar acumuladores (Romero, 2014: 102).

⁸⁸ Heriberto Jara (1879-1968). Fundó el Partido Antirreeleccionista en Veracruz. Como representante en el Congreso Constituyente presentó diversas reformas sociales y por otorgar un contenido agrarista al artículo 27° (Romero, 2014: 102, 103).

⁸⁹ Antonio de la Barrera (1884-1959). Apoyó la revolución maderista. Encarcelado por Huerta. Posteriormente, fue jefe del Estado Mayor de las fuerzas del general Saucedo. En 1915, Venustiano Carranza le ordenó prestar sus servicios en la 5° División de Oriente (Romero, 2014: 135-136).

⁹⁰ Alberto Terrones Benítez (1887- 11981) nació en Durango. Cursó Estudios Económicos Fiscales con especialización en derecho y economía mineros. Desempeñó varios cargos públicos, entre ellos, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Durango, diputado federal suplente en varias legislaturas y senador de la República Mexicana (Romero, 2014: 53).

Cuadro 3.1. Miembros del Congreso Constituyente

Nombre	Edad	Ocupación	Estado al que representó	Características de discurso
José Natividad Macías Castorena	59	-Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia -Rector de la Universidad Nacional de México	Guanajuato	-Partidario de la antropología criminal -Prohibicionista sustancias y de prácticas nocivas
Hilario Medina	25	-Ejercicio de su profesión de abogado	Guanajuato	-Solidaridad -A favor de las colonias penitenciarias, pero en contra de su federalización
Porfirio del Castillo	32	-Coronel -Gobernador preconstitucional de Tlaxcala	Decimocuarto distrito de Puebla	-Victimización de la pobreza y justicia social -Abolición de la pena de muerte
Federico E. Ibarra	36	-Comisionado personal de Carranza	Zapopan, Jalisco	-Prohibicionista del pulque y prácticas recreativas
José María Rodríguez	45	-Jefe del departamento de Salubridad Pública	Coahuila	-Higienista -A favor de la reglamentación del alcohol -Sin objeción en corridas de toros, peleas de gallos
Gerzayn Ugarte	36	-Miembro del estado mayor presidencial -Secretario particular de Carranza	Distrito Federal	-A favor de la reglamentación de sustancias y actividades nocivas -En contra de las colonias penales
Francisco J. Múgica	32	-Jefe de Aduanas de Veracruz -Gobernador preconstitucional de Tabasco -Jefe de operaciones militares en el Istmo de Tehuantepec	Michoacán	-A favor de la reglamentación de sustancias y actividades dañinas -En contra de las colonias penales
Enrique Colunga	39	-Diputado local -Activista y ejercicio de su profesión	Guanajuato	-En contra de las colonias penales
David Pastrana Jaimes	33	-Juez de distrito en Puebla -Comisión Agraria en Puebla	Puebla	-En contra de las colonias penitenciarias
Rubén Martí Atalayab	39	-Jefe de Proveedurías de Hospitales Militares	Ciudad de México	-A favor de la reglamentación de sustancias y actividades perniciosas
Heriberto Jara	37	-Secretario General del Gobierno de Veracruz -Gobernador de Veracruz	Veracruz	-En contra de las colonias penitenciarias
Antonio de la Barrera	32	-Coronel de caballería	Puebla	-A favor de las colonias penales
Alberto Terrones Benítez	29	-Consultor de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Durango	-A favor de las colonias penitenciarias

Nota: Elaborado a partir de información obtenida de Ignacio Marván Laborde (2017: 283-311).

En los discursos resaltó la participación del abogado Macías; quien anteriormente formó parte del proyecto de reformas e iniciativas, cuando Carranza organizó la Sección de Legislación Social; las mismas que se incorporarían a las Adiciones al Plan de Guadalupe en diciembre de 1914 y que se convertirían en el fundamento de toda la reforma social carrancista (Marván, 2017: 47).

En los discursos de los Constituyentes podemos advertir que no predominó la argumentación científica especializada, centrada en analizar las distintas teorías sobre criminales, pues este fue un intercambio cultural de la visión pragmática de cómo resolver en corto tiempo los problemas de México. Para los diputados el crimen es un asunto complejo, ante el cual el discurso criminal es idílico e imposible de aplicar al contexto social.

Ideas sobre el delincuente y sus causas

En el debate del Constituyente se confrontaron tres formas de entender al transgresor y qué lo causaba; Natividad Macías, quien fijó sus ideas en la antropología criminal; Hilario Medina, en la solidaridad social, y Porfirio del Castillo, en la defensa social y la victimización de la pobreza. Las diferentes posturas pueden atribuirse al resultado del origen de sus miembros, provenientes de distintas generaciones, historial de vida, experiencias políticas y formación profesional.

La primera postura que identificamos fue manifestada por José Natividad Macías, quien consideró al delincuente un “producto multifactorial”, en el que intervenían factores hereditarios, sociales, psicológicos y hasta las circunstancias particulares del momento en que se vive. De acuerdo con el diputado, algunas de las causas de la delincuencia podían ser difíciles de identificar, principalmente las que provenían de la fisiología cerebral; al presentar fallas, las personas afectadas no eran capaces de interpretar la ley, a los cuales llamó “espíritus falsos”,⁹¹ concepto que retomó del psicólogo francés Théodule-Armand Ribot,⁹² el cual describe

⁹¹ Ribot utilizó los términos “espíritus vulgares” o “espíritus ingenuos”.

⁹² Théodule Ribot (1839-1916) introductor de la psicología científica en Francia, intentó independizar la psicología de la filosofía y la filología. Entre sus temas de interés destacó el funcionamiento fisiológico de las emociones, el subconsciente, la inteligencia y la voluntad. Sus obras textuales alcanzaron gran éxito y se tradujeron en varios idiomas, entre estas, de acuerdo con su edición en español están: *Psicología de los sentimientos* (1900), *Psicología de atención* (1899), *Las enfermedades de la voluntad* (1899).

aquellos individuos incapaces de comprender ideas, o bien que las procesa de forma diferente (Congreso II, 2010: 161; Ribot, 1899: 151).

La postura de Macías sobre las causas del crimen evidenciaba una tendencia a favor de la antropología criminal italiana en su corriente sociológica y psicológica, pues consideró a los factores externos e internos como causantes del comportamiento del individuo; sin embargo, esos componentes lo afectaban de distinta forma, y es en este punto donde el elemento biológico era determinante.

La segunda postura fue la del abogado Hilario Medina, quien al igual que Macías concibió al delincuente un enfermo, pero añadió a su discurso lo que nombró el nuevo elemento del derecho penal; se refería a la “solidaridad social”, concepto desarrollado por León Duguit (Congreso, II: 167).⁹³ La premisa principal era lograr la cohesión social, componente indispensable para cumplir con el bienestar colectivo. Desde el punto de vista jurídico y sociológico, la solidaridad es la “conciencia permanente de los fines individuales y sociales”. Reconoce la individualidad del ser humano y a su vez la interacción con otras personas en la búsqueda de la obtención de sus metas personales, entonces el derecho interviene como medio facilitador de la solidaridad social (Tabra, 2015: 58).

La tercera postura, protagonizada por Porfirio del Castillo, manifestó que las causas de la delincuencia recaían únicamente en el factor social. El diputado responsabilizó a la misma sociedad de la problemática, pues el grupo social con mayores recursos no hacía nada por erradicar los factores originales del crimen, abandonando a los menos favorecidos. Tales nociones se debieron, probablemente, a su pasado, ya que fue partidario de los hermanos Flores Magón, los cuales lideraron los principios de la igualdad social (Romero, 2014: 140).

Castillo distinguió tres orígenes del delincuente: la miseria, el vicio y la ignorancia; componentes que llevaban implícitos una condición común, la precariedad económica. Para demostrar el efecto de la miseria en la conducta del individuo, el constituyente expuso como ejemplo a una mujer de escasos recursos monetarios, que sale a las calles en busca de ayuda para ella y su hijo. Al no encontrar empleo o algún alimento, se ve obligada a ejercer la prostitución; consecuentemente, el sentido moral de la clase privilegiada se escandaliza y la criminaliza. Lo mismo sucedía con los niños, quienes, al encontrarse en un ámbito social desfavorable, hambrientos, robaban comida. La ley, entonces, los confería a una institución que

⁹³ Pierre Marie Nicolas Léon Duguit (1859-1928), jurista francés especializado en derecho público, seguidor y colega del sociólogo Emilie Durkheim.

solo serviría para generar “inclinaciones malas” y “pervertir sentimientos”, porque no existían las condiciones para corregirlo (Congreso II, 2010: 643-644).

La segunda, el vicio, era la condición que afectaba en mayor medida a las clases bajas. La culpable de la propagación de tales descarríos era, según Castillo, “la sociedad motivada por su afán de lucro”, ya que existían centenares de establecimientos comerciales como tabernas, casas de juego y lupanares, de los cuales, el propio gobierno obtenía ganancias importantes por el cobro de impuestos. El tercer origen de la delincuencia, la ignorancia, Castillo expresó: “hay hombres que no saben escoger el camino del bien y del mal,” pues carecen de educación, y de instrucción, muchos de ellos desconociendo que sus prácticas son consideradas delitos. En su ambición de venganza, la sociedad reacciona enviándolo a prisión.

Para Castillo, las causas de la delincuencia provenían del medio social, de tal manera que la solución debía emanar de la misma. Para minimizar las conductas transgresoras, consideró que el Estado tenía el papel fundamental de erradicar de la sociedad los elementos generadores del crimen, el cual se lograría con la prohibición de actividades que perturbaban la razón de las personas. También mencionó que la creación de escuelas ayudaría a mitigar la propagación de las conductas desviadas (Congreso II, 2010: 645-646).

En los discursos anteriores distinguimos la presencia de variadas corrientes de pensamiento que explicaban el origen de la delincuencia. La primera dentro de la antropología criminal italiana; la segunda y tercera figuran ser más modernas debido a la consideración del elemento social como único factor criminógeno.

Los dos abogados, Macías y Medina, difieren en sus opiniones, aunque comparten la misma profesión. El primero de 59 años, formado en la tradición del derecho clásico, optó por una postura antropológica; pues el delincuente era producto de múltiples factores tanto sociales como patológicos, afectando su racionalidad. El segundo, 34 años menor que su colega, portador de los modernos discursos, refiere a un autor de la sociología, acercándolo a una tendencia renovada de las causas de lo criminal, en donde el Estado debía participar en la conformación de la unidad social, creando los componentes que condujeran al bienestar común.

Castillo, próximo a la generación de Medina, también fijó el origen de la transgresión a los aspectos sociales, victimizando a la pobreza. Su postura parece estar allegada a su experiencia dentro del magonismo (Romero, 2014: 140).

El análisis de las posturas expuestas con anterioridad permite realizar dos observaciones; primero, la hipótesis patológica de la conducta del delincuente siguió presente en los discursos de la explicación de lo criminal en México, concibiendo al transgresor igual a un enfermo. Segundo, las nociones de la sociología tienen mayor presencia; por lo tanto, se minimizó el factor atávico, pero favorece el principio de la defensa social. Los tres encajan en la redefinición del derecho penal moderno destinado a sistematizar la protección colectiva contra los individuos inadaptados.

El punto de acuerdo de los congresistas fue defenderse contra el delincuente, la metodología que parecía la mejor opción era combatir a los factores que los provocaban. No obstante, otra parte de los diputados señalaron que los usos y costumbres, aunados a la reciente revolución, harían de esas normas jurídicas imposibles de llevarlas a la práctica, e incluso podrían generar mayor violencia social en distintas regiones del país.

Los medios preventivos del delito

Para la defensa social contra la criminalidad y para la elevación moral de las poblaciones, el más insignificante progreso en las reformas de prevención social vale cien veces más y mejor que la publicación de todo un Código penal (Ferri, 2004: 337).

La consolidación nacional estuvo guiada por los representantes del gobierno “revolucionario”, quienes consideraron que el consumo de sustancias nocivas y la práctica de actividades perniciosas alteraban el comportamiento de sus consumidores y degeneraban su funcionalidad cerebral. La explicación fisiológica anterior, tomada desde la medicina, advertía de los daños al individuo. Los medios impresos y miembros del Congreso mencionaban con frecuencia que dichas prácticas perjudicaban a los intereses de la nación e incluso profesaban que erradicarlas simbolizaría romper con el pasado porfirista.⁹⁴

⁹⁴ Sobre la prohibición del pulque, los toros y otras actividades consideradas perjudiciales a la raza, véase (Juárez, 2017).

Algunos medios impresos a favor del carrancismo, como el diario *El Pueblo*,⁹⁵ responsabilizaban al porfirismo por el nivel de alcoholismo y de prácticas inmorales de las clases populares.⁹⁶ Acusaban al gobierno de Díaz de haber corrompido a la sociedad, pues había permitido todo tipo de diversiones, ya que en esos años proliferaron comercios públicos para la venta de alcohol, casas de juego y de prostitución. Según el diario, las autoridades de aquel tiempo habían incentivado los vicios, al no implementar acciones legales que regularan la conducta (*El Pueblo*, 31 mar. 1916: 3).

El vicioso y el inmoral se convierten entonces en un mal social nacional, pues sus acciones “desviadas” atentaban los intereses de la nación. Así lo exhibía la siguiente nota periodística:

los incorregibles se convertirán en enemigos del Gobierno y aun en el pueblo en general ha creído que, privándolo del pulque, se le priva de sus libertades; pero esa funesta interpretación, no es atendible, puesto que un Gobierno de propósitos honrados, como el emanado de nuestra Revolución, tiene el deber ineludible de velar por el engrandecimiento moral y material de la Nación, quitando todos los obstáculos que se presenten y fomentando cuanto sea posible los medios que contribuyan al expresado fin (*Acción Mundial*, 18 may. 1916: 4).

Partiendo del contenido de la cita anterior, gran parte de la población se encontraba controlada por el vicio y era el deber de los “revolucionarios” corregirlos, de lo contrario, se incitaba su degeneración. La opinión pública exigía la intervención del Estado para que implantara acciones legales para prevenir dichas conductas:

Contra esos vicios degenerados de nuestro pueblo se ha hecho la actual revolución; pensar en fomentarlos ahora, es propio de traidores y enemigos de las libertades del hombre. Dar ahora a los mexicanos oportunidad para ir a gritar ordinarièces al coso taurino, solazarse en el martirio del toro o del gallo sacrificados; poner los naipes, dados, ruleta o loterías para que se robe a los incautos, es nulificar por completo las

⁹⁵ El diario *El Pueblo* obtuvo su primera circulación el jueves 1 de octubre de 1914. Fue fundado por Isidro Fabela cuando fungió de encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno constitucionalista. *El Pueblo* funcionó como medio escrito en favor del gobierno carrancista entre octubre de 1914 a enero de 1915, para una mejor apreciación sobre el tema, véase (Mendoza: 2019).

⁹⁶ Se referían a los sectores de hombres y mujeres que trabajaban en la industria textil, obrera, de construcción y de otros oficios como herreros, carpinteros, zapateros; así como propietarios de pequeños comercios.

tendencias moralizadoras, educativas y progresistas de los legítimos revolucionarios (Congreso II, 2010: 23).⁹⁷

De tal manera que los “revolucionarios” representaban a los guardianes del progreso de los mexicanos; por el contrario, los porfiristas eran los promotores de la “degeneración”, vinculados al retroceso de la nación.

Las prácticas que debían prohibirse o regularse en el Congreso Constituyente fueron principalmente el consumo de pulque, la marihuana y el opio;⁹⁸ también, las actividades de esparcimiento, entre ellas, las corridas de toros, las peleas de gallos, las casas de juego y de prostitución. Así que los diputados buscaron controlar la criminalidad habitual adquirida, pues en este tipo de delincuentes interfería la imitación de las conductas desviadas produciendo el mal (Maxwell, 1914: 158).

La vinculación entre alcoholismo y delincuencia en el pasado mexicano trascendió de nueva cuenta en 1916, cuando en la ciudad de México surgió un brote de *tifus*.⁹⁹ El gobierno, con el objetivo de evitar contagios, prohibió la venta de pulque para obstaculizar la concentración de personas en la vía pública. Esta restricción derivó en la disminución en las cifras de criminalidad; así que algunos diarios plantearon que “los revolucionarios de elevados principios” debían ejercer presión hacia las autoridades para que dicha medida legal fuera definitiva:

[...] seguiremos alertando a nuestras autoridades para que no se detengan en su obra regeneradora de la clase subyugada por el peor de los vicios, el que destruye la salud, el que atrofia la energía y el amor al trabajo y el que impele una vida de crímenes y degradaciones...” (*El Pueblo*, 1 mar. 1916: 3).

Los vicios, según la nota anterior, acababan con todas las virtudes del individuo, no solo afectaba a su propia salud, sino que causaba daños a la sociedad y, por lo tanto, a la nación entera.

⁹⁷ La nota pertenece al diario *Pro Patria*, se leyó por Federico E. Ibarra en el Congreso Constituyente.

⁹⁸ La prohibición de sustancias en México derivó del Congreso Internacional de la Haya celebrado en 1912, en donde se estableció la regulación de sustancias psicotrópicas y opiáceos. El 1 de enero de 1916 se prohibió la importación y el tráfico de opioides destinado para fines no medicinales (Schievenini, 2013: 60).

⁹⁹ A partir de 1915, la cifra de contagiados de tifo aumentó considerablemente en la Ciudad de México, situación que prevaleció hasta 1916. Para una lectura sobre esta enfermedad en la capital del país, véase (Molina, 2015).

Una de las características presentes en los gobiernos posrevolucionarios fueron las propuestas relacionadas con el “mejoramiento de la población” o bien de “ingeniería social”, concepto acuñado por Beatriz Urías Horcasitas. El propósito fue crear una nueva sociedad física y moral para la que se diseñaron políticas médico-higiénicas para erradicar la “herencia degenerativa”, que provocaba el nacimiento de individuos que representarían peligrosidad a la nación, entre ellos, los alcohólicos enfermos mentales y toxicómanos (Urías, 2005: 88). Aunado a lo anterior, las iniciativas de control social estuvieron destinadas en inspeccionar el comportamiento de los individuos.

Los argumentos hasta aquí presentados contemplan un ideal, el del bien común. Las clases populares debían ser incluidas por medio de la educación y de la regulación de sus hábitos para modificar su comportamiento.¹⁰⁰ La defensa social contra el delito surgió como un antídoto para combatir al mal y para la elevación moral de las poblaciones. Esa idea caracterizó el argumento de la mayoría de los miembros del Congreso; sin embargo, los desacuerdos llegaron en las propuestas prácticas para su erradicación.

En las siguientes páginas pasaremos al debate entre los constituyentes, donde hubo dos bloques, los prohibicionistas y los reglamentistas. Los primeros creyeron que el emplear leyes restrictivas en contra de actividades perniciosas¹⁰¹ convertiría a los ciudadanos en elementos productivos, tanto económica como intelectualmente. Los segundos, aunque de acuerdo con las afectaciones que causaban dichas prácticas (el consumo de pulque), pensaron que la prohibición tendría consecuencias graves para el fortalecimiento de la economía nacional.

La inconveniencia de las iniciativas prohibicionistas

A los diputados prohibicionistas, como Macías e Ibarra, los caracterizó el rechazo radical por las prácticas y sustancias perniciosas; su deber era quitar de la sociedad aquello que la enfermaba. También, los identificó un carácter nacionalista a favor del progreso del mexicano, el cual estaba contaminado por una confabulación

¹⁰⁰ Un referente fue la obra escrita por Alberto J. Pani, *La higiene en México*, publicada en 1916. El autor hace énfasis en la necesidad de establecer de manera urgente una política de salubridad rigurosa basada en el bien común; en la que se debía emplear una campaña educativa para inculcar los hábitos de higiene desde la perspectiva física y moral (Pani, 1916: 192).

¹⁰¹ Emplearé este adjetivo con el fin de evitar ser repetitiva, para referirme a las bebidas embriagantes y actividades consideradas degenerativas como, peleas de gallos, corridas de toros, casas de juego y de la práctica de la prostitución.

encabezada por los dueños de las industrias, quienes defendían sus intereses económicos sin importar el daño que ocasionaban.

Macías señaló que el axioma de la constitución debía ser: “favorecer aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aquellas costumbres y hábitos morbosos”. Concibió al pulque como la causa de “la degeneración del pueblo mexicano” (Congreso II, 2010: 274).

La adición al artículo 117° buscaba lo siguiente:

Además de las restricciones que la ley determinará, se declara ilícita y prohibida la elaboración del pulque, la importación y elaboración del alcohol para la preparación de bebidas, la del alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta. También se declaran ilícitas y prohibidas las corridas de toros, las tapadas de gallos, toda clase de juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad. Igualmente quedan prohibidas las tiendas de raya y los establecimientos similares (Congreso II, 2010: 22).

La iniciativa a la prohibición decretó no solo el consumo, sino la producción y elaboración de cualquier bebida alcohólica. Al declararlas ilegales, según sus defensores, evitaría su ingesta, resultando en la reducción de los índices de criminalidad; además se obtendrían beneficios a la salud.

Este bloque de diputados entabló mayor rechazo al consumo del pulque, escenario que estaba presente en la cultura mexicana desde siglos anteriores. La diferencia es que los discursos prohibicionistas del constituyente relacionaron al pulque con un problema nacional y no individual, el cual había que quitar definitivamente. Sin embargo, la implementación de normas restrictivas en el pasado cercano demostraba que la práctica no siempre era una solución viable.

El diputado Ibarra mencionó una de las normas que buscó controlar la ingesta de dicha bebida, la venta al vaseo, el cual provocó que los ebrios convirtieran las calles en cantinas, causando mayores conflictos entre los consumidores y la policía (Congreso II, 2010: 26). De tal manera que, las medidas de control debían evaluarse minuciosamente, pues no siempre funcionaban en la práctica cotidiana.

Ibarra, en su discurso, advirtió que el pueblo se encontraba en la “mayor miseria”, el “más triste abandono”, sin aspiraciones, siendo su único fin el crimen,

hospitales, manicomios y la muerte.¹⁰² El diputado acusó de esa situación a “la industria”, pues ésta se enriquecía a costa de la perdición del pueblo. Las autoridades nacionales poco habían hecho para educar en lugares apartados, en los que faltaban escuelas, pero no corridas de toros y demás diversiones. También, criticó a quienes argumentaron que el prohibir dichas prácticas era un ataque hacia los derechos individuales, como lo había manifestado el constituyente Félix Palavicini. No obstante, de acuerdo con Ibarra, “el correctivo de males” estaba a favor de la prosperidad de la nación, ya que era un atentado “contra la conservación de la especie humana” (Congreso II, 2010: 23-25).

Ibarra, en su discurso, advirtió que el pueblo se encontraba en la “mayor miseria”, el “más triste abandono”, sin aspiraciones, siendo su único fin el crimen, hospitales, manicomios y la muerte.¹⁰³ El diputado acusó de esa situación a “la industria”, pues ésta se enriquecía a costa de la perdición del pueblo. Las autoridades nacionales poco habían hecho para educar en lugares apartados, en los que faltaban escuelas, pero no corridas de toros y demás diversiones. También, criticó a quienes argumentaron que el prohibir dichas prácticas era un ataque hacia los derechos individuales, como lo había manifestado el constituyente Félix Palavicini. No obstante, de acuerdo con Ibarra, “el correctivo de males” estaba a favor de la prosperidad de la nación, ya que era un atentado “contra la conservación de la especie humana” (Congreso II, 2010: 23-25).

Así que quitar las prácticas perniciosas del medio social tenía como finalidad evitar la activación del agente criminógeno, el cual convertía en viciosos y desnaturalizados a los seres humanos; además, serviría de escudo protector a los demás miembros de la sociedad.

¹⁰² Añadió a su crítica que las casas de prostitución eran “focos constantes de crímenes de sangre”, lugares en los que hombres y mujeres menoscababan su “dignidad y su libertad”. Los juegos de azar “acaban con la honra y la vida de las personas”; las corridas de toros y peleas de gallos “degradan al individuo” (Congreso II; 2010: 24).

¹⁰³ Añadió a su crítica que las casas de prostitución eran “focos constantes de crímenes de sangre”, lugares en los que hombres y mujeres menoscababan su “dignidad y su libertad”. Los juegos de azar “acaban con la honra y la vida de las personas”; las corridas de toros y peleas de gallos “degradan al individuo” (Congreso II; 2010: 24).

Reglamentar los vicios sociales

Quienes se posicionaron a favor de la reglamentación de las prácticas perniciosas no rechazaron las repercusiones que estas causaban a la salud y a la sociedad; sin embargo, consideraron que la prohibición era una medida extrema que solo acarrearía nuevos problemas. Sus argumentos se fundamentaron en la situación económica del país, las costumbres de los pueblos, en la experiencia previa al implementar acciones de ese tipo, así como el respeto a las garantías individuales.

De acuerdo con el discurso de los reglamentaristas, la proscripción no era viable desde la situación económica, por las repercusiones que tendrían los productores y dueños de establecimientos comerciales. Las bebidas embriagantes representaban un importante aporte a la economía nacional, ya que era el sustento de muchas familias, quienes trabajaban en su proceso de elaboración y venta. Otra de las críticas a la prohibición estaba ligada a la estabilidad política de la nación, ya que los fabricantes al encontrarse afectados se molestarían con la clase gobernante; de tal modo que se abría la posibilidad de un nuevo levantamiento en armas, escenario que debía evitarse, puesto que los intereses del gobierno era la integración de los distintos grupos sociales. También consideraron a la experiencia administrativa, la cual dejaba claro que las medidas radicales no funcionaban, pues se había demostrado que las costumbres eran más fuertes que la ley.

Uno de los diputados a favor de la regulación del alcohol fue el diputado José María Rodríguez. Mencionó que como médico estaba consciente de los daños que causaba al consumidor y a su entorno familiar; sin embargo, su experiencia administrativa como director de salud pública de la Ciudad de México se había percatado que las medidas restrictivas en la venta de pulque no funcionaban en la práctica.

Para Rodríguez, el vicio del pulque estaba más allá de las cantinas, afectaba tanto social como orgánicamente al individuo:

Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para el desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza (Congreso II, 2010: 110).

El rechazo al consumo de alcohol que expresó el constituyente no solo se cimentó en su conocimiento en el área médica sino también en la estadística. Rodríguez presentó datos numéricos, que precisaban que el ochenta por ciento de los delitos de sangre eran cometidos por individuos en estado etílico (Congreso III, 2010: 109). De acuerdo con el médico, los mayores consumidores de sustancias alcohólicas eran la clase trabajadora; es decir, quienes representaban el sustento de la economía nacional, como albañiles, ferrocarrileros, conductores de tranvías, entre otros. Los trabajadores, al encontrarse ebrios, aumentaban la posibilidad de sufrir accidentes, causándoles incapacidad laboral o la muerte; además de baja productividad o la ausencia de sus centros de labor (Congreso III, 2010: 110).

Opositor a la prohibición, durante las sesiones del Congreso, Rodríguez sugirió la emisión de leyes que regularan el consumo de bebidas embriagantes y que al mismo tiempo no afectaran a la economía nacional. El diputado consideró su proscripción solo en la vía pública, y reglamentar las ventas en los establecimientos comerciales, ya que en esos lugares los compradores abusaban de su ingesta. Otra de sus propuestas fue regular la fabricación de pulque, porque se elaboraba en condiciones insalubres, con fermento "pútrido", que causaba mayores estragos a la salud. Esta medida tendría una consecuencia, el aumento del precio en el producto, provocando una disminución de su adquisición, al ser demasiado costoso.

Debido a sus preferencias teóricas sobre las causas patológicas de la delincuencia, Rodríguez planteó que el ebrio fuera considerado una víctima, pues era un enfermo, el cual, debía tratarse como tal y atenderse en centros especializados (Congreso III, 2010: 428). Asimismo, expresó que se debía educar a la sociedad sobre los efectos negativos del alcohol, pues de acuerdo con el diputado, eran estrategias que a largo plazo tendría mayores resultados (Congreso III, 2010: 139).

Un argumento muy parecido al pronunciado por Rodríguez fue la perspectiva económica y cultural de Rubén Martí, quien dijo ser partidario de la prohibición del consumo, producción y distribución del alcohol; sin embargo, señaló: "Las leyes, señores diputados, no pueden modificar las costumbres de los pueblos". Al respecto, mencionó que la proscripción funcionaba solo los primeros días, pues los clientes no tendrían establecimientos comerciales para sentarse y beber, pero ante su necesidad de adquirirla y la de los proveedores por ganancias económicas, éstos lo fabricarían de manera oculta. Esta situación, si bien podría controlarse mediante inspectores, el gobierno no contaba con los medios humanos ni económicos para hacerle frente. La iniciativa de Martí fue reglamentar su ingesta

y “enseñar a los consumidores y vendedores en dónde y cómo debía beberse” (figura 9) (Congreso III, 2010: 432-433).

Ugarte manifestó que la prohibición era una medida drástica y hasta peligrosa en la práctica, ya que dañaría a todos los productores del país. Estos, al sentirse heridos, ocasionarían conflictos que estropearían la paz nacional. Lo que debía garantizar el Congreso era la libertad y la independencia de los territorios de la nación. La solución a las problemáticas sociales, de acuerdo con el diputado, estarían superadas al lograr la evolución de la sociedad (Congreso III: 442).



9. Hombres bebiendo pulque fuera de una pulquería.
Tomada del INAH, Archivo Casasola.

Concerniente a la prohibición de las corridas de toros, los diputados no declararon mayores inconvenientes. El diputado Rodríguez declaró que existían prácticas más violentas como la castración de animales; dijo a los miembros del Congreso que, de estar preocupados por la tauromaquia, entonces debían convertirse en vegetarianos (Congreso III, 2010: 430).

Múgica definió a los promotores de la iniciativa prohibicionista como “pseudoidealistas”, pues pretender que el bien acabe de una vez con el mal era

quimérica. Dijo en su discurso: “¡Vivan los vicios reglamentados!”. Tanto las peleas de gallos como las corridas de toros estaban ya dentro de las costumbres de los pueblos, que, a pesar de la prohibición, se organizarían clandestinamente, por lo que era preferible que la ley las tolerara y reglamentara (Congreso III, 2010: 436-439).

También manifestó desacuerdo con las propuestas de Rodríguez, pues eran poco viables de realizar. En primer lugar, generaría mayores gastos al erario, ya que aquellos que no acataran la ley serían presentados ante el tribunal de justicia, se debería entonces construir cárceles u hospitales, si el ebrio fuese considerado víctima; conjuntamente, se necesitarían un gran número de inspectores para garantizar esas disposiciones.

El fracaso de dicha reglamentación se fundamentó en los daños a la economía mexicana tanto a los productores como vendedores, además de no ser una solución al consumo de alcohol, debido a que existían múltiples bebidas embriagantes que la sustituirían;¹⁰⁴ las cuales eran económicamente accesibles y fáciles de elaborar. Conjuntamente, una parte de los congresistas argumentaron que dichas iniciativas atentaban contra los derechos individuales de los consumidores moderados (Congreso II, 2010: 34).

Los discursos de los congresistas respecto al consumo de alcohol se sustentaron en el saber médico, en la práctica administrativa, así como en los usos y costumbres de los habitantes del país. Aunque la mayoría de los diputados estaban de acuerdo con lo perjudicial que era para el organismo del consumidor, las medidas radicales no resolverían en el problema, sino que podría agravarse, de tal manera que buscaron soluciones neutrales y que no afectaran la economía y estabilidad política nacional, las cuales eran frágiles en aquel momento.

¹⁰⁴ Cepeda Medrano mencionó en el Congreso Constituyente que existían muchas bebidas embriagantes como el “tehuino”, mayormente preferido en comunidades de indios (Congreso II, 2010: 33).

Las colonias penitenciarias, una utopía de idealistas

En el Congreso Constituyente se abordó la posibilidad de establecer colonias penitenciarias. La propuesta se fundamentó en uno de los principios de la Nueva Escuela de Derecho Penal que argumentaba la reformatión del criminal y su reinserción social; sin embargo, la discusión en torno a esta reforma estuvo protagonizada por imperfectos en la iniciativa, pues no se presentó un plan bien estructurado de su funcionamiento ni la nación contaba con los recursos económicos para establecerlas.

Los promotores de las colonias penales basaron su idea en la escuela positivista, la cual había demostrado que la pena, como medida de venganza contra el criminal no funcionaba; la intimidación era insuficiente y su carácter correctivo se calificó de “contraproducente”. Las colonias penitenciarias representaban un concepto distinto a la reclusión, pues tenían el propósito de reformar al delincuente y crearle hábitos de trabajo que lo prepararían para su readaptación social (Ingenieros, 1916: 221, 266).

Ese sistema penitenciario se había implementado en algunos lugares de Norteamérica y Europa a finales del XIX con resultados favorables, según sus expositores, pues, además de crear hábitos de trabajo, se evitaría la relación con otros reos que pudieran influir negativamente en la conducta futura del delincuente ocasional (Ferri, 2004: 273).

En México hubo un intento fallido de ello; según los congresistas, era realmente un centro de explotación y maltrato. Para que las colonias penales tuvieran el resultado esperado debían considerarse una serie de condiciones, pues no todos los criminales eran aptos para este tipo de establecimiento; únicamente quienes demostraban caracteres para rehabilitarse. De acuerdo con Ferri, estos podrían ser los delincuentes ocasionales adultos y los menores de edad, ya que no existían en ellos las condicionantes de atavismo o de locura (Ferri, 2004: 273).

Los promotores de este tipo de penales fueron los diputados Macías y Terrones. La orientación antropológica de Macías precisaba en la posibilidad de rehabilitación de algunos delincuentes, ya que podían repararse “al igual que un reloj”. Argumentó que el sistema penal mexicano estaba regido por el castigo por medio de la venganza, el cual debía cambiarse por uno de readaptación. Según el diputado, la cárcel, desde la óptica nacional como en la experiencia extranjera,

demostraba ser un método anticuado, claramente un régimen “viciado”, pues no resolvía el problema de la reincidencia ni se devolvía a la sociedad un individuo para el bien común (Congreso I, 2010: 160).¹⁰⁵

En esa misma perspectiva, Terrones señaló que el principal problema del sistema penitenciario de México era “la ignorancia y la falta de instrucción” del personal a cargo de la vigilancia de los reclusos. Propuso el establecimiento de una o dos colonias penales a grande escala, en terrenos donde los colonos pudieran cultivar la tierra. El proceso de los internos se dividiría en dos períodos: el primero, establecía la rigurosa separación de la familia; el segundo, incluiría la convivencia familiar y los condenados obtendrían mayor libertad; en el cual, el trabajo serviría para crearse un sustento económico que les permitiría vivir honradamente (Congreso II, 2010: 164). No obstante, de acuerdo con el diputado, para que el delincuente fuese reformado, además de las labores que se asignaran, éste recibiría educación impartida por profesores; asimismo, se les brindarían sesiones psicológicas por médicos especializados en conductas delictivas (Congreso II, 2010: 179-180).

Sin embargo, el sistema de colonias penales tuvo más detractores que simpatizantes. Los diputados que estuvieron en contra de su creación fueron Pastrana, Jara, Múgica, Barrera y Ugarte. Acusaron de idealistas a sus promotores, pues solo se podía efectuar en la imaginación, a través de un discurso “lisonjero”. Los opositores no creían en la reformación del delincuente; además, argumentaron la inutilidad de ese régimen, ya que no garantizaba ser eficaz en un contexto nacional como el de su tiempo.

Por otro lado, Macías señaló los inconvenientes económicos que la nación enfrentaba para poner en funcionamiento un sistema penitenciario propuesto por Terrones, pues el delincuente necesitaba para su rehabilitación el cuidado de personal altamente calificado, lo que resultaba financieramente insostenible. También, mencionaron que el clima cálido afectaría la salud de los prisioneros e incluso un impedimento para que el trabajo en los cultivos de tierra resultase provechoso. Además, las colonias serían establecidas en lugares alejados; por lo

¹⁰⁵ Finalmente quedó asentado en la Constitución de 1917 en el artículo 18° que los gobiernos de los estados y de la Federación organizarían en su territorio su propio sistema penal, las condiciones para establecer sus colonias penales, sus penitenciarías y sus presidios. Lo anterior debía garantizar un mejor trato a los reclusos y cumplir sus condenas bajo el principio del trabajo dentro de las prisiones (Sánchez, 2017: 538).

tanto, los reclusos estarían lejos de sus familias, lo que incurría en una violación de los derechos individuales, ya que el Estado solo tenía el derecho de castigar al infractor y no a su familia (Congreso II, 2010: 173-177, 180).

Aunque las propuestas para la creación de las colonias penales eran modernas y podían garantizar la rehabilitación de los delincuentes, la situación económica de la nación no permitía implementar ese sistema penitenciario. Además, la tensión política del país estaba centrado en situaciones que generaban mayor preocupación, como los posibles levantamientos armados en distintas regiones.

La pena de muerte, un mal necesario

La defensa social no solo se preocupaba por quitar del entorno a los factores criminógenos, sino que iría más allá de la reclusión del criminal, pues buscaba reformarlo; sin embargo, admitía que no todos eran aptos para devolverse a la sociedad. Los infractores de la ley considerados incorregibles estaban destinados a sentencias “purificadoras de la sociedad”, como la condena de muerte, para los criminales natos o el encierro perpetuo para los enfermos mentales, la cual estuvo apoyada por teóricos de la criminología; entre ellos, Cesar Lombroso, J. Maxwell, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.

Los Constituyentes de Querétaro debatieron sobre la posibilidad de abolir la pena de muerte; sin embargo, los acontecimientos violentos tras la Revolución Mexicana evitaron que esa disposición prosperara. La iniciativa al artículo 22° en el proyecto de Constitución, propuesto por Venustiano Carranza, señalaba la prohibición de los maltratos físicos y la confiscación de los bienes de una persona; además:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves de orden militar (Congreso I, 2010: 511).

Una de las adiciones era la pena de muerte al violador. Este delito, se dijo, podía causar un daño sumamente grave, porque dejaba a la víctima “en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte” como el que

se producía por homicidio calificado, lo cual justificaba la aplicación del mismo castigo en ambos casos (Congreso II, 2010: 533).

En cuanto a la abolición de la pena de muerte, la Comisión la consideró necesaria en lo general, ya que representaba el único medio que garantizaba quitar de la sociedad al individuo peligroso. La mayoría de los constituyentes opinó que era deseable su proscripción, pero enfatizaron que hacía falta una renovación del sistema social para que fuera viable.

Los abolicionistas manifestaron que la pena capital no solucionaba el problema de la criminalidad; además, solo era aplicada a individuos pertenecientes a las clases pobres. También señalaron su rechazo a este tipo de condena, pues era aplicado a los salteadores de caminos, a los parricidas y homicidas, quienes, supuestamente los diputados, no debían su conducta a una decisión racional, ya que los primeros eran producto de la agitación social y los segundos actuaban a consecuencia de padecimientos patológicos; por lo tanto, su lugar era el hospital mental y no el “patíbulo” (Congreso II, 2010: 637, 638, 643).

En cuanto a los defensores de la condena de muerte, el diputado Gaspar Bolaños, al igual que Jara, la consideraron adecuada para los traidores a la patria (Congreso II, 2010: 533). Otro de los argumentos a favor fue declarado por José Rivera: “la pena debemos dejarla como una válvula de seguridad para la sociedad”, para defenderse del criminal nato mexicano; es decir, aquel que actuaba sin piedad, sin importarle la súplica de su víctima (Congreso II, 2010: 649).

Finalmente, el Congreso argumentó que las condiciones sociales del país no eran las necesarias para la proscripción de la condena de muerte y coincidieron en “que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria” (Congreso II, 2010: 533). De tal manera que, de acuerdo con los diputados, era un mal necesario, vigente hasta que el sistema penal creara otros medios para quitar de la sociedad a los delincuentes incorregibles. También, expresaron que la humanidad llegaría al máximo punto de civilidad en la cual, no se incurriría en delitos atroces.

Conclusiones: lo pragmático sobre lo científico

Los discursos del Congreso Constituyente representaron las ideas construidas en relación con los factores criminógenos y de cómo combatirlos; es decir, la divulgación de los textos especializados respecto al origen del delincuente y de sus causas, eran tópicos compartidos entre distintos sectores de poder, el intelectual, el político y el militar. Según logramos advertir, la científicidad era un elemento difícil de aplicar al contexto nacional, pues no existían las condiciones económicas, ni sociales, ni culturales para que prosperaran.

La facción prohibicionista, la más radical, expresó que al quitar del medio social los factores que la afectaban se obtendrían grandes beneficios, e incluso erradicar la delincuencia; sin embargo, no consideraron las particularidades sociales y culturales del país, elementos que definían el éxito o el fracaso de dichas acciones. En cambio, los reglamentistas, guiaron sus opiniones por la experiencia administrativa y la búsqueda de un equilibrio de posturas; si bien entendían las afectaciones del consumo de bebidas alcohólicas, lo que determinaría la eficacia sería una campaña educativa, factor que generaría una transformación de conciencia, una acción pasiva que no alteraría el orden social que procuraba el Estado.

La defensa social fue concebida por los diputados como un elemento que debía garantizar la estabilidad política, puesto que era lo urgente. Aunque reconocían las afecciones sociales y la verdad científica, no pretendieron generar mayores confrontaciones entre sectores revolucionarios.

Este capítulo nos permite precisar que el problema de la delincuencia se convirtió en un tema de interés nacional; también, logramos advertir la existencia de mayor conciencia social, lo que generó una exigencia al gobierno revolucionario por procurar al pueblo, de rescatarlo de los mundos del vicio, del que acusaron al porfirismo de haberlo sumergido.

Probablemente, este reclamo social fue el principal motivador para que en la década de 1920 se iniciaran acciones que incentivaron la aplicación de los conocimientos en criminología

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

Introducción

Y por fin, en la ciencia como en la vida, quedando siempre la realidad por debajo de la idea de la cual es la manifestación, todo el mundo sabe que los revolucionarios son los que efectúan las reformas; que los reformistas conservan el *status quo*, y que los conservadores retroceden (Ferri, 2004: 26).

El discurso criminológico desarrollado en las décadas subsecuentes a la Revolución Mexicana se encuentra dentro de un contexto representado por un plan político de modernización y de reconstrucción nacional. La clase gobernante, por medio del corporativismo, logró mantener relaciones pacíficas con distintos sectores sociales, entre ellos, los grupos de obreros, campesinos, urbanos, militares, feministas y empresariales. El programa de restauración del país también incluyó el mejoramiento del comportamiento y productividad de los mexicanos; en particular se enfatizaron los siguientes aspectos: la integración del indígena, el control de sustancias nocivas para la salud, la educación de las clases populares y la protección a la niñez. Tales elementos estuvieron sustentados por el desarrollo de las modernas ciencias, entre las que destacaron: medicina, etnología, antropología, criminología y sociología.

En dicho contexto de reconstrucción nacional, este capítulo analiza los discursos políticos e intelectuales referentes a la criminología entre 1920 y 1931. En particular, los relativos a los sucesos y disposiciones legales para la prevención, control de la criminalidad y tratamiento para el recluso. Se estudian estos años porque identificamos un mayor interés por parte de las clases políticas e intelectuales en regular y contener las conductas delictivas, al tiempo que se generaron eventos y organizaciones dedicadas al estudio del transgresor mexicano. Nuestro análisis concluye cuando los fundamentos de la escuela positivista y ecléctica lograron modificaciones en la legislación penal, nos referimos al tránsito del Código Penal de 1929 al de 1931. Esta década comprendió los gobiernos de los presidentes: Álvaro Obregón (1920-1924), Plutarco Elías Calles (1924-1928), la presidencia provisional de Emilio Portes Gil (1928-1930) y el corto mandato de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932).

Aunque el Código de 1929 se derogó casi de inmediato, su relevancia radica en que sustituyó a un cuerpo legislativo fundamentado en la escuela clásica, preceptos que de acuerdo con los redactores del nuevo Código eran “obsoletos” para

aplicarse a la realidad social. En cambio, se debían emplear criterios del positivismo criminal, ya que “el método de la experimentación y la observación” lograba obtener las causas reales del delito. Consideraron que la conducta delictiva era el resultado de características antro-po-sociales otorgadas por la herencia psicofisiológica y/o modificadas por el ambiente. También, precisaron en el concepto de la defensa social y en la necesidad de individualizar la pena (Speckman, 2020: 70).

Los motivos para substituir al Código de 1871 nos remiten a un proceso de aproximadamente cincuenta años, periodo desarrollado a lo largo de esta tesis, en la que proponemos que el discurso científico de lo criminal fue modificándose hasta adquirir el sustento intelectual, social y político necesario, y así lograr un nuevo cuerpo de leyes en 1929. Por lo tanto, consideramos que una de las principales aportaciones de esta investigación es la detallada explicación de los diversos cambios que sufrió la criminología en sus orígenes, pues ayuda entender el surgimiento de las codificaciones penales de las primeras décadas del siglo XX.

En el primer capítulo analizamos el conflicto intelectual que creó la medicina legal al exponer al sector judicial aquellas teorías atávicas y degeneracionistas, las cuales explicaban una supuesta relación entre enfermedades mentales y la conducta criminal. Aquellos médicos fueron Hidalgo y Ruiz, quienes publicaron en 1877 uno de los primeros textos que indicó errores y discordancias al Código Penal; la tesis que desarrolló una clasificación de epilépticos y los tipos de delitos que cometían, presentada por Eduardo Corral en 1882; el estudio de fisiología cerebral elaborado por el abogado Rafael de Zayas en 1885; y el ensayo sobre la responsabilidad penal en los inestables mentales del galeno Porfirio Parra, divulgado en 1895.

Para la década de 1900, analizada en el segundo capítulo, señalamos que la propia evolución de la antropología criminal determinó que el delincuente era un ser multifactorial. Al seguir la tendencia científica, en México se publicaron estudios al respecto; por ejemplo, Julio Guerrero en 1901 y Carlos Roumagnac en 1904. Casi al mismo tiempo, en el contexto internacional se configuró una “tercera escuela”, la cual conjugaba elementos del positivismo criminal y del derecho clásico. Esa nueva manera de contener la incidencia delictiva ganó adeptos en la nación; así lo fueron los abogados Antonio Ramos Pedrueza y Ricardo Rodríguez, quienes en 1912 escribieron sobre la importancia de la individualización de la pena, la terapéutica al transgresor y la modificación de la legislación penal conforme a la realidad social y auxiliada por las ciencias.

Otro momento significativo en el discurso criminológico en México lo hemos precisado en el Congreso Constituyente de 1916-1917, específicamente en las

discusiones para instaurar medidas reguladoras o prohibitivas de prácticas sociales, fundamentadas en el concepto de la “defensa social”. Todo aquello que causara daños a los miembros de la sociedad o generara conductas violentas y el deterioro en la calidad de vida del individuo tendría que ser regulado por el Estado, pues eran elementos contrarios al progreso nacional. El análisis de los discursos no solo resulta interesante por los temas discutidos, sino que también en ellos identificamos posturas científicas contrastadas con la imposibilidad de aplicarse, debido a las condiciones culturales, económicas y a la inestabilidad revolucionaria en diferentes zonas del territorio mexicano.

Uno de los argumentos que justifican la pertinencia de este capítulo en el decenio de 1920 responden a un pendiente en la historiografía del pensamiento de lo criminal, centrado en la ausencia de textos sobre delincuentes en México, también ocasionada por la inestabilidad política de los años revolucionarios. Dicha década fue distinta a la de 1930, cuando se inició la profesionalización de la criminología, según las propuestas de Beatriz Urías (2004) y Robert M. Buffington (2001), ya que surgieron diversas instituciones y medios difusores dedicados al análisis del transgresor y de la sociedad,¹⁰⁶ hasta que en 1939 la Universidad Autónoma Nacional de México entregó el primer título académico de perito en criminología a Alfonso Quiroz Cuarón.¹⁰⁷

Nosotros proponemos que la instauración de la criminología profesional fue un largo proceso de distintos tipos de pensamientos, los cuales presentaron modificaciones según el desarrollo de las ciencias médicas y sociales; también influyó la presión de la opinión pública para aplicar acciones que controlaran a los

¹⁰⁶ En la década de 1930 surgieron múltiples instituciones y medios difusores en relación con el estudio del delincuente y la transgresión. En 1933 se creó el Servicio de Biología Criminal, cuya finalidad fue la atención jurídica y médica de los reclusos y evitar la reincidencia de los delitos (Suárez, 2002: 33). Ese mismo año se publicó *Criminalia*, vigente en la actualidad, con la convicción de analizar “delitos y los delincuentes mexicanos” (Ontiveros, 2020: 47). Un año después surgió la *Revista Mexicana de Psiquiatría y Medicina Legal*, que difundió aspectos de profilaxis mental. En 1936 se estableció la Sociedad de Estudios de Criminología, Psicopatología e Higiene Mental; así como la Sociedad Mexicana de Neurobiología y Psiquiatría, que a partir de 1937 editó la revista *Archivos de Neurobiología y Psiquiatría de México* (Urías, 2004; 59).

¹⁰⁷ Alfonso Quiroz Cuarón (1910-1978). Considerado el padre de la criminología en México. Nació en Ciudad Jiménez, Chihuahua. Se cree que el asesinato de su padre fue el detonante para que se interesara el estudio del delincuente. En su juventud se trasladó a la Ciudad de México en donde vivió con su tío, quien le ayudó a buscar trabajo como ayudante en la cárcel de Belén. Posteriormente, estudió medicina en la Escuela Médica Militar, después cursó estudios de psicología y medicina legal, hasta titularse como perito en criminología por la Universidad Autónoma de México; poco después fue nombrado jefe de la Sección Psicológica del Centro de Observación del Tribunal de Menores (Montaño, 2020).

medios generadores de conductas peligrosas en la Ciudad de México. De tal manera que el decenio de 1920 fue significativo porque el discurso criminológico en el país sobrepasó el texto y la discusión teórica para insertarse en la acción práctica, buscando la contención y corrección de las causas criminales.

Algunos de los sucesos que sustentan esta hipótesis fueron: la fundación de la primera oficina de identificación dactiloscópica a cargo del profesor y pionero de la criminalística mexicana Benjamín A. Martínez, la cual pasó a ser Laboratorio de Investigación Criminal en 1926 (Moreno, 2017: 646); un nuevo reglamento en la colonia penal de las Islas Marías; la celebración del Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México en 1923; los Códigos Penales de 1929 y 1931 y la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El presente capítulo está organizado de la siguiente manera: en la primera sección señalamos la existencia de un hartazgo por el aumento de la criminalidad y sus nuevas prácticas delincuenciales, lo que suscitó una exigencia para cambiar la estrategia respecto al castigo y en crear métodos preventivos, que supuestamente ayudarían a limitar la conducta criminal.

En la segunda sección analizamos lo concerniente al Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México, celebrado en la capital de la nación en 1923. Dicho evento reunió a especialistas de varias áreas científicas con el objetivo de analizar las características de la delincuencia en el país y en presentar propuestas para rehabilitar al criminal en prisión. Asimismo, señalamos quiénes fueron sus organizadores y cuáles sus motivaciones.

En lo que respecta al tercer apartado, presentamos lo relacionado con los cambios en el Código Penal de 1929, su posterior derogación y la instauración de un nuevo cuerpo legislativo en 1931. Ambos fueron el resultado de un discurso criminológico y de su aplicabilidad a la práctica judicial.

La cuarta sección analiza al organismo que se creó a partir del Código Penal de 1929, nos referimos al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social (CSDyPS). Dicha asociación tenía el objetivo de estudiar individualmente al criminal, vinculando los distintos aspectos entre sociedad, raza y comportamientos delictivos; además estaba a cargo de la supervisión y administración de los tratamientos terapéuticos a los reclusos. Sin embargo, no logró funcionar adecuadamente debido a las dificultades económicas y a la oposición de un grupo de juristas, quienes pensaban que el CSDyPS limitaba su autoridad jurídica en los procesos delincuenciales.

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

El quinto y último apartado presenta algunos sucesos significativos relacionados con la enseñanza de la criminología en el decenio de 1920 en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la Escuela de Medicina y en la Escuela Nacional de Altos Estudios.

Las causas criminales en la posrevolución

El decenio de 1920 iniciaría con exigencias de la opinión pública hacia la clase política para controlar a la delincuencia. En los diarios serían frecuentes los señalamientos en contra de los lugares para la venta de alcohol, se hablaría de la ineficacia del cuerpo policiaco, la urgencia de crear tribunales especiales para menores de edad y de reformar a las colonias penales.

En octubre de 1920, reporteros de la prensa de la Ciudad de México entrevistaron a varios funcionarios relacionados con la seguridad ciudadana, a quienes se les cuestionó sobre el incremento de delitos en los últimos meses.¹⁰⁸ El Procurador de Justicia respondió que la situación se debía a una deficiencia administrativa, pues no contaban con suficientes policías para la vigilancia en las calles:

la delincuencia aumenta porque muchos rateros que estaban reclusos se encuentran ahora libres y estos, naturalmente, hacen de las suyas. Además, la policía ha sido disminuida y por lo tanto la vigilancia de la ciudad no puede ser absolutamente eficiente (*El Heraldo de México*, 15 oct. 1920: 10).

También se entrevistó al inspector General de Policía, J. D. Ramírez que argumentó que el incremento de la delincuencia era causado por una “difícil época económica y por la “perversión moral”, la cual estaba presente en “los espíritus débiles de la sociedad”, causando “constantes disturbios por diez años” (*El Heraldo de México*, 15 oct. 1920: 10). Otro de los consultados fue el gobernador de la Ciudad de México, Celestino Gasca, quien señaló que la problemática social a la que se enfrentaban se debía al desempleo y a la falta de colonias penales; de tal manera que estimaba que los números aumentarían en los siguientes meses (*El Informador*, 26 oct. 1920: 1).

Las respuestas de los funcionarios nos remiten a veinte años atrás, cuando se plantearon estas mismas preguntas en el Porfiriato. En aquella época, las autoridades encargadas de la seguridad señalaron que la principal causa del aumento en la delincuencia se debía a la falta de vigilancia y de policías (Arellano, 2018: 50-51). Para 1920, aunque dicho argumento continuó, se incorporó una nueva

¹⁰⁸ Pablo Piccato señala que entre 1920 y 1940 los delitos disminuyeron en la Ciudad de México, aunque en algunos años se registraron ligeros incrementos. No obstante, comenta el historiador, que la nota roja y el amarillismo crearon una perspectiva alarmista sobre el alza numérica de la delincuencia. También menciona que esta percepción se debió a las reformas penales de 1929 y de 1931 (2008: 58-59).

explicación centrada en los factores sociales, pues sus declaraciones: “difícil época económica”, “perversión moral”, “desempleo”, representaban sus opiniones respecto al problema de la inseguridad. En dicha década también sucedió un cambio de perspectiva sobre la función de la prisión y la rehabilitación criminal, puesto que se comenzó a decir que las colonias penales, además de recluir a los delincuentes, al mismo tiempo los transformaban. A finales del siglo XIX e inicios del XX dichos argumentos eran mencionados solo por los partidarios de la sociología y la antropología criminales; por lo tanto, deducimos que para estos años existe una expansión del discurso a otros niveles más allá de la élite intelectual.

Las publicaciones diarias de la prensa informaban a los lectores sobre crímenes y advertían de nuevas formas de transgresión,¹⁰⁹ ejerciendo presión hacia las autoridades. Este tipo de señalamientos los resumió Casimiro Cueto en un texto que tituló “Consideraciones generales y aportes para la crítica, estadística de la criminalidad habida en el Distrito Federal durante el año de 1922”. Señalaba:

Hoy, como pocas veces en México, se ha discutido tanto [...] acerca del incremento que la criminalidad ha tomado [...] y hemos visto conclusiones basadas en números estadísticos formados fantásticamente, hemos apreciado conjeturas con tendencias de dogma [...] por otra parte la sociedad ha sido desastrosamente impresionada por las nuevas formas y por las públicas manifestaciones que ha presentado la criminalidad [...] la prensa se ha encargado de hacer resaltar más estos hechos, y la sociedad juzga, por el cinismo de los delincuentes, que el mal ha llegado al grado más alto, deduciendo de esto, que la justicia se ha extinguido y hasta que se protege al criminal (Cueto, 1928: 37).

Existía, según Cueto, un sentimiento de abandono social del Estado hacia la comunidad e incluso demandaba la ausencia de justicia. Estas ideas pueden ser explicadas por la aparente desorganización policiaca y en el retraso de aplicaciones a la ley discutidas tiempo atrás en el Congreso Constituyente, 1916-1917, como la regulación y creación de colonias penales; además de la implementación de medidas restrictivas en el consumo de bebidas embriagantes.

¹⁰⁹ Un ejemplo al respecto, lo documentó el historiador Diego Pulido (2020), quien analizó en los años de la posrevolución los vínculos entre la élite policiaca en México y la organización criminal conocida como la Banda Internacional de Estafadores. Este grupo de delincuentes marcó una diferencia de las ideas asociadas entre delincuencia y pobreza, pues sus miembros vestían elegantemente, se comportaban según lo requerido por la sociedad y frecuentaban lugares de convivencia considerados de alto nivel económico.

Regulación y educación para el consumo de alcohol

Desde el porfiriato, la asociación entre alcohol y delincuencia representó una de las máximas preocupaciones;¹¹⁰ de acuerdo con la literatura médica, la ingesta de estas bebidas no solo generaba el alza en la estadística criminal, sino que dañaba al organismo físico y mental de sus consumidores; así como el de su descendencia. Para disminuir el consumo se realizaron sugerencias de carácter preventivo y prohibitivo.¹¹¹ Una de estas fue la aplicación de un elevado impuesto al pulque, pues al ser de bajo costo era la preferida de las clases populares; además, según las observaciones de los intelectuales de aquel momento, era la más perjudicial, porque afectaba directamente la conducta. Siendo imposible su adquisición, los consumidores optarían por alimentos de calidad nutrimental, lo que tendría como consecuencia mejores ciudadanos (Roumagnac, 1904: 48-49).

La discusión y medidas restrictivas respecto a los usos del alcohol se mantendría en la Revolución, la cual otorgaría una nueva connotación fundamentada en la defensa social. Durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1916-1917, además de reconocer su vinculación con daños a la salud y ser un generador de violencia, se consideró uno de los factores que limitaban el progreso nacional. Su ingesta desmedida afectaba a las clases trabajadoras, su entorno familiar y sus resultados en el trabajo. Sin embargo, en los alegatos se concluyó que su prohibición no tendría el éxito esperado, así lo demostraba la experiencia administrativa; en consecuencia, decidieron que la mejor estrategia para minorizar sus estragos sería implementar campañas antialcohólicas.

En la década de 1920 el alcoholismo continuó dentro de las exigencias públicas. Los diarios de la ciudad pedían la intervención del Estado, pues en las pulquerías, cantinas, así como en las calles, eran frecuentes las muestras de violencia y de mal ejemplo:

En las pulquerías y cantinas, controladas principalmente por mexicanos y españoles, se están fabricando cerebros que engendrarán y han generado debilidades, torpezas, pendercierismo y degeneración, pues forman una Legión de escuelas del crimen, de explotación y de vicio ... la sociedad reclama la atención inmediata,

¹¹⁰ Algunas de estas observaciones fueron presentadas por Roumagnac (1904) en su análisis sobre los criminales mexicanos. Cuando se desempeñó como jefe de sección de departamento de la policía concluyó que los delitos aumentaban en días festivos debido a que el consumo del alcohol era mayor.

¹¹¹ Para conocer las medidas restrictivas y prohibitivas del alcohol en México desde finales del siglo XIX hasta 1940, véase (Rojas, 2019: 183-239).

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

ya que forman por decirlo así, puntos negros a donde se están incubando a diario, todas esas pulsaciones de la delincuencia que deberían desaparecer del mapa mexicano (*El Demócrata: diario Constitucionalista*, 21 dic. 1921: 1).

En varios estados del país las medidas restrictivas para la venta de alcohol iniciaron en los primeros años de 1920;¹¹² de acuerdo con la investigación de Odette Rojas (2019), en la Ciudad de México las regulaciones se intensificaron a partir de 1926. La autoridad decretó la prohibición de vender alcohol los domingos; conjuntamente, dictaminó que los expendios comerciales no debían estar cerca de talleres ni fábricas, con la pretensión de no incitar su ingesta entre los trabajadores. Tras el nombramiento de Portes Gil como presidente de la nación, en abril de 1929, se inició una campaña antialcohólica, pues este era “ese gran enemigo del pueblo” que impedía la “redención de la raza y el obrero de México” (Rojas, 2019: 187- 188).

Además del consumo de alcohol, el sector intelectual y político mostrarían preocupación por el uso de nuevas sustancias, entre estas: el opio, la morfina, la marihuana y la cocaína. Prontamente, se realizaron las primeras exposiciones al respecto; en 1922 se celebró el VII Congreso Médico, en el cual se presentaron estudios que examinaban la influencia de dichas sustancias en el comportamiento de sus consumidores; asimismo, se incluyeron disertaciones sobre la responsabilidad jurídica de quienes al momento del acto criminal estuvieran bajo sus efectos, y si ese recurso debía implementarse jurídicamente a modo de exculpante, atenuante o agravante (*Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 15 jul. 1922: 15-17).

Siendo el alcohol uno de los máximos factores criminógenos, el país presentaba grandes retos a resolver, pues no solo las bebidas embriagantes estaban asociadas al origen de la criminalidad, sino además una larga lista de elementos de carácter social, administrativa e institucional. Luis Garrido¹¹³ y José Ángel

¹¹² Entre estos, Yucatán, durante el gobierno de Felipe Carrillo y Tamaulipas con Emilio Portes Gil.

¹¹³ Luis Garrido (1898-1973). Licenciado en derecho por la Escuela Nacional de Jurisprudencia, participó en la instauración de la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales; miembro de la Academia de Ciencias Penales, en la cual dirigió la revista *Criminalia*. Perteneció a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y al Ateneo de Ciencias Artes de México; así como de diversas instituciones de criminología en Cuba, México y Argentina. Respecto a sus análisis de la transgresión se enfocó en la delincuencia infantil y en la relación entre economía y criminalidad (UNAM, Luis Garrido, 2022).

Ceniceros¹¹⁴ en *Delincuencia infantil*, publicado en 1937, mencionaron los siguientes factores: el pauperismo, el crecimiento poblacional de las zonas marginadas de la ciudad; la escasez de servicios públicos, de patronatos, reformatorios, tribunales y policía, de medios preventivos de delincuencia, de escuelas y el fracaso moral de las existentes; el aumento de centros de vicios y de inmoralidad; la impudicia en los cines, la relajación de las costumbres; la falta de personal preparado para el combate al crimen y capacitado para ejercer dentro de las prisiones; la carencia de buenas cárceles y la ausencia de instituciones para la reformación del delincuente (Ceniceros & Garrido, 1937: 85-87).

Además de reprochar la ineficacia de la seguridad pública, se sumó la exigencia de modificar a la legislación penal. En una de las publicaciones del diario *El Demócrata* de 1921 se expuso que hacía más de veinte años las naciones más avanzadas se guiaban por la ciencia para reformar sus sistemas penales y penitenciarios, situación contraria en México donde cada vez empeoraba:

Pero nuestras leyes ciegas apenas distinguen por medio de empíricas atenuaciones o agravaciones estas circunstancias. Un chiquillo que causa una lesión en un acto primo es juzgado del mismo modo que un matachín escandaloso. El alcohol infame y la divina juventud se miden con el mismo metro por nuestro sistema actual.

¿No hay manera de dar un paso adelante? Los funcionarios judiciales, los jurados del pueblo, los legisladores, todos los hombres bien intencionados, deben insistir, cada uno en su esfera, para implantar estas reformas (*El Demócrata*, 29 mar. 1921: 3).

Como podemos observar, durante los primeros años de 1920 se buscaron caminos cada vez más institucionales para atender los problemas criminales y la manera de solucionarlos. Se creería necesario la implementación de medidas que regularan la conducta de las personas, asimismo acciones para la rehabilitación de los delincuentes. Todas estas ideas fueron desplazando las nociones clásicas del derecho en las que señalaba que el delincuente debía su condición a una decisión racional,

¹¹⁴ José Ángel Ceniceros (1900-1979). Ingresó a la Escuela Normal de Maestros e interrumpió sus estudios para unirse a la Revolución Constitucionalista. Posteriormente, se tituló como maestro en 1921, tres años después obtuvo el título de abogado en la Escuela Libre de Derecho y doctor por la UNAM en 1950. Se especializó en derecho penal y se desempeñó como defensor de oficio, agente de Ministerio Público, consultor de la Secretaría de Marina, procurador de Justicia Militar, Subprocurador General de la República, oficial mayor, subsecretario y encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Moreno, 1994: 35-37).

además del uso indiscriminado de la reclusión sin un propósito dentro de un sistema penitenciario que había demostrado ser reproductor de criminales.

Las acciones del gobierno para resolver el problema de la transgresión estarían apoyadas por intelectuales; así lo representó el Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México celebrado en 1923, evento que reunió a miembros de distintos sectores científicos con el mismo objetivo: identificar las causas sociales de la delincuencia y los nuevos métodos disponibles para la rehabilitación del recluso.

El Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México

En 1923, la Secretaría de Guerra y Marina presentó a través del *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria que celebraría el Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México, el evento tendría lugar en el Palacio de Minería. Los organizadores fueron Vicente Lombardo Toledano, regidor del Ayuntamiento, y Celestino Gasca, gobernador de la Ciudad de México.¹¹⁵ El primero de ellos, abogado, que, en sus años de estudiante de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, fundó la Sociedad de Conferencias y Conciertos; asimismo perteneció al grupo de los Siete Sabios de México junto a destacados jóvenes, como Manuel Gómez Morin y Alfonso Caso.¹¹⁶ En cambio, Gasca era un líder nato sindical, que al inicio de la Revolución Mexicana había dirigido manifestaciones de grupos de obreros. Aunque distintos entre sí, Lombardo y Gasca compartieron la idea de integrar a las clases populares al progreso nacional.

¹¹⁵ Celestino Gasca (1890-1981). Fue dirigente de los trabajadores de la empresa United Shoe Lather y se unió a la insurrección maderista en 1910. En 1920 apoyó el Plan de Agua Prieta, y en julio de ese año Álvaro Obregón lo nombró gobernador del Distrito Federal, cargo al que renunció en 1923 para combatir la rebelión delahuertista en Veracruz, Hidalgo y Tabasco (Diccionario Enciclopédico de México, 1989: 712-713).

¹¹⁶ Vicente Lombardo y Toledano (1894-1968). Se destacó por ser un importante líder sindical, político e intelectual. Entre algunos los hechos de su larga carrera estuvieron, la Secretaría de la Escuela de Jurisprudencia, en donde impartiría clases hasta 1933. En la década de 1920 formó la Liga de Profesores del Distrito Federal; fue jefe del Departamento de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública; también se encargó de la Escuela de Verano para Extranjeros y de la Nacional Preparatoria; se unió a la Confederación Regional Obrera Mexicana y participó en el Partido Laborista Mexicano (Memoria política de México, 2022).

En la presente sección se muestran los sucesos relacionados con el primer evento de criminología y penitenciaria en México, acontecimiento poco explorado por la historiografía; pero que consideramos representa un hecho significativo en la reconstrucción del desarrollo del pensamiento criminológico, ya que se conjugaron los intereses políticos e intelectuales en la búsqueda de corregir aquellas conductas de las clases trabajadoras que limitaban el proyecto modernizador del país.

Toledano y Gasca compartían la convicción que el régimen revolucionario había logrado “la resolución de los más importantes problemas políticos”; sin embargo, el país presentaba inconvenientes de carácter social que limitaban los objetivos del Estado. Para solucionarlos, se necesitaba el “esfuerzo hacia el mejoramiento radical y racional de nuestra sociedad”; por lo tanto, de acuerdo con Toledano y Gasca, se debía contar con precisión científica sobre los “factores sociales e individuales que explicaban las conductas criminales y las antisociales; además, sustituir los “anticuados sistemas de prevención y represión”. Las ciencias que ayudarían a esos fines serían las relacionadas con la criminología y el derecho penal (Gasca, 1923: 19).

De acuerdo con la convocatoria, la invitación se dirigió a todas las asociaciones de abogados, médicos e ingenieros; asimismo a los cuerpos de profesores, alumnos y trabajadores del sistema penal. Los lineamientos en los que se debían elaborar los estudios estaban divididos por varias secciones, como jurídica, sociológica, administrativos y mixtos, medicina legal e higiene mental (*El Libro y el Pueblo*, 1924: 7).

En la sección jurídica, los participantes debían elaborar estudios considerando las reformas del cuadro de delitos de la legislación penal mexicana, en la que se recomendaba atender los siguientes asuntos: los quebrantamientos oficiales de los funcionarios judiciales de México; crímenes en contra de la propiedad, el pudor y el orden de las familias. También se podía optar por las “nuevas formas de delito”, tales como, toxicomanía, apachismo, trata de blancas, descatos en el ámbito laboral y el raterismo (*Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 25 ago. 1923: 3).

En la sección de sociología las líneas de interés estuvieron en función del concepto “social del crimen” y en determinar los “factores sociales de la delincuencia”. También se invitó a que se desarrollaran estudios regionales que ayudaran a identificar los delitos frecuentes, además de analizar las causas de la

delincuencia femenina e infantil (*Periódico Oficial del Estado de Yucatán*, 25 ago. 1923: 3).

Respecto a las áreas jurídicas y sociales se presentaron tópicos de diversa índole. Se habló del derecho internacional, así como la importancia de implementar técnicas para la identificación criminal; asimismo, estudios relacionados con los factores sociales de la trasgresión en México; las causas de la reincidencia criminal y métodos para evitarla en los delincuentes habituales y ocasionales. Además, se trató de manera especial el problema de la criminalidad infantil y la urgente necesidad de crear tribunales para menores.¹¹⁷

En lo referente a la sección de medicina legal se pueden distinguir dos vertientes. La primera relacionada con la rehabilitación de los reclusos; en la convocatoria se especificó que los estudios en esta área debían contener nuevos métodos de corrección, regeneración y aislamiento de los “elementos temibles” del delincuente, pues la finalidad era cambiar el pensamiento sobre los centros penitenciarios, los cuales eran señalados como “montes de piedra y ladrillo” y “cementeros para hombres vivos”, así como “escuelas de crimen y vicio” (Gasca, 1923: 22-23). Atendiendo tal iniciativa, en el transcurso del congreso sobresalió el uso de la “psicopatología”. De acuerdo con el criminólogo Ingenieros, era una ciencia sustentada en la fisiología cerebral, perteneciente a la antropología criminal, al mismo tiempo la consideraba una rama de la psicología clínica. Su especialidad era indagar las causas de la delincuencia por anormalidades psicológicas; por lo tanto, este tipo de observación ayudaba a identificar aquellas anomalías que originaban la inadaptación social de la conducta, que podrían ser de origen afectivo, intelectual o evolutivas (Ingenieros, 1916: 91, 127, 217).

¹¹⁷ Los títulos y autores en la sección jurídica fueron: *Delito de espionaje ante el Derecho internacional, el Derecho militar, el desarrollo de la navegación aérea y la telegrafía sin hilos*, por Ramón Ruiz. *Tribunales especiales para menores*, por Enrique Asúnsolo. *La reincidencia criminal y su relación con los delincuentes ocasionales y los delincuentes habituales*, por el profesor Carlos Roumagnac. *¿Cuál es el valor científico de la Antropología criminal?* por el profesor Gonzalo G. Travesí. *Estudio sintético sobre la criminalidad infantil*, licenciado Luis Ángel Rodríguez. *Contribución al estudio de las causas de la delincuencia infantil y modo de remediarla*, doctor Rafael Santamarina. *El concepto del crimen en México ¿está acorde con la enumeración de delitos contenida en nuestras leyes penales...?*, Sra. Jiménez Maal. *Los factores sociales que determinan la delincuencia en México*, doctor Rafael Santamarina. *La lucha social contra el delito*, Martín Gómez Palacio. *La pena de transportación*, profesor José Ángel Cisneros. *Condena y Libertad Condicionales, Sentencia indeterminadas o determinada a posteriorum*, licenciado T. Olea y Leyra. *La identificación dactiloscópica como medio probatorio de la reincidencia*, doctor Francisco de P. Estrada, jefe del Servicio de Identificación Judicial Militar (*El Libro y el Pueblo*, 1924: 9).

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

La segunda vertiente de la medicina legal trató la vinculación entre las estructuras de las prisiones y las posibles afectaciones a la salud, tanto física como mental en los reclusos. Durante el Congreso se presentaron estudios que identificaban las enfermedades más comunes en los presidiarios; por ejemplo, padecimientos cutáneos y estomacales. También se analizó el origen de ataques psicóticos, las consecuencias del consumo de sustancias que alteraban el sistema nervioso y de las perversiones sexuales. Otro tópico dentro de esta sección fue la relevancia de la función del médico legista en los centros penitenciarios.¹¹⁸

En la sección de higiene mental,¹¹⁹ elemento novedoso en el discurso criminológico, al igual que la psicopatología, se presentaron las ventajas de la psicotecnia. De acuerdo con el profesor de origen ruso, Juan Pablo Boder, pionero de dicha técnica y su principal introductor en México, lograba establecer los parámetros del estado mental de los delincuentes; por lo tanto, su implementación tendría significativos resultados dentro de los centros penitenciarios. Igualmente, se presentaron discursos respecto a la función de los departamentos de psicología e higiene mental en las prisiones.¹²⁰

¹¹⁸ Los títulos y autores en esta área fueron expuestos por médicos, sus autores y títulos de sus disertaciones fueron: *La psicopatología legal y la reforma de los Códigos*, por Enrique O. Aragón. *Frecuencia de algunas enfermedades de la piel en las prisiones*, por Jesús Moncayo. *Organización y funcionamiento de los servicios médico-legales. Servicio Médico en las Comisarias, en las Prisiones Preventivas y en las Penitenciarias. Injerencia en los médicos en asuntos médico-legales*, por Juan Ramón Uribe. *Las perversiones sexuales en las prisiones, Causas y profilaxis* por Gonzalo Cisneros Canto. *Relación entre la delincuencia juvenil y la deficiencia mental* por Agustín Molina R. *Organización de departamentos dentales en las prisiones* por A. V. Landa. *Las psicosis penitenciarias* por Miguel Lasso. *Algunas consideraciones acerca del uso de la marihuana por los reclusos de las prisiones* por Agustín Manuel Domínguez. *Algunas consideraciones respecto a la organización de los servicios médico-legales* por Bernardo Mortera Franyuti (*El Libro y el Pueblo*, 1924: 8, 9).

¹¹⁹ En la década de 1920, la higiene mental era relativamente nueva. Sus inicios, según Guillermo Lechuga, se remontan apenas a veinte años atrás del siglo XX. El factor detonador de su popularidad fue cuando se comenzó a difundir lo preventivo, pues los psiquiatras comprendieron que no era suficiente identificar la patología y el tratamiento de las enfermedades mentales, sino que tenía que buscarse la manera de “disminuir el número de enfermos” (Lechuga, 1937: 19).

¹²⁰ Los títulos y autores en la sección de higiene mental fueron: *Pruebas individuales para examen mental de los delincuentes*, doctor A. Molina. *Fundamentos de una clasificación de reclusos*, J. Castorena, estudiante de derecho. *La importancia de un informe técnico en los casos de libertad preparatoria y preventiva*. J. Soto, estudiante de derecho. *Estudio de las pruebas Faggerty y Boder*, por R. Rojina y L. González, estudiantes de medicina. *Los departamentos de psicología e Higiene mental en los establecimientos penales y*, por último, *Tipos de establecimientos penales que llenan los requisitos regenerativos, educativos y de aislamiento, según la experiencia de psicotécnica e Higiene mental*, ambas por el profesor Boder (*El Libro y el Pueblo*, 1924: 9).

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

En la sección administrativa, Luis de la Brena presentó su ensayo, titulado *Refugio reformativo para los niños y jóvenes*. En el apartado mixto, el doctor Federico Baranda habló sobre el alcoholismo y M. Torres Obregón, referente a la policía judicial (*El Libro y el Pueblo*, 1924: 8, 9).

Después de exteriorizar los pormenores acontecidos en el Primer Congreso Criminológico y Penitenciario, es preciso indagar en sus alcances. En concreto, logró reunir a especialistas de lo criminal, a estudiantes y profesores interesados en temáticas relacionadas con la delincuencia. Algunos de los participantes ya habían realizado análisis sobre la criminalidad durante los últimos años del Porfiriato, como Carlos Roumagnac, quién además fue uno de los primeros en introducir los conocimientos de la criminalística en la gendarmería; para ese mismo año (1923) obtuvo un cargo de profesor en la recién creada Escuela Científica de Policía. Asimismo, hubo médicos y abogados que iniciaban su carrera profesional y que en décadas subsecuentes representarían los estudios de criminología y derecho penal; así lo fueron Rafael Santamarina, Enrique Asúnsolo y José Ángel Ceniceros (Cuadro 4.1).

Además de reunir a intelectuales de diferentes sectores académicos; también logró ser multidisciplinario; los representantes del área médica ostentaron los estudios respecto a la salud mental, los factores que provocaban alteraciones mentales y la aplicación de técnicas psicológicas que garantizarían la individualización de la pena y la rehabilitación del transgresor. El sector jurídico indagó en las causas sociales de la delincuencia, así como en realizar propuestas para reformar la legislación penal. Los ingenieros, quienes no habían tenido presencia en el discurso criminológico del país, fueron llamados para resolver asuntos de infraestructura de “nuevas prisiones” o de las colonias penales.¹²¹

No obstante, el discurso respecto a la criminalidad infantil (figura 10) fue particularmente importante en la década de 1920, aunque no era un asunto nuevo. En 1904, Carlos Roumagnac señaló que gran parte de los delincuentes adultos habían iniciado su historial delictivo desde la infancia, casi todos ellos eran abandonados física y /o moralmente por padres alcohólicos. También manifestó su inconformidad con el sistema penitenciario, pues no delimitaba los espacios entre la población carcelaria adulta y de los menores, al mezclarse, los infantes sufrían abusos psicológicos y sexuales (Roumagnac, 1904: 88). Como resultado de las

¹²¹ Aunque en la convocatoria la invitación incluyó a la escuela de ingenieros no localicé alguna referencia de su participación durante este Congreso.

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

ponencias del Primer Congreso Criminológico y Penitenciario se logró establecer el Primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí, sustentada en la iniciativa del abogado Antonio Ramos Pedrueza, quien había solicitado dicho proyecto desde 1908 (Azaola, 1990: 52).

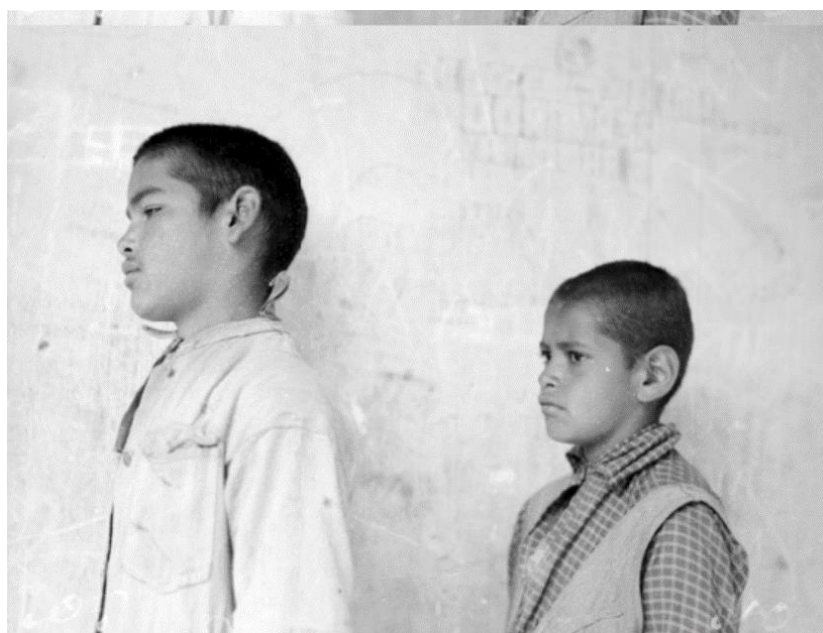
Cuadro 4.1. Datos generales de los participantes del Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México de 1923

Nombre	Edad	Profesión	Ocupación	Datos adicionales
Enrique Asúnsolo	22	-Abogado	-Recién egresado o estudiante de la Escuela Nacional de Jurisprudencia	-Funcionario de Tribunales de Orden Civil -Jefe de Departamento Jurídico de la Nacional Financiera
Carlos Roumagnac	54	-Periodista -Profesor	-Profesor de criminalística en la Escuela de Policía Científica	-1904-1910: escribió varios textos de criminología y estadística criminal de México. -1908: organizó conferencias sobre policía científica
Rafel Santamarina		-Médico	-Director del Departamento de Psicopedagogía e Higiene En 1925	-Estudios sobre los niños de México -Participó en el Primer Congreso del Niño Mexicano, celebrado en 1922
Enrique O. Aragón	43	-Médico	-Profesor de Psicología y de Moral en la Escuela Nacional Preparatoria y de Física e Historia Natural de Anatomía en la Escuela Nacional de Medicina	-Especializado en psiquiatría neurobiológica
Andrés Molina R		-Médico	-Higienista -Autor de <i>Los grandes problemas nacionales</i> (1909)	-Destacó por sus estudios de meztofilia y biotipología
David Pablo Boder	37	-Médico	-Profesor de psicología experimental en la Escuela Nacional de Medicina	-1922: trabajó para el Gobierno del Distrito Federal, aplicando pruebas psicológicas en centros penitenciarios
José Ángel Ceniceros	23	-Estudiante de derecho en la Escuela Libre de Derecho		-Pertenece a la Academia de Ciencias Penales

Fuente: Elaborado a partir de los datos recabados de diversas fuentes (Ríos, 2016: 56,93; Arellano, 2018; Valderrama, Colotla, Jurado, & Gallegos, 1997: 49; Compendio de Legislación Universitaria, 1910-2011: 323).

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

El interés por la criminalidad en los menores de edad en los años de la posrevolución puede ser entendida por los señalamientos de nuevas teorías, que localizaban el origen de anomalías y traumas en la infancia, así como las consecuencias derivadas por los conflictos bélicos. Los análisis desarrollados en psiquiatría clínica a delincuentes y pacientes mentales indicaban que las perturbaciones cerebrales provenían de los primeros años de vida de los individuos, ya que era la etapa en la que se formaban los hábitos (Lechuga, 1937: 17). Las políticas internacionales de protección infantil surgieron con mayor impulso tras la Primera Guerra Mundial, pues dejó a cientos de menores en la orfandad, situación similar acontecida en México, por la revolución. También debemos considerar la influencia de la puericultura, la eugenesia y la higiene mental, disciplinas científicas que tenían el objetivo de identificar en los infantes aquellas características anormales y enfermedades.¹²²



10. Jóvenes delincuentes. Tomada del INAH, Archivo Casasola, 1920.

¹²² El cuidado de los niños y la identificación de estándares de salud y de capacidad mental tuvieron gran incidencia a partir de 1920, aunque este tipo de análisis puede rastrearse formalmente desde 1908 al formarse el Departamento de Antropometría Escolar. En 1921 se celebró el primer Congreso del Niño Mexicano, y en los años subsecuentes se realizaron campañas y se crearon asociaciones encargadas de su análisis mental, psíquico, alimenticio y social; este tipo de observaciones se implementaron en escuelas de varios estados del país. Véase (Stern, 2009: 293-336).

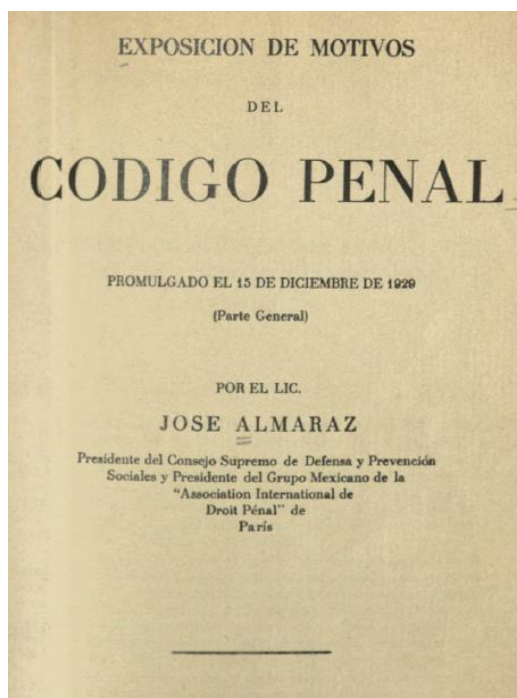
Conforme a lo expuesto, el Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México exteriorizó el estado del discurso sobre la criminalidad alcanzado en el decenio de 1920. Las características que logramos identificar indican que la delincuencia, según los congresistas, era de carácter multifactorial, pero predominante en los factores sociales; asimismo, debía ser enfrentada por diversos ángulos, creyendo conveniente la creación de medidas preventivas y correctivas. También imperó la idea de efectuar técnicas psicológicas para el tratamiento del recluso.

En suma, consideramos que dichos antecedentes intensificarían la idea de sustituir los preceptos del derecho clásico por los positivistas y eclécticos sustentados en las ciencias y la realidad social, ya que el problema de la transgresión empeoraba e incluso había generado nuevas formas. Estas sugerencias y planteamientos justificarían la redacción de un nuevo Código Penal.

Los Códigos Penales de 1929 y 1931

En la presente sección exponemos las motivaciones y críticas que hicieron los redactores de los Códigos Penales de 1929 y 1931 relacionados con el castigo al delincuente, medidas para su corrección y la capacidad del arbitrio judicial para juzgarlo. Esto, con el objetivo de comprender que los cambios de ambos cuerpos legales fueron el resultado de un largo proceso en el que estuvieron inmiscuidos el discurso científico, las características sociales del país y las condiciones políticas y administrativas para aplicarse.

Entre 1925 y 1926 se integró la comisión redactora que reemplazaría al sistema penal de 1871, la cual estuvo conformada por el doctor en derecho José Almaraz, a quien se le adjudica ser el principal autor, por los penalistas Ignacio Ramírez Arriaga, Enrique C. Garduño, Manuel Ramos Estrada y Antonio Ramos Pedrueza. Gran parte del contenido de esta sección proviene de la Exposición de motivos, presentada por José Almaraz Harris en 1931 (figura 11).



11. Portada de *Exposición de Motivos del Código Penal*, José Almaraz, 1931.

De acuerdo con los redactores, el cambio de la legislación penal era necesaria por lo anticuado que resultaba, pues no atendía los avances científicos ni la realidad social; y continuar con ella imposibilitaría acabar con las “injusticias y retrocesos” y “el aumento de la delincuencia” (Almaraz, 1931: 11-12).¹²³ Los elementos que rechazaban eran los criterios del derecho penal clásico, como el fundamento para dictaminar la pena en función con el delito, la reclusión carcelaria sin propósito terapéutico y la falta de conocimientos en criminología para juzgar y rehabilitar al delincuente .

Este tipo de ideas, eran ya para 1920 bastante comunes entre la comunidad jurídica, e incluso miembros de la comisión habían manifestado anteriormente idénticos principios, los cuales hemos expuesto en el segundo capítulo de esta tesis. Como muestra de ello, Ramos Pedrueza publicó en 1912 *La ley penal en México, 1810-*

¹²³ A finales de 1925 el presidente de la República asignó una Comisión Revisora de Códigos. Estuvieron encargados los licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza y Castañeda (Almaraz, 1931: 12). En el mes de mayo se sustituyó el señor Castañeda, pues debía ocupar otro cargo público. Entonces el Secretario de Gobernación asignó a Almaraz. Quedó la comisión de la siguiente manera: Ramírez Arriaga, Ramos Pedrueza, Enrique C. Garduño, Manuel Ramos Estrada.

1910, tal exigencia fue compartida por el abogado Ricardo Rodríguez, quien mencionó que la coherencia entre ciencia, sociedad y legislación penal garantizarían mayor justicia. Asimismo, Miguel Macedo y José Ángel Ceniceros, quienes al igual que los anteriores, insistían que la pena debía ser acorde al criminal, fundamento del derecho penal positivo, sin importar la gravedad de su delito, pues este era “más que un acto, un estado [mental]”; también solicitaron la implementación de técnicas eficaces para el tratamiento del recluso (Cfr. Buffington, 2001: 180).

La discordancia entre sociedad, avance científico y legislación penal era reflejada en el alto índice de delincuentes y de reincidentes. De acuerdo con los redactores del Código Penal de 1929, la comunidad debía defenderse de los posibles peligros y no solo de los crímenes. Dicho fundamento provenía de la defensa social; en palabras de Almaraz:

[...] contiene los más variados motivos de reacción y de lucha contra el delito y corresponde al sentimiento social que reprueba el acto delictuoso y tiende a disminuir sus efectos. Pero no solo protege a los ciudadanos en su legítima libertad por medio de la defensa social, sino que preserva también al delincuente del peligro que pudiera correr (venganza privada y acción del Estado) (Almaraz, 1931: 23).

La defensa social además de incluir los métodos preventivos, correctivos y de eliminación, también procuraba la seguridad del delincuente; por lo que, la sanción debía contener tres finalidades. La primera, la eliminación temporal o definitiva de los delincuentes, es decir, resguardarlo para evitar que dañara a otros. La segunda, la obtención de la enmienda o de su regeneración; en otras palabras, transformarlos en aptos e idóneos para convivir en el grupo al cual pertenecían. La tercera, dictaba que el criminal debía estar resguardado por la probabilidad de cometer nuevas transgresiones.

Con el objetivo de garantizar la defensa social, los redactores del nuevo Código especificaron seguir los siguientes lineamientos: determinar la sanción del acto delictivo de acuerdo con el autor y no del hecho cometido (Almaraz, 1931: 19); también, fijar un tratamiento para rehabilitar al delincuente, sustituyendo la reclusión sin propósito y crear un organismo capacitado en los saberes de la criminología para vigilar las sentencias, eliminando al jurado popular. Estas ideas contrastaban con los fundamentos del Código de 1871, que eran; de acuerdo con Almaraz, “algo sin vida, sin consistencia, sin realidad”, pues:

Olvida al delincuente y solo se preocupa por el delito cometido, como si este no fuera sino un fenómeno revelador de un estado especialísimo [...] Nada extraño que a cada paso incurra en errores imposibles de evitar, que retroceda de las bases que adopta como fundamentales y aun las contradiga, al tropezar con el absurdo derivado de sus principios. Nada extraño tampoco que — aplique las penas a ciegas y en proporción cuantitativa del daño causado por el delito y no en relación *cuantitativa de la persona del delincuente*— las prisiones hayan servido para incubar criminales profesionales, los reincidentes aumentan cada día y la delincuencia, en vez de disminuir, se presente con caracteres pavorosos (Almaraz, 1931: 14).

Para los redactores del Código Penal de 1929, la “génesis del delito” era el resultante de un conjunto de co-causas o condiciones que se debían conocer para atacarlo en sus raíces, sustentado en las ciencias naturales y sociales. El derecho penal, según las teorías modernas, poseía un carácter antro-po-sociológico, respaldado por la observación, la experiencia y la defensa social; estos parámetros sustituían la noción metafísica, que aumentaba o decrecía con la libre voluntad del individuo. De tal manera que el criterio amplio y positivo de la defensa social autorizaba la reclusión de todos los elementos peligrosos (Almaraz, 1931: 18):

Demostrada cómo queda la inconveniencia y la imposibilidad de basarse en la culpa moral y siendo el delito un acto humano, hay que adoptar el *Estado peligroso* del delincuente, como criterio único de responsabilidad penal. Claro es que la clase, la intensidad del carácter de este estado; así como las causas generadoras solo podrán conocerse después de estudiar detallada y científicamente la personalidad integral del sujeto [...] el estudio de un solo acto no permite sacar deducciones útiles y atinadas para luchar eficazmente contra la delincuencia (Almaraz, 1931: 49).

Así que el delito debía valorarse según las características sociales, psicológicas y biológicas del autor, indagando en su vida anterior para identificar los motivos determinantes, asimismo, el modo de ejecución del acto. También se tendría que valorar al transgresor de acuerdo con su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y de enmienda (Almaraz, 1931: 20).

Respecto a la falta de preparación del juez y del jurado popular, los comisionados del nuevo Código creían que estos guiaban su dictamen por criterios inadecuados e inaceptables dentro de un esquema configurado por la ciencia. De acuerdo con los preceptos defendidos por la antropología criminal, los únicos en realizar este tipo de labor debían estar formados en ciencias penales y criminología (Mendoza, 1930: 305). Antecede a esta solicitud, la sugerencia hecha por Parral y

Corral, quienes a finales del siglo XIX señalaron que sólo los galenos que dominaban los saberes psicológicos y psiquiátricos podían determinar la responsabilidad jurídica de los acusados. Esa crítica suscitó un conflicto intelectual entre médicos y abogados, del cual hemos analizado en el primer capítulo de la presente tesis.

Observamos que los motivos para redactar un nuevo Código Penal fueron sustentados por un discurso científico de lo criminal desarrollado en México a lo largo de cinco décadas. Uno de los elementos que más se rechazó al Código de 1871 fue el criterio para establecer la pena, la función de la prisión y el jurado popular, ya que, supuestamente, no garantizaban la eficacia del sistema penal ni defendían a la sociedad ante la peligrosidad de los transgresores. Así que además de renovar el cuerpo legal que regularía el estado peligroso del criminal, la individualización de la pena y la reformación del recluso también era necesario crear un organismo autónomo que guiaría la correcta aplicación de la sanción y la terapéutica; así surgió el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, el cual analizaremos después de exponer las justificaciones para derogar al Código de 1929.

El recién cuerpo legal pasó a ser derogado por uno nuevo en 1931; este hecho estuvo definido por la supuesta imposibilidad de aplicarse a la realidad social del país, la complejidad de su lenguaje, contradicciones legales y su exagerado apego al positivismo. Las metas de la nueva legislación se especificaron en la simplificación de los procedimientos, en mejorar el proceso de la reparación de los daños, la individualización de las penas, una mejor dependencia de las normas éticas abstractas (casuismo) y un mayor grado de arbitrio judicial, sin contravenir en los preceptos constitucionales (Cfr. Buffington, 2001: 186).

Los nuevos comisionados, entre ellos Alfonso Teje Zabre, Luis Garrido y José Ángel Ceniceros, manifestaron que el nuevo Código Penal utilizaría un lenguaje claro y sencillo; además, las reformas a la ley estarían de acuerdo con lo “permitido por el marco constitucional, nuestras tradiciones jurídicas y nuestras condiciones sociales y económicas” (Cfr. Buffington, 2001; 185). También fue descrito por Zabre como un Código ecléctico y de posible filiación a la Tercera Escuela (Pavón, 2004: 70).

Respecto a la capacidad del arbitrio judicial, los redactores especificaban recomendaciones a los jueces al momento de condenar. El juez debía considerar las circunstancias particulares del delincuente y del delito. La individualización de la pena, desde la perspectiva de los redactores, cambió el sistema de las circunstancias

agravantes y atenuantes por un sistema de sanciones, lo que hacía más práctica la legislación penal (Speckman, 2020: 72).

Por lo tanto, podemos advertir que la derogación del Código Penal de 1929 fue consecuencia de una realidad social y práctica, la cual estaba preocupada por ser aplicable a las particulares características del país; los procesos eran complicados y no existía la infraestructura ni la economía para solventar sus requerimientos. Así que el Código de 1931 planteaba agilidad o una manera más fácil de controlar a los delincuentes.

Los motivos para la derogación del Código de 1929 nos remiten a los planteamientos hechos por algunos miembros del Congreso Constituyente de 1916-1917, quienes se opusieron a medidas preventivas, prohibitivas y correctivas, pese a que dichas propuestas estaban científicamente justificadas y parecían ser atractivas e incluso la solución para evitar las conductas delictivas. Sin embargo, las rechazaron, pues fijaron sus declaraciones en la posibilidad de que tales iniciativas fuesen aplicables según la realidad social, política, económica y hasta tradicional del país.

El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social

En esta sección señalamos que la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social fue un organismo encargado de analizar las características físicas, mentales y sociales de los delincuentes. Entre sus funciones estuvieron la aplicación correcta de las sanciones penales y rehabilitar al recluso, por medio de técnicas y actividades determinadas por los especialistas de dicha institución.¹²⁴

Los redactores del Código Penal de 1929 creyeron necesario crear un organismo autónomo que estuviera dirigido por el Ejecutivo de la nación, al cual denominaron Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Sus objetivos estarían orientados en verificar que la sentencia del juez fuese acorde a las

¹²⁴ El Código Penal se mostró a favor de la rehabilitación del criminal en los menores de edad y en los ocasionales. A los primeros debía corregirse, a los segundos se les debía recluir en establecimientos especiales para que se les aplicase un método de rehabilitación. Mientras que los débiles mentales debían permanecer en tratamiento psiquiátrico que garantizara su sanidad mental (Almaraz, 1931: 19).

características particulares del delincuente; también debía dictaminar y guiar el tipo de terapia adecuado al sentenciado. Asimismo, tendría la función de instituir los mecanismos sociales para evitar la delincuencia, además de sugerir cambios a la legislación penal (Almaraz, 1931: 156, 307):

El Consejo debe hacer estudios médicos, investigaciones antropológicas y sociológicas; formar estadísticas e inferirlas; crear el Casillero Criminal. Todas estas funciones conducen al conocimiento de muchas verdaderas causas criminógenas, garantiza la lucha eficaz contra la delincuencia y posibilitan reformas legislativas futuras. Hechas no a ciegas ni pasionalmente [...] sino de manera científica (Almaraz, 1931: 159).

El cumplimiento de tales objetivos requería de personal capacitado, de tal manera que los redactores del Código Penal de 1929 consideraron que los jueces no eran aptos para ello. Por un lado, no estaban formados académicamente en el conocimiento de estas ciencias; por consiguiente, no podrían establecer el tipo de tratamiento para la rehabilitación del transgresor, tampoco podría confiárseles la decisión de dictar el cese de esos métodos y dejar en libertad al delincuente. Por otro lado, los representantes de la justicia no tendrían el tiempo requerido para tal ocupación, pues, según Almaraz, era un proceso largo y complejo, ya que para garantizar la reinserción social de un prisionero se demandaba del contacto directo y constante de un supervisor y observar su desenvolvimiento, lo que causaría que el juez se convirtiera en “autoridad ejecutora de las sanciones” (Almaraz, 1931: 153):

[...] el Consejo recibe esa personalidad, la examina, la estudia y la modela convenientemente para adaptarla al medio social, despertando en el sentenciado, durante el tratamiento, secretos impulsos de vocación u orientando la torcida; ilumina las mentes oscurecidas por la falta de ilustración, por el fanatismo o por las pasiones y despierta las conciencias dormidas.

Con la escuela, con el trabajo, con los deportes, con los tratamientos médicos, higiénicos, psicoterapéuticos, con la elevación moral del individuo, con el aprendizaje de un oficio, con las esperanzas y ventajas en perspectiva, y, sobre todo con la *auto-educación* hace posibles la enmienda, la curación y la readaptación del delincuente (Almaraz, 1931: 158).

El objetivo de este organismo sería “curar” al criminal, o determinar la reclusión perpetua de los incorregibles; en otras palabras, el CSDyPS sería muy similar a un hospital de delincuentes.

El Consejo estaría integrado por personal multidisciplinario, según menciona Salvador Mendoza: antropólogos, criminólogos, médicos, psiquiatras, psicólogos, sociólogos; todos ellos debían ser “técnicos conocedores del espíritu de la ley y de los nuevos métodos que ella entraña”. Al organismo lo conformarían cinco personas, quienes debían reunir los siguientes requisitos: ser mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, mayores de treinta y cinco años; además era indispensable contar con una especialidad en prevención social de la delincuencia, como criminología, sociología o ciencias afines. También, ostentar un título académico relacionado con las anteriores especialidades y ejercicio profesional con al menos cinco años; asimismo, poseer buena reputación y fama pública; ser autores de por lo menos un libro sobre temas a fines con la delincuencia mexicana o del derecho penal (Mendoza. 1930: 307, 309).

El CSDyPS inició funciones el 15 de diciembre de 1929. El presidente Portes Gil designó a sus integrantes, conformado de la siguiente manera: José Almaraz, doctor en derecho, quien tenía el cargo de presidente de dicho organismo; Manuel Gamio,¹²⁵ antropólogo y sociólogo, especialista en sociología mexicana; los doctores en derecho y criminólogos, Carlos L. Ángeles y Matías Ochoa; Matilde L. Rodríguez Cabo, doctora en medicina, psiquiatra y experta en delincuencia infantil (Mendoza, 1930: 309).

Desafortunadamente, existe poca información sobre el funcionamiento del CSDyPS y de los estudios que pudieron desarrollarse; no obstante, por medio de fuentes secundarias logramos la obtención de algunos acontecimientos que nos permiten acercarnos a lo sucedido en dicha institución.

Una referencia al respecto es una publicación de Manuel Gamio, en la cual expresa interés por conocer las causas sociales de la delincuencia en México. Tituló a su artículo “Comentarios sobre la investigación sociológica de los delincuentes”, publicado por la *Revista de Derecho Penal* en 1930.¹²⁶

En pueblos de estructura homogénea como Francia, Alemania, etc., cuyos estratos sociales tienen la misma historia y tradición, pertenecen a la misma raza y tipo de civilización y viven en el mismo ambiente geográfico-climático, es relativamente fácil hacer una

¹²⁵ Manuel Gamio, antropólogo y etnólogo mexicano, fue uno de los principales representantes del indigenismo latinoamericano del siglo XX; se formó en la Universidad de Columbia entre 1909 y 1911, adscribiéndose a la corriente antropológica del relativismo cultural bajo la tutela del distinguido antropólogo norteamericano Franz Boas (González, 2003).

¹²⁶ Ese mismo año publicó “La implantación de nuevas industrias en los Establecimientos Penales”, en la *Revista Mexicana de Derecho Penal*. Tomo I, no. 1, pp. 40-60.

diferenciación entre la actuación normal y la anormal y entre la anormalidad delictuosa y la no delictuosa, pues existe cierto “estándar” convencional o plano de referencia, que la mayoría social ha establecido a base de aspiraciones y necesidades análogas y convergentes y de repetidas experiencias, determinándose así, qué actuaciones han sido y son convenientes para el desarrollo favorable o normal de esos pueblos y cuáles no (Cfr. González, 2003: 124).

También, logramos obtener información sobre Matilde L. Rodríguez, quien fue la primera mujer médico psiquiatra en México.¹²⁷ Durante su gestión en el CSDyPS, sus investigaciones estuvieron orientadas al diseño de políticas y estrategias que ayudarían a mejorar la salud mental de los reclusos en las prisiones (Ríos, 2016: 34).

Sin embargo, casi desde el inicio de sus funciones, el CSDyPS no obtuvo la solvencia económica necesaria, lo que ocasionó disgustos entre sus integrantes; así lo señaló Gamio en uno oficio al que tituló “Obstáculos que impiden el buen funcionamiento legal, económico y administrativo del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social y de sus Dependencias”,¹²⁸ del cual se puede leer que el organismo había dejado de recibir suministros, de tal manera que ellos mismos debían comprar su propia utilería y además resultaba imposible desarrollar proyectos:

[...] el Departamento Central se ha negado a suministrar tales fondos, por lo que los miembros del Consejo se han visto obligados a comprar de su propio peculio útiles de escritorio, a fin de que no se paraliquen las labores, cosa que igualmente sucederá con la industria arriba citada [compra de herramientas para instaurar un taller de tapetes orientales en el Reformatorio de Mujeres], sino se obtienen fondos. El Consejo necesita una pequeña biblioteca de obras de consulta; pero careciendo de dinero para ello, sus miembros han tenido que adquirir las más indispensables (Cfr. González, 2003: 126).

Respecto a las limitaciones del Consejo, Robert M. Buffington (2001) indica que uno de los elementos mayormente criticados al Código Penal de 1929 fue la limitación del arbitrio judicial; es decir, a gran parte de la comunidad jurídica del país no aceptó que el CSDyPS vigilara sus sentencias, ni que especialistas en criminología guiaran

¹²⁷ En 1928 recibió una beca por la Sociedad Alexander von Humboldt para estudiar una especialización en psiquiatría en Berlín. Sobre los sucesos de Matilde L. Rodríguez Cabo, relacionados con su carrera profesional y su papel dentro del feminismo mexicano, véase (Oikión: 2017).

¹²⁸ Sin registro de fecha, probablemente a finales de 1930 o inicios de 1931.

el proceso para rehabilitar al criminal. Además, no existían las condiciones económicas para que este organismo funcionara según sus objetivos.

Pese a los alcances y deficiencias del CSDyPS representó en el discurso una institución primera en su tipo en México, encargado del análisis sistemático de las causas multifactoriales de la delincuencia y garantizar la rehabilitación del transgresor; sin embargo, las limitantes externas, más la “tradicción legal” no permitieron su labor. Esos objetivos estuvieron sustentados en la defensa social, la antropología y la sociología criminales, elementos que se transformaron en el país por más de cincuenta años. Podríamos precisar que este organismo simbolizó la consolidación de saberes, médico y jurídico, ya que proporcionó el *continuum*, que de acuerdo con Foucault ofrecía una “alternativa institucional”; es decir, hay una legitimación judicial otorgada por la legislación penal, la cual castiga al delincuente según su peligrosidad y no por el delito cometido.

La enseñanza del saber criminológico en la posrevolución

En esta última sección se presentan algunos de los cambios y sucesos en la enseñanza del derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ), en la Escuela Nacional de Medicina (ENM) y en la Escuela Nacional de Altos Estudios (ENAE).¹²⁹ En la primera se inclinarían significativas modificaciones orientadas a las ciencias sociales y especialidades para laborar en la administración pública; en la segunda se iniciaría a gestar la especialización psiquiátrica; y la tercera ofrecería cursos de criminología en la especialidad de Ciencias Jurídicas.

Respecto a la Facultad de Derecho, uno de los primeros cambios aconteció en el periodo directivo de Manuel Gómez Morín (1922-1925), otro de los Siete Sabios. En 1922 presentó un proyecto que cambiaría el nombre de Escuela Nacional de Jurisprudencia a Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, lo que elevaría su prestigio y su categoría. También señalaba modificaciones en las bases para las carreras de licenciado y doctorado en economía; asimismo para las especialidades de juez, secretario de sociedades, trabajador social, organizador y funcionario de cooperativas y actuario (Mendieta, 1939: 56).

¹²⁹ La Escuela Nacional de Altos Estudios se creó en 1910 en el marco de la apertura de la Universidad Nacional; tenía como objetivos el perfeccionamiento de los estudios ofrecidos en las escuelas profesionales existentes, la provisión de material científico y la formación de profesores de enseñanza secundaria y superior (Fondos Universitarios: 2022).

Otra de las acciones implementadas por Gómez Morín ocurrió en marzo de 1923, al proponer la introducción de un seminario de psicología experimental como un curso complementario a los estudios de derecho penal, industrial, sociología y economía política. La clase sería impartida por el profesor Boder, uno de los principales impulsores de la psicología en el país y que, como registramos en páginas anteriores, participó en el Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México (Valderrama, Colotla, Jurado, & Gallegos, 1997: 50).

Para 1927 se presentó una reforma, la cual separaba a la carrera de derecho de los conocimientos específicos de lo social, creando una nueva a la que denominaron Ciencias Sociales. En ambas se podría conseguir el grado de licenciatura y de doctor. En dicho proyecto se solicitó la creación de profesiones de corta duración con el propósito de formar servidores públicos, entre ellas: administración municipal, organización industrial y criminología (*Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, 1 ago. 1927: 330). Este proceso de institucionalización significó la consolidación del capital simbólico en la enseñanza de la criminología.

Otro indicio de la enseñanza de la criminología la encontramos el 13 de julio de 1929, siendo director Luis Chico Goerne, quien ante la Academia de profesores y alumnos presentó una reforma al programa de estudios, que, entre varias modificaciones, señalaba que en dicha institución se emitía el certificado de perito en criminología (Mendieta, 1939: 58-59; Álvarez & Montenegro: s.f).

La revisión de las modificaciones en la Facultad de Derecho permite señalar que en los últimos tres años de la década de 1920 se inició a gestar el requerimiento del perito en criminología en la administración pública, indicador del reconocimiento de los saberes criminológicos en la práctica judicial y en la necesidad de analizar las conductas antisociales, reflejando la acumulación de prestigio y legitimidad

En cambio, en la década de 1920 en la Escuela de Medicina se iniciaron prácticas de psiquiatría clínica, lo que implicaba el examen minucioso de los enfermos mentales; de acuerdo con el plan de estudios, los trastornos cerebrales eran causados principalmente por la herencia; en menor medida, aunque importante, se mencionan los factores biológicos, fisiológicos, sociales, intelectuales y morales; en última instancia se encontraban las limitaciones físicas y motoras (Urías, 2004: 49).

Poco después, ocupó la cátedra de psiquiatría el doctor Enrique O. Aragón.¹³⁰ El contenido del programa de estudios de 1921 explicaba que una de las prioridades era la enseñanza de la antropología criminal, principalmente la impartición en el conocimiento de la “locura moral” (Urías, 2004: 49). Tal padecimiento fue descrito por Maudsley como la perversión de las facultades mentales, llamadas activas y morales, en la cual, la vida afectiva del individuo se encuentra perturbada, lo que desemboca en su manera “de sentir, querer y de obrar”. Las causas que derivaban en ese estado mental eran: además de la herencia, las predisposiciones de tendencias criminógenas detonadas en el organismo por la drogadicción, la prostitución y el alcoholismo (Cfr. Sozzo, 2015: 216).

En 1925 sucedió un hecho que acrecentó el estudio de la psiquiatría en México; en ese año el doctor, José Meza y Gutiérrez invitó a Pierre Janet,¹³¹ quien dictó conferencias en la Universidad Nacional de México; un año después se invitó a George Dumas, médico y psicólogo francés, que en años anteriores realizó una disertación sobre las perturbaciones mentales producidas por traumatismos de la Primera Guerra Mundial (Urías, 2004: 49).

El inicio de la profesionalización de la psiquiatría causó el surgimiento de la primera generación de médicos mexicanos en desarrollar estudios en neurología.¹³² Algunos de ellos retomarían un capital cultural acumulado en estudios que habían quedado pendientes con la ciencia jurídica de finales del siglo XIX, como la irresponsabilidad criminal en los enfermos mentales y la superioridad del dictamen psiquiátrico sobre el judicial. Como muestra de ello, José Meza y Gutiérrez presentó en 1927 un artículo en el cual puntualizó los criterios para determinar la culpabilidad de los infractores de la ley.¹³³

La enseñanza de criminología en la Escuela Nacional de Altos Estudios se incluyó desde su apertura en 1910, siendo director Porfirio Parra, médico que

¹³⁰ Enrique O. Aragón (1880-1943). Importante precursor de la psicología en México junto con Ezequiel A. Chávez, quien fue su maestro. Miembro de la Sociedad de Estudios Psicológicos. Se interesó en el estudio de la salud mental de los mexicanos. Para leer más sobre usos aportaciones consultar (De la Paz, 2011).

¹³¹ La mayor influencia que dio Pierre Janet (1859-1947) a la psiquiatría y psicología es su método de observación, la cual manifiesta que es necesario abandonar la introspección y estudiar la actividad, es decir la conducta (Krassoievitch, 1990: 13).

¹³² Entre esos médicos Manuel Guevara Oropeza, Samuel Ramírez Moreno, Leopoldo Salazar Viniegra, Guillermo Dávila entre otros (Urías, 2004: 50).

¹³³ Consultar, Meza y Gutiérrez, José (1927). “Acerca del criterio de la responsabilidad en los insanos”. *Gaceta Médica de México*, LVIII (1).

recordamos a finales del siglo XIX cuando presentó un análisis sobre fisiología cerebral, patogenia y la responsabilidad jurídica en los inestables mentales. Este personaje protagonizó la rivalidad entre el saber científico y el derecho penal clásico, analizado en el primer capítulo de esta tesis.

La ENAE se conformó en tres secciones de especialización; la primera, Humanidades; la segunda, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; y la tercera, Ciencias Sociales Políticas y Jurídicas; esta última especificaba la enseñanza de estudios en historia general y en particular en historia del derecho; asimismo, se impartirían cursos de legislación comparada, economía política, criminología y derecho político, así como especialidades correspondientes al derecho (Ducoing, 1991: 12).

Ese mismo año, 1910, se invitó al doctor James Mark Baldwin como profesor extraordinario para enseñar psicología. De acuerdo con la descripción del contenido de la asignatura, se analizaría el “Egoísmo práctico: el criminal”, siendo el primer curso relacionado con la criminología en esta institución. Un año después se realizó una petición que sugería la enseñanza de la psicología y de criminología en el área especializada de las Ciencias Sociales Políticas y Jurídicas (Ducoing, 1991: 94, 101).

Entre 1916 y 1921, la ENAE se reorganizó en dos ocasiones, debido a los cambios en su dirección. La primera por Miguel Schulz y la segunda por el licenciado Ezequiel A. Chávez; no obstante, la criminología continuó dentro de los planes de estudio (Ducoing, 1991: 103). Como clara muestra de un campo cultural autónomo y reconocido.

Sin embargo, la enseñanza de la criminología duraría hasta 1923, pues en ese año, la Secretaría de Educación Pública solicitó a la administración de la ENEA informes sobre los alumnos inscritos en dicho curso, así como las referencias de los maestros que la impartían. Al parecer, la institución educativa no poseía los datos requeridos; de tal manera que, a partir de 1924 la criminología desapareció del plan de estudios (Ducoing, 1991: 103; León & Montenegro, s.f.).

En el recuento de las modificaciones de los planes de estudio podemos concluir que se transformaron, según las tendencias modernas de la ciencia. La carrera de derecho quedó estrechamente vinculada con las ciencias sociales y el empleo o conocimiento de ciertas técnicas para conocer el estado mental de los delincuentes. Los médicos, en cambio, tendrán su vinculación con el criminal a

IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931

través de la psiquiatría y las estrategias para ser rehabilitado, por lo que sus intereses estarían enfocados por la indagación en las enfermedades mentales.

La ENAE nos muestra que hubo personajes interesados en la enseñanza de la criminología como Porfirio Parra y Ezequiel A. Chávez, quienes habían mostrado interés y afinidad con los saberes criminológicos; sin embargo, todo apunta a que no existió alumnado interesado en cursar la especialización en criminología, o bien, no lograron concluirla. No obstante, en 1939, Alfonso Quiroz Cuarón obtuvo el título de perito en criminología por la UNAM.

El análisis de las reformas educativas y por consiguiente a los planes de estudio son un campo que aún falta por analizar y así rescatar de los archivos la formación de los primeros especialistas en criminología de México.

Conclusiones: el saber criminológico como saber social

La década de 1920 representó la instauración de un renovado gobierno sustentado en los ideales revolucionarios, en la modernidad y en los conocimientos de la ciencia. En estos años logramos identificar que el saber derivado de la criminología y sus distintas vertientes fueron consideradas por los grupos dirigentes del país como una herramienta necesaria para reorganizar a la sociedad.

El reconocimiento del valor del estudio del delincuente, los factores que lo causaban y los medios para rehabilitarlo por parte de la clase política puede ser entendido por la urgencia de lograr un mayor orden social e implementar un plan político de ingeniería social, referido por la historiografía (Urías, 2004; Buffington, 2001). Los años violentos de la Revolución Mexicana ocasionaron, entre varios sectores de la sociedad, el ideal de la integración de las clases populares, quienes debían modificar los comportamientos que los mantenían en el atraso, y que perjudicaban al progreso nacional.

De acuerdo con nuestra investigación, las causas de la delincuencia no cambiaron sustancialmente en comparación con los años del Porfiriato; aunque, los diarios informaron sobre algunas variantes: el aumento del consumo de sustancias narcóticas en los delincuentes, del uso de armas y de nuevas formas de robo y fraudes. No obstante, los transgresores de la Ciudad de México continuaron dentro de lo señalado por intelectuales hasta antes de la revolución: la criminalidad vinculada con la pobreza, el alcoholismo y el abandono de la niñez.

La urgencia por restaurar al país conllevó a atender las demandas sociales, asimismo contener los probables actos violentos e incluso el descontento social. De tal manera que la criminología adquirió relevancia, como parte de la nueva ingeniería social. Entre sus conocimientos estaban la identificación de los comportamientos “peligrosos”, su origen y posibles soluciones. En otras palabras, el pensamiento clásico había demostrado su ineficacia, así que la adopción de los saberes de la antropología y la sociología criminales eran recursos disponibles para disciplinar y educar a las clases populares.

La celebración del Primer Congreso Criminológico y Penitenciario en 1923 simbolizó la reactivación del análisis del delincuente mexicano. En la convocatoria, sus participantes y los temas que se abordaron nos permiten concluir que existía una preocupación por atender dicha problemática desde varios puntos de análisis: causas de la conducta criminal, métodos para su prevención y técnicas para su rehabilitación.

La derogación del Código Penal de 1871 en 1929 nos refiere a una necesidad pragmática y una responsabilidad por parte del Estado. Escenario que se logró por varios factores; entre los que conseguimos identificar, la evolución de la criminología en México, la cual había cambiado desde sus inicios en las décadas de 1870 y 1880. Los primeros años de 1900, el discurso de la etiología delincinencial abandonó el radicalismo muy cercano al degeneracionismo, el atavismo y la psiquiatría, pues fue minorizado por la sociología criminal, la “tercera escuela” y la defensa social, lo que configuró mayores puntos de acuerdo entre los distintos sectores de poder de la nación. También, existía un sentido del deber por parte de los que se hacían llamar “revolucionarios”, quienes manifestaron que los elementos que causaban el deterioro físico y mental de las clases trabajadoras afectaban al progreso nacional, y que a su vez eran prácticas vinculadas con la delincuencia.

En cambio, la derogación del Código Penal de 1929 nos indica de la existencia de una nueva generación de especialistas en derecho penal, quienes rechazaban el exceso de positivismo en la legislación penal. Sus críticas se sentaron en lo poco práctico que resultaban sus cláusulas; de tal manera que redactaron un nuevo cuerpo legal, el cual, según sus autores, se ajustaba a la realidad mexicana.

En las instituciones educativas advertimos mayor interés por los saberes en criminología que en años anteriores, por lo que, podemos inferir que aumentó su prestigio y su capital cultural. Ejemplos de lo anterior, lo demostraron el curso de perito en criminología, que se configuró desde 1927 en la ENJ; asimismo, las cátedras que se impartieron en la ENAE.

El requerimiento del perito en criminología adquirió un prestigio específico, distinto al del médico legal, quien evaluaba el estado físico y/o mental, tanto de las víctimas como del transgresor. Consiguientemente, el especialista en criminología demandaba la creación de una nueva profesión, dedicada al análisis de las causas criminales, los diferentes prototipos de los delincuentes, que sería capaz de crear métodos de rehabilitación y prevención de las conductas antisociales.

Consideraciones finales

El principal objetivo de esta tesis fue identificar las particularidades y principales transformaciones de los discursos de los intelectuales del campo médico y jurídico respecto al origen del criminal, los factores de la delincuencia, las formas de castigo, la importancia de la rehabilitación del recluso y los medios para la prevención del crimen en México entre 1877 y 1931. Para ello, consideramos los cambios de la criminología en Europa, su recepción en el país; así como los distintos contextos políticos y culturales de la nación a lo largo de más de media centuria.

En concreto, la intención de esta investigación fue analizar los discursos científicos, políticos y de la opinión pública, externados por intelectuales, quienes se preocuparon por resolver la problemática de la delincuencia. En sus textos, identificamos cuáles fueron las posturas predominantes y las desestimadas. Este enfoque posibilitó el entendimiento de las transformaciones del pensamiento de la criminalidad en la época estudiada y las acciones prácticas para solucionarlo.

A través de los cuatro capítulos que conforman esta tesis comprobamos que el saber criminológico en México se configuró por un largo proceso de varias ciencias, pero que fueron determinantes la experiencia administrativa y las características sociales y culturales de la nación para llevar a la práctica las supuestas soluciones. De acuerdo con esta investigación, fijamos que los discursos respecto al delincuente pasaron por cuatro etapas, al mismo tiempo que señalamos las vicisitudes de cada momento histórico y los cambios en sus objetivos y medios para resolver el crimen.

La primera, entre 1877 y 1897, predominaron las orientaciones psiquiátricas y biológicas en el discurso criminal europeo. Una parte de los intelectuales mexicanos, mayormente médicos, iniciaron la difusión de aquellas teorías. Su confianza por la modernidad y la científicidad los llevaron a considerar que la única manera de evitar errores en la práctica judicial era la implementación del saber psiquiátrico en los tribunales.

En esos años no logramos identificar en los discursos una preocupación considerable por indagar las causas que provocaban los delitos, probablemente porque el saber psiquiátrico solo evaluaba el estado mental de los implicados en algún asunto judicial cuando el acto criminal así lo determinara. La necesidad de rehabilitar al delincuente no aparece en los textos de la medicina legal, dicha ausencia puede explicarse por el predominio del degeneracionismo y el

biologicismo, que suponían que los individuos “anormales” no podrían cambiar su comportamiento.

La segunda etapa, la valoramos a finales de la década de 1890 y hasta 1915, la principal característica radicó en el cambio del discurso criminológico de los intelectuales mexicanos. Una nueva generación, influida por las propias innovaciones en la antropología criminal europea, así como de la tercera escuela y la escuela alemana determinaron la modificación del concepto del delincuente; pues se determinó que era un ser multifactorial. La adopción de este tipo de discursos logra entenderse por una mayor conciencia de las problemáticas urbanas y como lo señalamos en el apartado destinado a las enseñanzas en la ENJ, la sociología generaría un cambio en la perspectiva de los especialistas en el derecho; ya que, debía generar las leyes de la convivencia social de acuerdo con las características de su entorno.

Otro acontecimiento que marcó el rumbo del análisis del delincuente fueron los preceptos de la tercera escuela, la cual se sustentó en la defensa social, logrando una postura menos polarizada entre los defensores de la patología criminal y los sociólogos de la delincuencia; además, del surgimiento de un tercer grupo, conformado por penalistas, quienes no abandonaban del todo las nociones del liberalismo clásico. Este grupo de intelectuales precisaron no solo en atender las causas de la delincuencia sino, además en mejorar las condiciones de las prisiones y de los reclusos.

La tercera etapa aconteció bajo el contexto de la Revolución Mexicana, el discurso de lo criminal adquirió una connotación más pragmática al incorporarse en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. En el análisis de dichos discursos constatamos la construcción de nuevas explicaciones de la delincuencia estrechamente vinculadas a la justicia social y los derechos humanos dentro de un contexto conflictivo, del cual los acuerdos neutrales simbolizaron un pacto para no generar mayores disturbios sociales.

Sin embargo, no debemos atribuir el rechazo de las medidas restrictivas y prohibitivas por parte de los constituyentes solo al convulso momento de la época; ya que, tanto en sus argumentaciones, como en la revisión de las fuentes primarias, encontramos que en el país existía una previa experiencia administrativa del fenómeno criminal, la cual había enseñado que las leyes radicales y severas no solucionaban los problemas sociales, y antes debían valorarse los usos y costumbres de la nación. Asimismo, se demostró que pese a la confianza en la ciencia que la mayor parte de los intelectuales aquí expuestos, las cuestiones culturales e intereses

políticos y económicos frenaron muchas de las acciones para contener a la delincuencia.

La cuarta y última fase, la localizamos a partir de la década de 1920 y hasta 1931, encontramos que el saber criminológico se convirtió en una necesidad pragmática; dicha percepción no fue una coincidencia, pues fue el producto de la inestabilidad social de los últimos años de la revolución. La criminología no solo determinaba la causa del delito, sino el dominio en varias áreas del saber, acumuladas durante las últimas cinco décadas, entre ellas el antropológico, el sociológico, el psiquiátrico y el psicológico; por lo tanto, los nuevos cambios en la criminología reunían todos los medios para identificar las conductas antisociales y emitir propuestas para su prevención y su corrección.

En cuanto a su vertiente teórica, esta tesis constituyó un esfuerzo por indagar en las transformaciones del pensamiento criminológico en México desde sus inicios en la década de 1870 hasta 1931. El modelo de Michel Foucault, propuesto en la introducción de esta tesis, contribuyó a identificar la manera en que la pericia psiquiátrica se involucró con mayores conocimientos en la fisiología cerebral, el comportamiento y la rehabilitación del individuo anormal-peligroso; cambiaron sus objetivos y atribuciones en el ejercicio judicial.

Ese esquema nos permitió realizar una propuesta de división del pensamiento criminológico en México: la patológica (1877-1897), la multidisciplinaria (1898-1915), la crítica y práctica (1916-1917) y la necesidad social (1920-1931). En esta propuesta se involucra a las ciencias que explicaban las cuestiones criminales y el contexto social y político del país.

Así, las diferentes teorías que explicaban la criminalidad en el país entre 1877 y 1931, que, en un principio rechazadas, gradualmente fueron avaladas por distintos sectores intelectuales y de poder; políticos, médicos, psiquiatras, periodistas, moralistas y líderes religiosos. Sin embargo, fue un largo y sinuoso proceso como lo demuestra la revisión de los discursos antagónicos, pues los conocimientos de la criminología se recibieron bajo distintas percepciones, algunas con reservas y rechazos, otras con entusiasmo. Asimismo, consideramos que estas ideas se transformaron por una circulación de saberes y creencias respecto al concepto del criminal y cómo remediarlo. Es decir, la incorporación del discurso criminológico en México suscitó esquemas de oposición, crítica y negociación

Por otra parte, identificamos que el discurso de lo criminal en México se condujo a distintos ritmos que las premisas entabladas en los Congresos

Internacionales de Antropología Criminal. Sirva de ejemplo como, para 1896, se estableció que el delincuente era un ser multifactorial, mientras que en México las investigaciones de este tipo se presentaron aproximadamente cinco años después. Lo mismo ocurrió con los representantes del derecho que sugerían el urgente cambio en la legislación penal.

Además, el estudio de este largo periodo nos permitió observar que el discurso criminal sobrepasó el campo universitario e intelectual con mayor énfasis a partir de los primeros años del inicio de la Revolución. Elemento que puede explicarse por una circulación de saberes de dichas ciencias, tanto en la academia como en diarios especializados y de nota roja, en los que eran frecuentes los informes sobre anomalías encontradas en asesinos, violadores y seres trastornados; o resúmenes de los eruditos criminólogos y su clasificación de criminales. También la prensa amarillista tuvo un papel en el pensamiento de lo criminal; al informar sobre delitos violentos, lo que intensificó la percepción de inseguridad e iniciaron a realizar exigencias a las autoridades para que implementaran acciones contundentes y así evitar las conductas peligrosas.

Por ende, en la década de 1920 identificamos un mayor interés de la clase política por modificar la legislación penal e implementar normas que regularan los vicios y los juegos. Sin embargo, consideramos que las transformaciones de la sociedad y las prácticas delincuenciales rebasaron al discurso criminológico que se construyó, según las características sociales, políticas y culturales de tiempo atrás. Elementos que ayudarían a entender el fracaso del Código Penal de 1929 y el Consejo Supremo de Defensa y de Prevención Social; aunque hace falta un análisis más exhaustivo.

Asimismo, en estos últimos años que analizamos podemos notar que las exigencias para ostentar ser considerado criminólogo debía ser el dominio de varias ciencias, suceso que va asentando la necesidad de formar profesionalmente a quienes se encargarían del estudio y análisis de los delincuentes, sus causas y cómo remediarlo; en decir, se advierte una necesidad social.

En este sentido, tampoco debemos olvidar los esfuerzos que realizaron algunos intelectuales para introducir el conocimiento de las teorías científicas del crimen al derecho. El modelo teórico de Pierre Bourdieu nos permitió identificar a los agentes que promovieron los saberes de la criminología en México en diferentes campos, como el académico, el político y el jurídico. Estos agentes poseían en mayor o menor medida capital cultural y social para promover los nuevos conocimientos; entre ellos, hubo médicos, abogados y representantes de la política mexicana.

En resumen, a lo largo de esta tesis se presentaron las ideas científicas de la criminalidad y sus transformaciones, permitiéndonos concluir que los analistas del crimen en México tuvieron diversas preferencias teóricas, lo que no debe resultarnos extraño; ya que la antropología criminal era cambiante y contradictoria. Además, carecían de estudios especializados en dichas temáticas, gran parte de ellos leían traducciones de las obras y las aplicaban al contexto mexicano.

Por ende, este trabajo ha sido uno de los primeros intentos en examinar los antecedentes de la criminología mexicana y de los antecedentes del criminólogo profesional en el país. Contribuye a la historiografía de las ideas en torno a la delincuencia desde variadas líneas de interés, entre ellas, la comprensión de la historia del crimen, de las prisiones y demás factores que influyen en la adopción e implementación de leyes para el castigo, la rehabilitación y la prevención de la transgresión. Brinda un análisis de las ideas externadas por intelectuales, en las cuales se insertan, no solo las teorías científicas en distintos periodos de tiempo, sino también las acciones de los promotores de dichos saberes que introdujeron su propia apreciación de su entorno social y de las condiciones políticas del país. Además, consideramos que esta tesis resulta útil para la comprensión de las vicisitudes del pensamiento criminal en México, de cuál fue su impacto y qué la condicionó.

Por último, cabe señalar algunas de las limitaciones de esta investigación. Estas radican en el área del aprendizaje de las teorías de criminalidad en la ENJ, ya que faltó incluir los planes de estudio entre 1915 y 1931, ya que por la pandemia los archivos históricos estuvieron cerrados; asimismo, requería de un análisis especializado en el tema, lo que requiere de una investigación amplia y bien estructurada. No obstante, continúa nuestro interés por realizar un estudio que rescate los antecedentes de la enseñanza de la criminología en México y de sus promotores.

También queda mucho por decir por futuras investigaciones respecto de los alcances y problemas de las instituciones creadas para el análisis de los delincuentes mexicanos en la década de 1930. Otro tema que queda pendiente es la historia de la medicina legal en México. No obstante, esperamos que esta tesis sea un punto de partida para desarrollar una historia de la criminología mexicana.

Anexo 1: Cuadro comparativo de las ideas generales de cada capítulo

Capítulo	I. La disputa de saberes, 1877-1897	II. La unión de los saberes, 1898-1915	III. La defensa social en el Congreso Constitucionalista, 1916-1917	IV. El saber criminológico en la reconstrucción nacional, 1920-1931
Contexto internacional	-Teorías psiquiátricas demuestran la existencia de enfermedades no visibles, que posiblemente afectan la conducta de los seres humanos	-A partir de 1896 se define que el delincuente es multifactorial -Se integran múltiples ciencias para el análisis del fenómeno criminal -La <i>Nueva Escuela</i> : integró preceptos clásicos y positivistas, el castigo, la terapia -Función de la clasificación criminal, para medir su peligrosidad, elemento que debe determinar la pena	-Relevancia de la defensa social	-Nuevas estrategias psicológicas para la reformación del delincuente
Ideas generales en México	-Existen seres "posiblemente peligrosos", que pueden presentar una alteración mental y cometer un delito.	-Multifactorial: pero surge por los defectos de la sociedad -Heredada o adquirida -Identificar las causas de la criminalidad y elaborar propuestas que ayuden a su disminución	-Multifactorial, pero surge del medio social; por lo que el Estado debe intervenir como regulador de las prácticas generadoras de violencia y crimen	-El saber criminológico brindaría los elementos necesarios para enfrentar las conductas antisociales
Concepto de delincuente	-Es un ser patológico	-Multifactorial	-Multifactorial	-Multifactorial
Factores de la delincuencia	-Atavismo, alteraciones mentales y degeneracionismo	-Multifactorial -Principalmente: alcoholismo por ingesta de pulque -Falta de educación y de moral	-Multifactorial -Alcoholismo -Industrialismo -Falta de empatía social -Degradación moral	-Multifactorial -Alcoholismo -Situación económica -Deficiencias en las instituciones penales
Exigencias a la legislación penal	-Cambiar conceptos relacionados con la psiquiatría en la legislación penal	-Medidas restrictivas para la venta de alcohol -Colonias penales -Educación a los sectores populares -Mayor vigilancia policiaca	-Medidas restrictivas para la venta de alcohol y de las prácticas insanas -Colonias penales	-Educación de las clases populares -Colonias penales -Medidas restrictivas para la venta de alcohol

	-Personal capacitado para determinar la responsabilidad criminal		-Reformar a los centros penitenciarios -Derogación de la pena de muerte	-Atención a los infantes
Enseñanza de las teorías	-Medicina legal: teorías psiquiátricas, atavismo, degeneracionismo	-Antropología y sociología criminales -Sociología Jurídica -Psicosociología	- No incluida	-Sociología -Criminología -Perito en criminología
Posturas contrarias	-Derecho penal clásico no acepta la cuestionabilidad del libre albedrío -Teorías difíciles de comprobar y fáciles de emular	- Época de reconciliación	-Ideas utópicas -Sin las condiciones económicas, políticas y sociales para aplicarse	- No existen las condiciones adecuadas
Posturas conciliativas	-Finales del siglo XIX la importancia tanto de abogados como de médicos en el proceso judicial; cada uno desde sus respectivos campos del saber.	-La legislación penal debe modificarse, la sociedad y las leyes no son afines - El derecho penal reconoce la clasificación criminal y la posibilidad de su rehabilitación -El castigo debe mantenerse con el precepto clásico, la aflicción.	-Medidas preventivas -Reformas penales -Estrategias conciliativas entre los distintos sectores sociales	-Medidas prácticas -Tribunales para menores -Colonias penales
¿Quién es el delincuente?	-El delincuente que no es previsible	- Las clases populares	-Insurgencia popular -Descontentos -Todos los que representan un retroceso social, alcohólicos, prostitutas, drogadictos, vagabundos	-Nuevas modalidades de la delincuencia -Todos los que representan un retroceso social, alcohólicos, prostitutas, drogadictos, vagabundos

Índice de cuadros

Cuadro 1.1. Plan de estudios de la carrera de abogado de 1877	49
Cuadro 1.2. Asignaturas para la carrera de abogado en 1889	51
Cuadro 2.1. Plan de estudios de la carrera de abogado de 1903 y 1905	80
Cuadro 2.2. Plan de estudios para la carrera de abogado de 1907	82
Cuadro 2.3. Plan de estudios para la carrera de abogado de 1914	84
Cuadro 3.1. Miembros del Congreso Constituyente	97
Cuadro 4.1. Datos generales de los participantes del Primer Congreso Criminológico y Penitenciario de México de 1923	132

Índice de figuras

Figura 1. Portada del <i>Compendio de Medicina Legal</i> , 1877.	29
Figuras 2 y 3. Páginas de <i>Los tatuajes en México</i> , 1899.	34
Figura 4. Portada de <i>Algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos</i> , 1882.	37
Figura 5. Fachada de la Escuela Nacional de Jurisprudencia	47
Figura 6. Retrato de Miguel Macedo	63
Figura 7. Cubierta del libro <i>La Génesis del crimen en México</i> , 1901.	72
Figura 8. 1° de diciembre de 1916, inauguración del Congreso Constituyente en Querétaro	92
Figura 9. Hombres bebiendo pulque fuera de una pulquería.	109
Figura 10. Jóvenes delincuentes, 1920	133
Figura 11. Portada de <i>Exposición de Motivos del Código Penal</i> , José Almaraz, 1931	135

Fuentes consultadas

Fuentes primarias

- Álmaraz Harris, J. (1931). *Exposición de motivos del Código Penal, promulgado el 15 de diciembre de 1929*. México.
- Arteaga, A. J. (1916). *La higiene en México*. México: Imprenta de José Balleescá.
- Bandera, B. J. (1 de abril de 1891). Medicina legal. Los locos dañosos. *Gaceta Médica*, 133-136.
- Ceniceros, J. Á., & Garrido, L. (1936). *La delincuencia infantil en México*. México: Botas.
- Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación*. (1871). Veracruz, México: Imprenta del PROGRESO de Ramón Lainé.
- Constituyente, C. (2010). *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917 (Vol. I)*. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Constituyente, C. (2010). *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917 (Vol. II)*. México, México: Secretaría de Cultura. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Constituyente, C. (2010). *Diario de los debates el Congreso Constituyente 1916-1917 (Vol. III)*. México: Secretaría de Cultura. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Corral, E. (1882). *Algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos*. México: Tipografía de Berrueco hermanos.
- Cueto, C. (1928). Consideraciones generales y aportes para la crítica, estadística de la criminalidad habida en el Distrito Federal durante el año de 1922. *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, XII, quinta época(1-6), 37-52.
- Díaz Millán, A. (20 de octubre de 1888). La criminalidad y los medios de disminuirla. *El Foro*, pág. 2.
- Dorado Montero, P. (1889). *La antropología criminal en Italia*. Madrid, España: Imprenta de la Revista de Legislación.

- Fernández, J. D. (11 de agosto de 1877). Criminalidad en México. *El Foro*, págs. 1-2.
- Ferri, E. (2004). *Sociología Criminal* (Segunda en español ed., Vol. I). Madrid: Centro Editorial de Góngora.
- Gasca, C. (1923). *Informe del Gobierno del Distrito Federal del 1° de agosto de 1922 al 31 de julio de 1923*. México: Tipografía: Escuela Correccional.
- Guerrero, J. (1901). *La génesis del crimen en México. Estudios de psiquiatría social*. México: Imprenta de la Vda. de Ch. Bouret.
- Gutiérrez, A. B. (2012). *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Villa María, Córdoba, Argentina: Eduvim.
- Hidalgo y Carpio, L., & Ruiz y Sandoval, G. (1877). *Compendio de medicina legal arreglado a la legislación del Distrito Federal* (Primera ed., Vol. I). Mexico: Imprenta de Ignacio Escalante.
- Hidalgo y Carpio, L., & Ruiz y Sandoval, G. (1877b). *Compendio de medicina legal arreglado a la legislación del Distrito Federal* (Primera ed., Vol. II). Mexico: Imprenta de Ignacio Escalante.
- Ingenieros, J. (1913). *Principios de Psicología biológica*. Madrid: Daniel Jorro, Editor.
- Ingenieros, J. (1916). *Criminología*, (6° ed. Corregida por el autor). Buenos Aires, Argentina: Talleres gráficos de L. J. y Cía.
- Lavista, R. (15 de julio de 1895). Relaciones entre la medicina y la jurisprudencia. *Anuario de Legislación y Jurisprudencia* , 242-252.
- Macedo, M. S. (1888). *Discurso pronunciado por el Lic. Miguel S. Macedo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la capital de la república al inaugurarse los estudios del año escolar de 1888*. México: Imprenta de A. Venegas Arroyo.
- Macedo, M. S. (enero de 1898). La criminalidad en México. Medios de combatirla. *El Foro*.
- Martínez Baca, F. (1899). *Los tatuajes. Estudio psicológico y médico-legal en delincuentes y militares*. Puebla, México: Tipografía de la oficina impresora del timbre. Palacio Nacional.
- Martínez Baca, F., & Vergara, M. (1892). *Estudios de antropología criminal*. México, México: Imprenta y litografía de Benjamin Lara.

- Maxwell, J. (1914). *El crimen y la sociedad*. (J. M. González, Trad.) Madrid, España: Librería Gutenberg de José Ruíz.
- Mendieta y Núñez, L. (marzo-abril de 1925). "Importancia científica y práctica de los estudios etnológicos y etnográficos". *Ethnos*, 1(3-4). Tercera época, 231 p.
- Mendieta y Núñez, L. (2002 [1939]). Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho. *Manuales Jurídicos*, Serie 1, 37-70.
- Mendoza López, M. (1884). *Elementos de Medicina Legal*. Guadalajara, México: Tipografía de Luis Pérez Verdía A. C. de Ciro L. Guevara.
- Mendoza, S. (Agosto de 1930). El nuevo Código Penal de México. *The Hispanic American Historical Review*, 10(3), 299-312. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/2506377>.
- Parra, P. (1878). *Ensayo sobre la patogenia de la locura*. México: Tipografía Literaria.
- Parra, P. (1895). ¿Según la psiquiatría, puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada? En *Primer Concurso Científico de México. Academia de Medicina* (págs. 1-23). Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- Pública, M. d. (1897). Informe del Delegado Argentino Dr. Domingo Cabred al IV Congreso Internacional de Antropología Criminal. En D. Cabred, *Memoria presentada al Congreso Nacional de 1897* (págs. 408-428). Buenos Aires: Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional.
- Ramírez Vázquez, S. (8 de noviembre de 1913). Periódico Oficial del Estado de Morelos. *Unas cuantas palabras sobre terapéutica del delito. Leído por su autor en la Sociedad de Alumnos de la Escuela Nacional de Medicina*, págs. 3-6.
- Roumagnac, C. (1904). *Los criminales en México. Ensayo de psicología criminal*. México, México: Tipografía "El Fénix", 389 p.
- Ruiz Sandoval, G. (1877). *La herencia en sus aplicaciones médico-legales*. (T. P. Legal, Ed.) México, México: Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez.
- Salillas, R. (1908). *Sentido y tendencia de las últimas reformas en criminología*. Madrid, España: Imprenta de Eduardo Arias.
- Sosa, S. (1895). Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos mentales. *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, 237-241.

- Tarde Gabriel, M. 1. (1893). *La criminalidad comparada*. (Primera en español ed.). Madrid: La España Moderna.
- Théodule, R. (1899). *La evolución de las ideas generales* (Primera al español ed.). (R. Rubio, Trad.) Madrid, España: Librería de Victoriano Suárez.
- Valenzuela, J. (1880-1881). La autopsia de un guillotinado. *La Escuela de Medicina, II*, 115-118.
- Verdugo, A. (1895). La responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropología. *Primer Concurso Científico. Academia de Jurisprudencia y Legislación Correspondiente de la Real de Madrid*, 1-79.
- Zayas Enríquez, R. d. (1885). *Fisiología del crimen. Estudio jurídico-sociológico*. Veracruz: Imprenta de R. de Zayas.

Fuentes hemerográficas

Acción Mundial, 1916.

Boletín de la Secretaría de Educación Pública, 1927

Diario de Jurisprudencia, 1912, 1913.

Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, 1889, 1905, 1907, 1914.

Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1889

Diario Oficial del Supremo Gobierno, 1858

El Constitucionalista, 1914

El Demócrata: diario constitucionalista, 1921

El Foro, 1874, 1888, 1891

El Herald de México, 1920

El Informador, 1920

El Interno, 1877

El Popular, 1903

El Pueblo, 1916

El Siglo XIX, 1891

La Voz de México, 1907

Periódico Oficial del Estado de Yucatán, 1907,1922,1923

Revista de la Instrucción Pública Mexicana, 1889, 1900

Bibliografía

Aréchiga Córdoba, E. (enero/junio de 2007). Educación, propaganda o "dictadura sanitaria". Estrategias discursivas de higiene y salubridad públicas en el México posrevolucionario, 1917-1945. *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* (33), 57-88. Recuperado el 7 de diciembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202007000100057

Arellano Navarrete, Y. (2018). *Carlos Roumagnac, una biografía intelectual* (Tesis de maestría ed.). Toluca, México, México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Álvarez Lloveras, G. (julio-agosto de 2007). El positivismo en México (primera parte). *Trabajadores*, 61, 29-32.

Azaola, E. S. (1990). *La institución Correccional en México: una mirada extraviada*. México: Siglo XXI.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal* (1° ed.). (Á. Búsner, Trad.) Buenos Aires: Siglo XXI, Editores Argentina.

Barros Leal, C. (1995). La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos II*. (págs. 485-496). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Bourdieu, P. (2008). *Homo academicus*. (A. Dilon, Trad.) Buenos Aires, México: Siglo XXI.

Bourdieu, P. (2009). *El sentido práctico*. (A. Dilon, Trad.) México: Siglo XXI.

Buffington, R. (2001). *Criminales y ciudadanos en el México moderno* (Primera en español ed.). (E. Mercado, Trad.) México: Siglo XXI.

De la Paz López, C. C. (2011). *La enseñanza de la Psicología en México. 1897-1916*. (Tesis de maestría en Ciencias en metodología de la ciencia). México, México: IPN.

Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado de Humberto Masacchio (Vol. II). (1989).

Ducoing, P. (1991). *La pedagogía en la Universidad de México, 1881-1954* (Vol. II). México: UNAM.

Elias, N. (2015). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. (R. García Cotarelo, Trad.) México, México: FCE.

Fondos Universitarios. (s.f.). Recuperado el 2022, de Escuela Nacional de Altos Estudios/Facultad de Filosofía y Letras: http://www.ahunam.unam.mx/consultar_fcu?id=1.10#

Foucault, M. (1987). Las desviaciones religiosas y el saber médico. En J. Le Goff (Ed.), *Herejías y sociedades en la Europa preindustrial* (págs. 9-13). Madrid, España: Siglo XXI.

Foucault, M. (2007). *Los anormales. Curso en el Còllege de France (1974-1975)*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Garciadiego, J. (2017). ¿Por qué, cuándo, cómo y quiénes hicieron la Constitución de 1917? *Historia Mexicana*, 66 (3), 1183-1270. Recuperado el 25 de noviembre de 2020

Garner, P. (2015). *Porfirio Díaz: entre el mito y la historia*. (G. P. Spain, Ed.) México: Crítica.

Gay, P. (1992). *La experiencia burguesa de Victoria a Freud. La educación de los sentidos* (Vol. I). México: Fondo de Cultura Económica.

González Gamio, Á. (2003). *Manuel Gamio una lucha sin final* (Segunda ed.). México: UNAM.

Gutiérrez, A. B. (2012). *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Villa María, Córdoba, Argentina: Eduvim.

Juárez de Olarte, A. (2017). ¡A civilizar la raza! Prohibición constitucionalista de la tauromaquia en 1916. *Letras históricas* (16), 141-164. Recuperado el 5 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-

Krassoievitch, M. (marzo de 1990). Pierre Janet y su influencia. *Salud Mental*, 13(1), 12-14.

León, Á. D., & Montenegro, M. d. (s.f.). *Historias acerca de la enseñanza de la criminología en la UNAM*. Recuperado el 24 de febrero de 2022, de Psicología Jurídica: <https://psicologiajuridica.org/archives/6074>

López Sánchez, E. A., & Chávez Jiménez, D. (2018). Francisco J. Música, el hombre y el Constituyente. En E. A. López Sánchez, & J. L. Soberanes Fernández, *1916 rumbo a la Constitución de 1917* (págs. 231- 246). México: UNAM- IJ.

Luévano, Á. R. (2016). Tatuajes, territorios corporales del México finisecular. *Trace* (70), 107-127.

Malagón Barceló, J. (junio de 1951). Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. *Revista de la Facultad de Derecho de México* (1-2), 163-188.

Martínez Barbosa, X. (2013). Rafal Lavista y Rebollar (1839-1900): un hacedor de la medicina mexicana. *Anales Médicos de la Asociación Médica del Centro Médico ABC*, 58(13), 28-290.

Marván Laborde, I. (2017). *Cómo hicieron la Constitución de 1917* (Segunda ed.). México: FCE; Secretaría de Cultura.

Memoria política de México. (31 de enero de 2022). Obtenido de <https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/LTV94.html>. Consultado 31 de enero de 2022.

Mendieta y Núñez, L. (1964). La sociología en México. *Cuadernos Americanos*, 122-130.

Molina del Villar, A. (2015). El tifo en la ciudad de México en tiempos de la Revolución Mexicana 1913-1916. *Historia mexicana*, 3(64), 1163-1247. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S

Montaño, J. (17 de marzo de 2020). *Lifeder*. (A. Q. aportes. Ed.) Recuperado el 3 de marzo de 2021, de <https://www.lifeder.com/alfonso-quiros-cuaron/>.

Moreno González, L. R. (2017). Breve historia de la criminalística mexicana contemporánea. Siglo XIX a la fecha. En S. García Ramírez & O. Islas de González Mariscal, *Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo* (págs. 643-658). México: UNAM-INACIPE.

Moreno y Kalbtk, S. (1994). José Ángel Cenicerros. En *Diccionario Biográfico Magisterial* (Vol. I, págs. 35-37). México: SEP.

Navarrete, F. (2016). *México racista. Una denuncia* (Primera edición digital ed.) México: Grijalbo.

Oikión Solano, V. (2017). Un atisbo al pensamiento y acción feministas de la doctora Mathilde Rodríguez Cabo. *Relaciones*, 38 (149), 101-135.

- Olmo, R. d. (1999). *América Latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Olvera Serrano, M. (mayo-agosto de 2004). Una contribución a la historia disciplinar. La fundación de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. *Sociológica*, año 19(55), 49-78.
- Páez Díaz de León, L. (2002). *La escuela francesa de sociología. Ensayos y textos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pavón Vasconcelos, F. (2004). Capítulo IV. Evolución histórica del Derecho Penal en México. En *Derecho Penal Mexicano* (págs. 63-71). México: Porrúa.
- Piccato, P. (1997). La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad. *Historia Mexicana*, 47, 133-181.
- Piccato, P. (2008). El significado político del homicidio en México en el siglo XX. *Cuicuilco*, 15(43), 57-80.
- Piccato, P. (2010). *Ciudad de sospechosos. Crimen en la Ciudad de México 1900-1931*. (L. Rayas, Trad.) México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, (Publicaciones de la Casa Chata).
- Piccato, P. (2007). Sexo drogas e internado: estudiantes y masculinidad en el México porfiriano. En S. G. (Editoras) (Ed.), *Formas de Historia Cultural* (Primera ed., págs. 137-164). Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional General Sarmiento.
- Plumed Domingo, J. J., & González, R. (2002). La introducción de las ideas degeneracionistas en la España del siglo XIX. Aspectos conceptuales. *Frenia*, II (1), 31-48.
- Ponce Alcocer, M. E. (2006). *Algunas enfermedades, remedios y tratamientos terapéuticos en el México del siglo XIX*. México: Universidad Iberoamericana.
- Pozueco Romero, J.; Romero Guillena, S. & Casas Barquero, N. (2011). Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte I). *Cuadernos de Medicina Forense*, 17(3), 123-136. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062011000300004&lng=es&nrm=iso>

Pulido Esteva, D. (2014). *¡Asu salud! Sociabilidades, liberaciones y prácticas populares en la ciudad de México a principios del siglo XX* (Primera ed.). Ciudad de México, México: El Colegio de México.

Pulido Esteva, D. (2018). *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal*. México, México: Secretaria de Cultura/Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Q. Mendoza, G. (septiembre de 2019). El periódico El Pueblo y la propaganda política carrancista (octubre de 1914 - enero de 1915). *Bibliographica*, 2 (2), 131-170. Recuperado el 4 de noviembre de 2020, de <https://bibliographica.iib.unam.mx/index.php/RB/article/view>

Ríos Molina, A. (2016). *Cómo prevenir la locura. Psiquiatría e higiene mental en México, 1934-1950* (Primera ed.). México, México: Siglo XXI.

Rodríguez Kuri, A. (julio-septiembre de 1999). Julio Guerrero: ciencia y pesimismo en el 900 mexicano. *Historias*, 43-56.

Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. México: Porrúa.

Rodríguez Pérez, E. (marzo-abril de 2009). Luis Hidalgo y Carpio, editor de Gaceta Médica de México. *Gaceta Médica de México*, 145(2), 159-166. Recuperado el 27 de agosto de 2019, de <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2009/gm092m.pdf>

Rojas Sosa, O. M. (2019). *La metrópoli viciosa. Alcohol, crimen y bajos fondos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación General de Estudios de Posgrado.

Romero Flores, J. (2014). *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*. México: Instituto de investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Sánchez Galindo, A. (2017). Historia del penitenciarismo en México. En S. García Ramírez, & O. Islas de González Mariscal, *Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo*. (págs. 535-546.). México: UNAM-INACIPE.

Sánchez Morales, G. (enero-marzo de 2007). La medicina legal en la investigación criminalística. *Visión criminológica-criminalística*. Año 5 (17), 5-17.

Schievenini Stefanoni, J. D. (junio de 2013). La prohibición de las drogas en México (1912-1929). *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (13), 57-

68. Recuperado el 8 de noviembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656544005>.

Serrano Gómez, A. (2007). *Historia de la criminología en España*. Madrid, España: Dykinson.

Silva Silva, H. (1995). *Medicina legal y psiquiatría forense* (Vol. II). Chile: Jurídica de Chile.

Soberanes Fernández, J. L. (2015). El positivismo, paradigma del régimen porfirista. En R. Ávila Ortiz, E. d. Castellanos Hernández, & M. d. Hernández (Eds.), *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico* (págs. 33-50). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Sólon Rudá, A. (2019). *Breve historia del Derecho penal y de la criminología. Del positivismo criminal a la era de las ciencias penales*. Barcelona: JMB Bosch Editor.

Sozzo, M. (2015). *Locura y crimen. Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico*. Argentina: Ediciones Didot.

Speckman Guerra, E. (1997). Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato. *Historia mexicana*, 47(1), 183-229.

Speckman Guerra, E. (2007). *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México. 1872-1910)*. México: El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México.

Speckman, E. (2009). El cruce de dos ciencias: conocimientos médicos al servicio de la criminología (1882-1901). En L. (. Cházaro, *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX* (págs. 211-230). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Speckman, G. (diciembre de 2020). Los orígenes de la Academia Mexicana en Ciencias penales. (A. M. Penales, Ed.) *Criminalia*, LXXXVII, 67- 88.

Speckman, G. (2001). El derecho penal en el porfiriato: un acercamiento a la legislación, los discursos y las practicas. En S. García Ramírez, & L. Vargas Casillas, *Proyectos legislativos y otros temas penales. Segundas Jornadas sobre Justicia Penal* (págs. 201-212). México, México: UNAM.

Stern, A. (2009). Madres consientes y niños normales: la eugenesia y el nacionalismo en el México posrevolucionario, 1920-1940. En L. Cházaro G. (Ed.), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX* (págs. 293-336). Zamora, Michoacán,

México: El Colegio de Michoacán/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Tabra Ochoa, E. P. (2015). *Solidaridad y gobierno corporativo de la empresa, una mirada a los organismos internacionales*, Madrid, España: JMB Bosch Editor.

Tarde Gabriel, M. 1. (1893). *La criminalidad comparada*. (Primera en español ed.). Madrid: La España Moderna.

Théodule, R. (1899). *La evolución de las ideas generales* (Primera al español ed.). (R. Rubio, Trad.) Madrid, España: Librería de Victoriano Suárez.

Urías Horcasitas, B. (2000). *Indígena y criminal: interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921* (Primera ed.). México, México: Universidad Iberoamericana.

Urías Horcasitas, B. (2004). Degeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionario. *Frenia*, IV (2), 37-67.

Urteaga, E. (septiembre de 2011). Sociología de las profesiones. Una teoría de la complejidad. *Lan Harremanak, Revista de Relaciones Laborales* (18), 169-198.

Valderrama, P.; Colotla, V.; Jurado, S., & Gallegos, X. (1997). De la fundación de la Universidad a la creación de la Maestría en Psicología: 1910-1938. En *100 años de la psicología en México, 1896-1996* (págs. 29-58). México: Facultad de Psicología-UNAM.

Washington Rodríguez, A., & Galetta de Rodríguez, B. (2001). *Fundamentos de derecho penal y criminología*. Buenos Aires, Argentina: Juris.